

Buenos Aires, 28 de febrero de 2021

Señores

Ente Nacional Regulador del Gas

S _____ / _____ D

**Ref.: EX-2021-14257503- -APN-GAL#ENARGAS - CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA N° 101.
Nota NO-2021-15353457-APN-SD#ENARGAS.**

De nuestra mayor consideración:

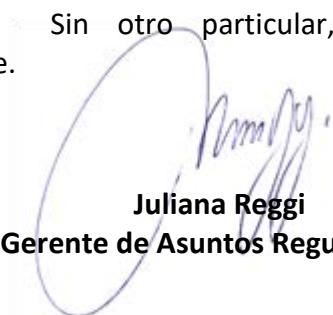
Mediante la presente nos dirigimos a esa Autoridad Regulatoria, en representación de **Camuzzi Gas del Sur S.A.**, en el marco de la Resolución N° RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que convoca a Audiencia Publica N° 101 a llevarse a cabo el 16 de marzo del corriente.

En ese contexto y en el marco de las disposiciones del Art 1 y de Art 7 de la referida resolución, se acompaña a la presente:

- 1) **Cuadros Tarifarios de Transición propuestos.** Se acompañan dos alternativas como **ANEXOS I A, ANEXO I B y ANEXO I C como soporte de los mismos.**
A su vez se acompaña Informe de sustento de los mismos, como **ANEXO II.**
- 2) **Acuerdo de GLP y la variación en tarifa como **ANEXO III,**** en el marco de la Resolución N° RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y su rectificatoria N° RESOL-2020-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Cabe señalar que la presente se realiza en tiempo y forma en un todo de acuerdo con las previsiones del Art. 25, inciso b) *in fine* del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549.

• Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.



Juliana Reggi
Gerente de Asuntos Regulatorios



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS DISTRIBUCIÓN GLP - EBP

Alternativa 1

Localidad	Concepto	Categoría / Subcategoría					
			Tarifa sin Impuestos	Gas en Planta	Dif. Diarias	Transporte	Distribución
Gualjaina	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,175.052842 14.831004	3.476340	0.207019	8.575082	1,175.052842 2.572563
Perito Moreno	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,164.696339 16.490655	3.476340	0.099980	10.857333	1,164.696339 2.057003
Gobernador Gregores	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,164.696339 16.624305	3.476340	0.092958	10.998004	1,164.696339 2.057003
Camarones	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,182.603354 14.292728	3.476340	-0.017277	7.109476	1,182.603354 3.724189
Gastre	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,175.052842 14.925196	3.476340	-0.177754	9.054047	1,175.052842 2.572563
Gan Gan	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,182.603354 15.046563	3.476340	-0.144466	7.990501	1,182.603354 3.724187
Paso de Indios	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,175.052842 13.278591	3.476340	-0.104504	7.334192	1,175.052842 2.572563
Las Plumas	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,182.603354 13.605926	3.476340		6.405397	1,182.603354 3.724189
Puerto Piramides	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,182.603354 12.560319	3.476340		5.359790	1,182.603354 3.724189

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE·MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS DISTRIBUCIÓN GLP

Alternativa 1

Localidad	Concepto	Categoría / Subcategoría	Tarifa sin Impuestos	Gas en Planta	Dif. Diarias	Transporte	Distribución
Gualjaina	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,175.052842				1,175.052842
	Cargo por m3	Residencial	15.217264	3.862600	0.207019	8.575082	2.572563
	Cargo por m3	SGP	19.079864	7.725200	0.207019	8.575082	2.572563
Perito Moreno	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,164.696339				1,164.696339
	Cargo por m3	Residencial	16.876915	3.862600	0.099980	10.857333	2.057003
	Cargo por m3	SGP	20.739515	7.725200	0.099980	10.857333	2.057003
Gobernador Gregores	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,164.696339				1,164.696339
	Cargo por m3	Residencial	17.010565	3.862600	0.092958	10.998004	2.057003
	Cargo por m3	SGP	20.873165	7.725200	0.092958	10.998004	2.057003
Camarones	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,182.603354				1,182.603354
	Cargo por m3	Residencial	14.678988	3.862600	-0.017277	7.109476	3.724189
	Cargo por m3	SGP	18.541588	7.725200	-0.017277	7.109476	3.724189
Gastre	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,175.052842				1,175.052842
	Cargo por m3	Residencial	15.311456	3.862600	-0.177754	9.054047	2.572563
	Cargo por m3	SGP	19.174056	7.725200	-0.177754	9.054047	2.572563
Gan Gan	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,182.603354				1,182.603354
	Cargo por m3	Residencial	15.432823	3.862600	-0.144466	7.990501	3.724187
	Cargo por m3	SGP	19.295423	7.725200	-0.144466	7.990501	3.724187
Paso de Indios	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,175.052842				1,175.052842
	Cargo por m3	Residencial	13.664851	3.862600	-0.104504	7.334192	2.572563
	Cargo por m3	SGP	17.527451	7.725200	-0.104504	7.334192	2.572563
Las Plumas	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,182.603354				1,182.603354
	Cargo por m3	Residencial	13.992186	3.862600		6.405397	3.724189
	Cargo por m3	SGP	17.854786	7.725200		6.405397	3.724189
Puerto Piramides	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,182.603354				1,182.603354
	Cargo por m3	Residencial	12.946579	3.862600		5.359790	3.724189
	Cargo por m3	SGP	16.809179	7.725200		5.359790	3.724189

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA NEUQUEN (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	257.116596 0.615108	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	257.116596 4.811562
EBP2-1	CF CM3	272.038573 0.615108	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	272.038573 4.811562
EBP2-2	CF CM3	311.343995 0.896033	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	311.343995 5.092488
EBP2-3	CF CM3	352.469579 0.960230	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	352.469579 5.156685
EBP3-1	CF CM3	460.744048 1.484082	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	460.744048 5.680537
EBP3-2	CF CM3	535.353919 1.484082	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	535.353919 5.680537
EBP3-3	CF CM3	718.418573 1.540259	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	718.418573 5.736714
EBP3-4	CF CM3	1,166.077780 1.540259	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	1,166.077780 5.736714

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA NEUQUEN (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	256.109301 0.600824	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	256.109301 4.797279
EBP2-1	CF CM3	271.031273 0.600824	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	271.031273 4.797279
EBP2-2	CF CM3	310.250355 0.882072	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	310.250355 5.078526
EBP2-3	CF CM3	351.318382 0.937400	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	351.318382 5.133854
EBP3-1	CF CM3	459.535286 1.461240	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	459.535286 5.657694
EBP3-2	CF CM3	534.145155 1.461240	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	534.145155 5.657694
EBP3-3	CF CM3	717.037132 1.511708	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	717.037132 5.708162
EBP3-4	CF CM3	1,164.696339 1.511708	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	1,164.696339 5.708162

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CORDILLERANO (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	264.706946 1.009428	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	264.706946 5.081700
EBP2-1	CF CM3	279.628918 1.009428	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	279.628918 5.081700
EBP2-2	CF CM3	319.584941 1.324008	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	319.584941 5.396280
EBP2-3	CF CM3	361.144259 1.721531	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	361.144259 5.793803
EBP3-1	CF CM3	469.852464 1.835815	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	469.852464 5.908086
EBP3-2	CF CM3	544.462333 1.835815	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	544.462333 5.908086
EBP3-3	CF CM3	728.828191 2.603921	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	728.828191 6.676193
EBP3-4	CF CM3	1,176.487398 2.603921	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,176.487398 6.676193

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CORDILLERANO (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	263.660919 0.992884	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	263.660919 5.065155
EBP2-1	CF CM3	278.582890 0.992884	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	278.582890 5.065155
EBP2-2	CF CM3	318.449255 1.307796	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	318.449255 5.380068
EBP2-3	CF CM3	359.948801 1.696114	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	359.948801 5.768386
EBP3-1	CF CM3	468.597232 1.810380	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	468.597232 5.882652
EBP3-2	CF CM3	543.207096 1.810380	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	543.207096 5.882652
EBP3-3	CF CM3	727.393637 2.572563	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	727.393637 6.644835
EBP3-4	CF CM3	1,175.052844 2.572563	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,175.052844 6.644835

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	263.660919 0.992884	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	263.660919 5.065155
EBP2-1	CF CM3	278.582890 0.992884	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	278.582890 5.065155
EBP2-2	CF CM3	318.449255 1.307796	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	318.449255 5.380068
EBP2-3	CF CM3	359.948801 1.696114	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	359.948801 5.768386
EBP3-1	CF CM3	468.597232 1.810380	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	468.597232 5.882652
EBP3-2	CF CM3	543.207096 1.810380	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	543.207096 5.882652
EBP3-3	CF CM3	727.393637 2.572563	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	727.393637 6.644835
EBP3-4	CF CM3	1,175.052844 2.572563	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,175.052844 6.644835

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

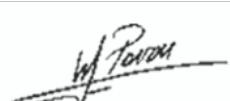
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA TIERRA DEL FUEGO

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	261.510344 0.786604	-	-	2.918700	0.024937	261.510344 3.730241
EBP2-1	CF CM3	276.432317 0.786604	-	-	2.918700	0.024937	276.432317 3.730241
EBP2-2	CF CM3	316.114342 0.970086	-	-	2.918700	0.024937	316.114342 3.913724
EBP2-3	CF CM3	357.491003 1.296388	-	-	2.918700	0.024937	357.491003 4.240025
EBP3-1	CF CM3	466.016544 1.468254	-	-	2.918700	0.024937	466.016544 4.411891
EBP3-2	CF CM3	540.626413 1.468254	-	-	2.918700	0.024937	540.626413 4.411891
EBP3-3	CF CM3	724.444280 2.259327	-	-	2.918700	0.024937	724.444280 5.202964
EBP3-4	CF CM3	1,172.103487 2.259327	-	-	2.918700	0.024937	1,172.103487 5.202964

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

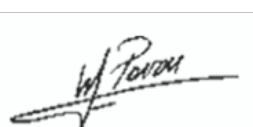
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA SANTA CRUZ SUR

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	258.422222 0.838378	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	258.422222 4.961436
EBP2-1	CF CM3	273.344194 0.838378	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	273.344194 4.961436
EBP2-2	CF CM3	312.761523 1.008973	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	312.761523 5.132031
EBP2-3	CF CM3	353.961720 1.388177	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	353.961720 5.511235
EBP3-1	CF CM3	462.310793 1.557512	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	462.310793 5.680570
EBP3-2	CF CM3	536.920662 1.557512	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	536.920662 5.680570
EBP3-3	CF CM3	720.209140 2.362325	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	720.209140 6.485383
EBP3-4	CF CM3	1,167.868347 2.362325	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	1,167.868347 6.485383

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	256.109301 0.477794	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	256.109301 5.012944
EBP2-1	CF CM3	271.031273 0.477794	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	271.031273 5.012944
EBP2-2	CF CM3	310.250355 0.841274	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	310.250355 5.376424
EBP2-3	CF CM3	351.318382 0.889347	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	351.318382 5.424497
EBP3-1	CF CM3	459.535286 1.181159	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	459.535286 5.716309
EBP3-2	CF CM3	534.145155 1.181159	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	534.145155 5.716309
EBP3-3	CF CM3	717.037132 2.057003	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	717.037132 6.592153
EBP3-4	CF CM3	1,164.696339 2.057003	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	1,164.696339 6.592153

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia SANTA CRUZ)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	256.109301 0.477794	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	256.109301 5.012944
EBP2-1	CF CM3	271.031273 0.477794	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	271.031273 5.012944
EBP2-2	CF CM3	310.250355 0.841274	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	310.250355 5.376424
EBP2-3	CF CM3	351.318382 0.889347	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	351.318382 5.424497
EBP3-1	CF CM3	459.535286 1.181159	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	459.535286 5.716309
EBP3-2	CF CM3	534.145155 1.181159	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	534.145155 5.716309
EBP3-3	CF CM3	717.037132 2.057003	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	717.037132 6.592153
EBP3-4	CF CM3	1,164.696339 2.057003	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	1,164.696339 6.592153

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia BUENOS AIRES)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	269.166494 1.261237	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	269.166494 5.235410
EBP2-1	CF CM3	284.088471 1.261237	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.088471 5.235410
EBP2-2	CF CM3	324.426736 1.780896	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	324.426736 5.755069
EBP2-3	CF CM3	366.240893 1.834856	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	366.240893 5.809029
EBP3-1	CF CM3	475.203925 2.578998	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	475.203925 6.553171
EBP3-2	CF CM3	549.813794 2.578998	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	549.813794 6.553171
EBP3-3	CF CM3	734.944147 3.837810	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	734.944147 7.811982
EBP3-4	CF CM3	1,182.603354 3.837810	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,182.603354 7.811982

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	269.166494 1.210853	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	269.166494 5.185026
EBP2-1	CF CM3	284.088471 1.210853	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.088471 5.185026
EBP2-2	CF CM3	324.426736 1.721025	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	324.426736 5.695198
EBP2-3	CF CM3	366.240893 1.765500	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	366.240893 5.739673
EBP3-1	CF CM3	475.203925 2.490672	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	475.203925 6.464845
EBP3-2	CF CM3	549.813794 2.490672	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	549.813794 6.464845
EBP3-3	CF CM3	734.944147 3.724187	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	734.944147 7.698360
EBP3-4	CF CM3	1,182.603354 3.724187	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,182.603354 7.698360

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA BUENOS ARIES SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	269.166494 1.210853	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	269.166494 5.185026
EBP2-1	CF CM3	284.088471 1.210853	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.088471 5.185026
EBP2-2	CF CM3	324.426736 1.721025	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	324.426736 5.695198
EBP2-3	CF CM3	366.240893 1.765500	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	366.240893 5.739673
EBP3-1	CF CM3	475.203925 2.490672	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	475.203925 6.464845
EBP3-2	CF CM3	549.813794 2.490672	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	549.813794 6.464845
EBP3-3	CF CM3	734.944147 3.724187	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	734.944147 7.698360
EBP3-4	CF CM3	1,182.603354 3.724187	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,182.603354 7.698360

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA NEUQUEN (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	257.116596 0.615108	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	257.116596 5.244182
R2-1	CF CM3	272.038573 0.615108	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	272.038573 5.244182
R2-2	CF CM3	311.343995 0.896033	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	311.343995 5.525108
R2-3	CF CM3	352.469579 0.960230	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	352.469579 5.589305
R3-1	CF CM3	460.744048 1.484082	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	460.744048 6.113157
R3-2	CF CM3	535.353919 1.484082	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	535.353919 6.113157
R3-3	CF CM3	718.418573 1.540259	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	718.418573 6.169333
R3-4	CF CM3	1,166.077780 1.540259	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	1,166.077780 6.169333
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	592.315567 0.429140 0.355857 0.282636	0.156517	0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281	592.315567 4.991136 4.917853 4.844631
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	592.315567 0.429140 0.355857 0.282636	0.156517	0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281	592.315567 4.991136 4.917853 4.844631
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,399.462333 0.429135 0.355852 0.282630	0.156517	0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281	2,399.462333 4.991131 4.917848 4.844626
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,083.139874 0.429135 0.355852 0.282630					15,083.139874 0.429135 0.355852 0.282630
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,083.139874 8.027887 0.127530 0.068915					15,083.139874 8.027887 0.127530 0.068915
ID	CF CM3	30,012.808278 0.168593					30,012.808278 0.168593
FD	CF CRC CM3	30,012.808278 2.376785 0.135947					30,012.808278 2.376785 0.135947
IT	CF CM3	30,012.808278 0.122561					30,012.808278 0.122561
FT	CF CRC CM3	30,012.808278 1.609214 0.089896					30,012.808278 1.609214 0.089896
GNC-ID	CF CM3	8,946.691005 0.302341					8,946.691005 0.302341
GNC-FD	CF CRC CM3	8,946.691005 1.015784 0.268945					8,946.691005 1.015784 0.268945
SDB - TD	CF CM3	15,083.139874 0.282630	0.104344				15,083.139874 0.386975

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA NEUQUEN (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	256.109301 0.600824	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	256.109301 5.229898
R2-1	CF CM3	271.031273 0.600824	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	271.031273 5.229898
R2-2	CF CM3	310.250355 0.882072	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	310.250355 5.511146
R2-3	CF CM3	351.318382 0.937400	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	351.318382 5.566474
R3-1	CF CM3	459.535286 1.461240	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	459.535286 6.090314
R3-2	CF CM3	534.145155 1.461240	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	534.145155 6.090314
R3-3	CF CM3	717.037132 1.511708	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	717.037132 6.140782
R3-4	CF CM3	1,164.696339 1.511708	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	1,164.696339 6.140782
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.422723 0.349815 0.276952	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	591.493292 4.984719 4.911810 4.838947
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.422723 0.349815 0.276952	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	591.493292 4.984719 4.911810 4.838947
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,398.640059 0.422718 0.349809 0.276943	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	2,398.640059 4.984714 4.911805 4.838939
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,082.317597 0.422718 0.349809 0.276943					15,082.317597 0.422718 0.349809 0.276943
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 7.986881 0.122815 0.064514					15,082.317597 7.986881 0.122815 0.064514
ID	CF CM3	30,011.946745 0.163865					30,011.946745 0.163865
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 2.364583 0.131187					30,011.946745 2.364583 0.131187
IT	CF CM3	30,011.946745 0.118039					30,011.946745 0.118039
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.600963 0.085376					30,011.946745 1.600963 0.085376
GNC-ID	CF CM3	8,945.868731 0.296732					8,945.868731 0.296732
GNC-FD	CF CRC CM3	8,945.868731 1.015784 0.263335					8,945.868731 1.015784 0.263335
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.276943	0.104344				15,082.317597 0.381287

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	264.706946 1.009430	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	264.706946 5.496408
R2-1	CF CM3	279.628918 1.009430	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	279.628918 5.496408
R2-2	CF CM3	319.584941 1.324010	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	319.584941 5.810988
R2-3	CF CM3	361.144259 1.721533	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	361.144259 6.208511
R3-1	CF CM3	469.852464 1.835817	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	469.852464 6.322795
R3-2	CF CM3	544.462333 1.835817	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	544.462333 6.322795
R3-3	CF CM3	728.828191 2.603923	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	728.828191 7.090901
R3-4	CF CM3	1,176.487398 2.603923	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,176.487398 7.090901
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	598.479326 0.445554 0.369481 0.293424	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	598.479326 4.865453 4.789381 4.713324
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	598.479326 0.445554 0.369481 0.293424	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	598.479326 4.865453 4.789381 4.713324
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,405.626094 0.445550 0.369479 0.293423	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	2,405.626094 4.865450 4.789379 4.713322
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,089.303635 0.445550 0.369479 0.293423					15,089.303635 0.445550 0.369479 0.293423
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,083.139874 8.027887 0.173346 0.114732					15,083.139874 8.027887 0.173346 0.114732
ID	CF CM3	30,012.808278 0.214436					30,012.808278 0.214436
FD	CF CRC CM3	30,012.808278 2.376785 0.181788					30,012.808278 2.376785 0.181788
IT	CF CM3	30,012.808278 0.168401					30,012.808278 0.168401
FT	CF CRC CM3	30,012.808278 1.609214 0.135723					30,012.808278 1.609214 0.135723
GNC-ID	CF CM3	8,952.854768 0.362149					8,952.854768 0.362149
GNC-FD	CF CRC CM3	8,952.854768 1.015784 0.328752					8,952.854768 1.015784 0.328752
SDB - TD	CF CM3	15,083.139874 0.293423	0.104344				15,083.139874 0.397767



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	263.660919 0.992885	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	263.660919 5.479863
R2-1	CF CM3	278.582890 0.992885	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	278.582890 5.479863
R2-2	CF CM3	318.449255 1.307798	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	318.449255 5.794776
R2-3	CF CM3	359.948801 1.696116	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	359.948801 6.183094
R3-1	CF CM3	468.597232 1.810382	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	468.597232 6.297360
R3-2	CF CM3	543.207096 1.810382	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	543.207096 6.297360
R3-3	CF CM3	727.393637 2.572565	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	727.393637 7.059543
R3-4	CF CM3	1,175.052844 2.572565	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,175.052844 7.059543
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	597.625597 0.438884 0.363200 0.287530	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	597.625597 4.858784 4.783100 4.707430
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	597.625597 0.438884 0.363200 0.287530	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	597.625597 4.858784 4.783100 4.707430
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,404.772365 0.438877 0.363193 0.287525	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	2,404.772365 4.858777 4.783093 4.707425
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,088.449903 0.438877 0.363193 0.287525					15,088.449903 0.438877 0.363193 0.287525
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 7.986881 0.122791 0.064491					15,082.317597 7.986881 0.122791 0.064491
ID	CF CM3	30,011.946745 0.163865					30,011.946745 0.163865
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 2.364583 0.131187					30,011.946745 2.364583 0.131187
IT	CF CM3	30,011.946745 0.118039					30,011.946745 0.118039
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.600963 0.085360					30,011.946745 1.600963 0.085360
GNC-ID	CF CM3	8,952.001035 0.310445					8,952.001035 0.310445
GNC-FD	CF CRC CM3	8,952.001035 1.015784 0.277050					8,952.001035 1.015784 0.277050
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.287525	0.104344				15,082.317597 0.391869

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	263.660919 0.992885	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	263.660919 5.479863
R2-1	CF CM3	278.582890 0.992885	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	278.582890 5.479863
R2-2	CF CM3	318.449255 1.307798	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	318.449255 5.794776
R2-3	CF CM3	359.948801 1.696116	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	359.948801 6.183094
R3-1	CF CM3	468.597232 1.810382	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	468.597232 6.297360
R3-2	CF CM3	543.207096 1.810382	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	543.207096 6.297360
R3-3	CF CM3	727.393637 2.572565	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	727.393637 7.059543
R3-4	CF CM3	1,175.052844 2.572565	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,175.052844 7.059543
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	597.625597 0.438884 0.363200 0.287530	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	597.625597 4.858784 4.783100 4.707430
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	597.625597 0.438884 0.363200 0.287530	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	597.625597 4.858784 4.783100 4.707430
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,404.772365 0.438877 0.363193 0.287525	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	2,404.772365 4.858777 4.783093 4.707425
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,088.449903 0.438877 0.363193 0.287525					15,088.449903 0.438877 0.363193 0.287525
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 7.986881 0.122791 0.064491					15,082.317597 7.986881 0.122791 0.064491
ID	CF CM3	30,011.946745 0.163865					30,011.946745 0.163865
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 2.364583 0.131187					30,011.946745 2.364583 0.131187
IT	CF CM3	30,011.946745 0.118039					30,011.946745 0.118039
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.600963 0.085360					30,011.946745 1.600963 0.085360
GNC-ID	CF CM3	8,952.001035 0.310445					8,952.001035 0.310445
GNC-FD	CF CRC CM3	8,952.001035 1.015784 0.277050					8,952.001035 1.015784 0.277050
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.287525	0.104344				15,082.317597 0.391869

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

**TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA TIERRA DEL FUEGO**

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	261.510344 0.786604	-	-	3.243000	0.024937	261.510344 4.054541
R2-1	CF CM3	276.432317 0.786604	-	-	3.243000	0.024937	276.432317 4.054541
R2-2	CF CM3	316.114342 0.970086	-	-	3.243000	0.024937	316.114342 4.238024
R2-3	CF CM3	357.491003 1.296388	-	-	3.243000	0.024937	357.491003 4.564325
R3-1	CF CM3	466.016544 1.468254	-	-	3.243000	0.024937	466.016544 4.736191
R3-2	CF CM3	540.626413 1.468254	-	-	3.243000	0.024937	540.626413 4.736191
R3-3	CF CM3	724.444280 2.259327	-	-	3.243000	0.024937	724.444280 5.527264
R3-4	CF CM3	1,172.103487 2.259327	-	-	3.243000	0.024937	1,172.103487 5.527264
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	595.934981 0.367771 0.292908 0.217954	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	595.934981 3.635709 3.560845 3.485891
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	595.934981 0.367771 0.292908 0.217954	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	595.934981 3.635709 3.560845 3.485891
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,412.747502 0.367771 0.292908 0.217954	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	2,412.747502 3.635709 3.560845 3.485891
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,086.759289 0.367771 0.292908 0.217954					15,086.759289 0.367771 0.292908 0.217954
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,081.495308 6.177817 0.208115 0.135609					15,081.495308 6.177817 0.208115 0.135609
ID	CF CM3	30,011.085207 0.135203					30,011.085207 0.135203
FD	CF CRC CM3	30,011.085207 2.317635 0.099050					30,011.085207 2.317635 0.099050
IT	CF CM3	30,011.085207 0.074426					30,011.085207 0.074426
FT	CF CRC CM3	30,011.085207 1.861829 0.038259					30,011.085207 1.861829 0.038259
GNC-ID	CF CM3	8,950.310420 0.220736					8,950.310420 0.220736
GNC-FD	CF CRC CM3	8,950.310420 1.137411 0.183344					8,950.310420 1.137411 0.183344
SDB - TD	CF CM3	15,081.495308 0.217954	-				15,081.495308 0.217954

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

**TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA SANTA CRUZ SUR**

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	258.422222 0.838376	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	258.422222 5.293094
R2-1	CF CM3	273.344194 0.838376	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	273.344194 5.293094
R2-2	CF CM3	312.761523 1.008971	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	312.761523 5.463689
R2-3	CF CM3	353.961720 1.388175	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	353.961720 5.842893
R3-1	CF CM3	462.310793 1.557511	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	462.310793 6.012228
R3-2	CF CM3	536.920662 1.557511	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	536.920662 6.012228
R3-3	CF CM3	720.209140 2.362323	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	720.209140 6.817041
R3-4	CF CM3	1,167.868347 2.362323	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	1,167.868347 6.817041
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	593.623464 0.320416 0.261324 0.187490	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	593.623464 4.647791 4.588699 4.514864
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	593.623464 0.320416 0.261324 0.187490	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	593.623464 4.647791 4.588699 4.514864
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,400.770230 0.320427 0.261335 0.187500	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	2,400.770230 4.647801 4.588709 4.514875
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,084.447770 0.320427 0.261335 0.187500					15,084.447770 0.320427 0.261335 0.187500
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 7.391302 0.152859 0.094546					15,082.317597 7.391302 0.152859 0.094546
ID	CF CM3	30,011.946745 0.153689					30,011.946745 0.153689
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 2.345109 0.116809					30,011.946745 2.345109 0.116809
IT	CF CM3	30,011.946745 0.107819					30,011.946745 0.107819
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.581461 0.070970					30,011.946745 1.581461 0.070970
GNC-ID	CF CM3	8,947.998903 0.297210					8,947.998903 0.297210
GNC-FD	CF CRC CM3	8,947.998903 1.152842 0.259313					8,947.998903 1.152842 0.259313
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.187490	0.198089				15,082.317597 0.385579



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	256.109301 0.477794	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	256.109301 5.384784
R2-1	CF CM3	271.031273 0.477794	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	271.031273 5.384784
R2-2	CF CM3	310.250355 0.841274	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	310.250355 5.748265
R2-3	CF CM3	351.318382 0.889346	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	351.318382 5.796337
R3-1	CF CM3	459.535286 1.181159	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	459.535286 6.088150
R3-2	CF CM3	534.145155 1.181159	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	534.145155 6.088150
R3-3	CF CM3	717.037132 2.057003	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	717.037132 6.963993
R3-4	CF CM3	1,164.696339 2.057003	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	1,164.696339 6.963993
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	591.493292 4.892273 4.819418 4.731960
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	591.493292 4.892273 4.819418 4.731960
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,398.640059 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283	2,398.640059 4.892273 4.819418 4.731960
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,082.317597 0.174974 0.102120 0.014662					15,082.317597 0.174974 0.102120 0.014662
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 8.838734 0.068058 0.009713					15,082.317597 8.838734 0.068058 0.009713
ID	CF CM3	30,011.946745 0.229259					30,011.946745 0.229259
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 0.810157 0.095172					30,011.946745 0.810157 0.095172
IT	CF CM3	30,011.946745 0.168154					30,011.946745 0.168154
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 0.657433 0.034066					30,011.946745 0.657433 0.034066
GNC-ID	CF CM3	8,945.868731 0.154156					8,945.868731 0.154156
GNC-FD	CF CRC CM3	8,945.868731 4.202445 0.015997					8,945.868731 4.202445 0.015997
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.014662	0.295076				15,082.317597 0.309738

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia SANTA CRUZ)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	256.109301 0.477794	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	256.109301 5.384784
R2-1	CF CM3	271.031273 0.477794	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	271.031273 5.384784
R2-2	CF CM3	310.250355 0.841274	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	310.250355 5.748265
R2-3	CF CM3	351.318382 0.889346	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	351.318382 5.796337
R3-1	CF CM3	459.535286 1.181159	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	459.535286 6.088150
R3-2	CF CM3	534.145155 1.181159	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	534.145155 6.088150
R3-3	CF CM3	717.037132 2.057003	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	717.037132 6.963993
R3-4	CF CM3	1,164.696339 2.057003	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	1,164.696339 6.963993
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	591.493292 4.892273 4.819418 4.731960
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	591.493292 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	591.493292 4.892273 4.819418 4.731960
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,398.640059 0.174974 0.102120 0.014661	0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283	2,398.640059 4.892273 4.819418 4.731960
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,082.317597 0.174974 0.102120 0.014662					15,082.317597 0.174974 0.102120 0.014662
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 8.838734 0.068058 0.009713					15,082.317597 8.838734 0.068058 0.009713
ID	CF CM3	30,011.946745 0.229259					30,011.946745 0.229259
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 0.810157 0.095172					30,011.946745 0.810157 0.095172
IT	CF CM3	30,011.946745 0.168154					30,011.946745 0.168154
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 0.657433 0.034066					30,011.946745 0.657433 0.034066
GNC-ID	CF CM3	8,945.868731 0.154156					8,945.868731 0.154156
GNC-FD	CF CRC CM3	8,945.868731 4.202445 0.015997					8,945.868731 4.202445 0.015997
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.014662	0.295076				15,082.317597 0.309738

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia BUENOS AIRES)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	269.166494 1.261237	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	269.166494 5.616473
R2-1	CF CM3	284.088471 1.261237	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.088471 5.616473
R2-2	CF CM3	324.426736 1.780896	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	324.426736 6.136132
R2-3	CF CM3	366.240893 1.834856	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	366.240893 6.190092
R3-1	CF CM3	475.203925 2.578998	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	475.203925 6.934234
R3-2	CF CM3	549.813794 2.578998	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	549.813794 6.934234
R3-3	CF CM3	734.944147 3.837810	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	734.944147 8.193045
R3-4	CF CM3	1,182.603354 3.837810	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,182.603354 8.193045
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.252506 0.157334 0.062192	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.272829 4.177657 4.082515
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.252506 0.157334 0.062192	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.272829 4.177657 4.082515
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,412.747502 0.252504 0.157332 0.062190	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	2,412.747502 4.272827 4.177655 4.082513
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,096.425041 0.252504 0.157332 0.062190					15,096.425041 0.252504 0.157332 0.062190
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 10.571108 0.005430 0.002749					15,082.317597 10.571108 0.005430 0.002749
ID	CF CM3	30,011.946745 0.339915					30,011.946745 0.339915
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 1.782415 0.138626					30,011.946745 1.782415 0.138626
IT	CF CM3	30,011.946745 0.294088					30,011.946745 0.294088
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.629644 0.092799					30,011.946745 1.629644 0.092799
GNC-ID	CF CM3	8,959.976174 0.226895					8,959.976174 0.226895
GNC-FD	CF CRC CM3	8,959.976174 6.135960 0.025158					8,959.976174 6.135960 0.025158
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.062190	0.520975				15,082.317597 0.583165

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN

SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	269.166494 1.210853	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	269.166494 5.566089
R2-1	CF CM3	284.088471 1.210853	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.088471 5.566089
R2-2	CF CM3	324.426736 1.721025	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	324.426736 6.076261
R2-3	CF CM3	366.240893 1.765500	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	366.240893 6.120736
R3-1	CF CM3	475.203925 2.490672	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	475.203925 6.845908
R3-2	CF CM3	549.813794 2.490672	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	549.813794 6.845908
R3-3	CF CM3	734.944147 3.724187	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	734.944147 8.079423
R3-4	CF CM3	1,182.603354 3.724187	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,182.603354 8.079423
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.227320 0.132162 0.037004	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.247643 4.152485 4.057327
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.227320 0.132162 0.037004	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.247643 4.152485 4.057327
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,412.747502 0.227316 0.132158 0.037000	0.781463	0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768)	2,412.747502 4.247640 4.152482 4.057324
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,096.425041 0.227316 0.132158 0.037000					15,096.425041 0.227316 0.132158 0.037000
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 9.013188 0.068063 0.034463					15,082.317597 9.013188 0.068063 0.034463
ID	CF CM3	30,011.946745 0.320441					30,011.946745 0.320441
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 1.628839 0.124537					30,011.946745 1.628839 0.124537
IT	CF CM3	30,011.946745 0.274629					30,011.946745 0.274629
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.476083 0.078743					30,011.946745 1.476083 0.078743
GNC-ID	CF CM3	8,959.976174 0.207779					8,959.976174 0.207779
GNC-FD	CF CRC CM3	8,959.976174 6.135960 0.006043					8,959.976174 6.135960 0.006043
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.037000	0.520975				15,082.317597 0.557975



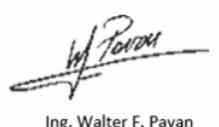
Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA BUENOS ARIES SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 1

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	269.166494 1.210853	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	269.166494 5.566089
R2-1	CF CM3	284.088471 1.210853	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.088471 5.566089
R2-2	CF CM3	324.426736 1.721025	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	324.426736 6.076261
R2-3	CF CM3	366.240893 1.765500	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	366.240893 6.120736
R3-1	CF CM3	475.203925 2.490672	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	475.203925 6.845908
R3-2	CF CM3	549.813794 2.490672	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	549.813794 6.845908
R3-3	CF CM3	734.944147 3.724187	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	734.944147 8.079423
R3-4	CF CM3	1,182.603354 3.724187	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,182.603354 8.079423
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.227320 0.132162 0.037004	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.247643 4.152485 4.057327
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	605.600735 0.227320 0.132162 0.037004	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	605.600735 4.247643 4.152485 4.057327
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,412.747502 0.227316 0.132158 0.037000	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	2,412.747502 4.247640 4.152482 4.057324
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,096.425041 0.227316 0.132158 0.037000					15,096.425041 0.227316 0.132158 0.037000
SGG	CF CRC CM31 CM32	15,082.317597 9.013188 0.068063 0.034463					15,082.317597 9.013188 0.068063 0.034463
ID	CF CM3	30,011.946745 0.320441					30,011.946745 0.320441
FD	CF CRC CM3	30,011.946745 1.628839 0.124537					30,011.946745 1.628839 0.124537
IT	CF CM3	30,011.946745 0.274629					30,011.946745 0.274629
FT	CF CRC CM3	30,011.946745 1.476083 0.078743					30,011.946745 1.476083 0.078743
GNC-ID	CF CM3	8,959.976174 0.207779					8,959.976174 0.207779
GNC-FD	CF CRC CM3	8,959.976174 6.135960 0.006043					8,959.976174 6.135960 0.006043
SDB - TD	CF CM3	15,082.317597 0.037000	0.520975				15,082.317597 0.557975



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TASAS Y CARGOS

Alternativa 1

ITEM	CONCEPTO	\$ (sin impuestos)
1	Examen para instalador	774.18
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	437.58
3	Matrícula instalador 2da. categoría	437.58
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	437.58
5	Reposición carné instalador	437.58
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	9,917.82
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	12,250.26
8	Copia de plano	192.06
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja y media presión)	7,472.52
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	192.06
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	659.34
12	Zanjeo y tapada (Baja y media presión)	3,546.18
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor 10 m ³ /h	1,358.28
14	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m ³ /h	2,526.48
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda	4,975.74
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda, no unifamiliar	15,810.30
17	Soldadura y/o perforación de la tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda	3,849.12
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m ³ /h	1,358.28
19	Colocación de medidor mayor a 10 m ³ /h	5,056.92
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación	2,914.56
21	Cargo por reconexión en alta presión (AP) - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	26,060.76
22	Conexión y habilitación de la tubería de servicio externa - en alta presión (AP) -	21,391.92

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS DISTRIBUCIÓN GLP - EBP

Alternativa 2

Localidad	Concepto	Categoría / Subcategoría					
			Tarifa sin Impuestos	Gas en Planta	Dif. Diarias	Transporte	Distribución
Gualjaina	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,242.198719 14.728102	3.476340	0.207019	8.575082	1,242.198719 2.469660
Perito Moreno	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,231.250415 16.408375	3.476340	0.099980	10.857333	1,231.250415 1.974722
Gobernador Gregores	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,231.250415 16.542025	3.476340	0.092958	10.998004	1,231.250415 1.974722
Camarones	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,250.180688 14.143760	3.476340	-0.017277	7.109476	1,250.180688 3.575221
Gastre	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,242.198719 14.822293	3.476340	-0.177754	9.054047	1,242.198719 2.469660
Gan Gan	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,250.180688 14.897595	3.476340	-0.144466	7.990501	1,250.180688 3.575220
Paso de Indios	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,242.198719 13.175689	3.476340	-0.104504	7.334192	1,242.198719 2.469660
Las Plumas	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,250.180688 13.456958	3.476340		6.405397	1,250.180688 3.575221
Puerto Piramides	Cargo Fijo Cargo por m3	EBP EBP	1,250.180688 12.411351	3.476340		5.359790	1,250.180688 3.575221

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE·MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
TARIFAS DISTRIBUCIÓN GLP

Alternativa 2

Localidad	Concepto	Categoría / Subcategoría	Tarifa sin Impuestos	Gas en Planta	Dif. Diarias	Transporte	Distribución
Gualjaina	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,242.198719				1,242.198719
	Cargo por m3	Residencial SGP	15.114362	3.862600	0.207019	8.575082	2.469660
	Cargo por m3		18.976962	7.725200	0.207019	8.575082	2.469660
Perito Moreno	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,231.250415				1,231.250415
	Cargo por m3	Residencial SGP	16.794635	3.862600	0.099980	10.857333	1.974722
	Cargo por m3		20.657235	7.725200	0.099980	10.857333	1.974722
Gobernador Gregores	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,231.250415				1,231.250415
	Cargo por m3	Residencial SGP	16.928285	3.862600	0.092958	10.998004	1.974722
	Cargo por m3		20.790885	7.725200	0.092958	10.998004	1.974722
Camarones	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,250.180688				1,250.180688
	Cargo por m3	Residencial SGP	14.530020	3.862600	-0.017277	7.109476	3.575221
	Cargo por m3		18.392620	7.725200	-0.017277	7.109476	3.575221
Gastre	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,242.198719				1,242.198719
	Cargo por m3	Residencial SGP	15.208553	3.862600	-0.177754	9.054047	2.469660
	Cargo por m3		19.071153	7.725200	-0.177754	9.054047	2.469660
Gan Gan	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,250.180688				1,250.180688
	Cargo por m3	Residencial SGP	15.283855	3.862600	-0.144466	7.990501	3.575220
	Cargo por m3		19.146455	7.725200	-0.144466	7.990501	3.575220
Paso de Indios	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,242.198719				1,242.198719
	Cargo por m3	Residencial SGP	13.561949	3.862600	-0.104504	7.334192	2.469660
	Cargo por m3		17.424549	7.725200	-0.104504	7.334192	2.469660
Las Plumas	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,250.180688				1,250.180688
	Cargo por m3	Residencial SGP	13.843218	3.862600		6.405397	3.575221
	Cargo por m3		17.705818	7.725200		6.405397	3.575221
Puerto Piramides	Cargo Fijo	Residencial, SGP	1,250.180688				1,250.180688
	Cargo por m3	Residencial SGP	12.797611	3.862600		5.359790	3.575221
	Cargo por m3		16.660211	7.725200		5.359790	3.575221



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA NEUQUEN (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	271.808973 0.590503	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	271.808973 4.786958
EBP2-1	CF CM3	287.583634 0.590503	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	287.583634 4.786958
EBP2-2	CF CM3	329.135080 0.860192	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	329.135080 5.056646
EBP2-3	CF CM3	372.610698 0.921821	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	372.610698 5.118276
EBP3-1	CF CM3	487.072279 1.424719	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	487.072279 5.621173
EBP3-2	CF CM3	565.945571 1.424719	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	565.945571 5.621173
EBP3-3	CF CM3	759.471063 1.478649	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	759.471063 5.675103
EBP3-4	CF CM3	1,232.710796 1.478649	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	1,232.710796 5.675103

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA NEUQUEN (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	270.744118 0.576791	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	270.744118 4.773246
EBP2-1	CF CM3	286.518774 0.576791	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	286.518774 4.773246
EBP2-2	CF CM3	327.978946 0.846789	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	327.978946 5.043243
EBP2-3	CF CM3	371.393718 0.899904	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	371.393718 5.096358
EBP3-1	CF CM3	485.794445 1.402790	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	485.794445 5.599244
EBP3-2	CF CM3	564.667736 1.402790	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	564.667736 5.599244
EBP3-3	CF CM3	758.010682 1.451239	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	758.010682 5.647694
EBP3-4	CF CM3	1,231.250415 1.451239	0.223595	0.019079	3.874500	0.079281	1,231.250415 5.647694

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CORDILLERANO (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	279.833057 0.969051	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	279.833057 5.041323
EBP2-1	CF CM3	295.607713 0.969051	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	295.607713 5.041323
EBP2-2	CF CM3	337.846937 1.271048	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	337.846937 5.343319
EBP2-3	CF CM3	381.781074 1.652670	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	381.781074 5.724941
EBP3-1	CF CM3	496.701176 1.762382	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	496.701176 5.834654
EBP3-2	CF CM3	575.574466 1.762382	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	575.574466 5.834654
EBP3-3	CF CM3	770.475516 2.499764	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	770.475516 6.572036
EBP3-4	CF CM3	1,243.715249 2.499764	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,243.715249 6.572036

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CORDILLERANO (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	278.727257 0.953168	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	278.727257 5.025440
EBP2-1	CF CM3	294.501913 0.953168	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	294.501913 5.025440
EBP2-2	CF CM3	336.646356 1.255484	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	336.646356 5.327756
EBP2-3	CF CM3	380.517304 1.628269	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	380.517304 5.700541
EBP3-1	CF CM3	495.374217 1.737965	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	495.374217 5.810237
EBP3-2	CF CM3	574.247502 1.737965	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	574.247502 5.810237
EBP3-3	CF CM3	768.958988 2.469660	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	768.958988 6.541932
EBP3-4	CF CM3	1,242.198721 2.469660	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,242.198721 6.541932

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CORDILLERANO (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	278.727257 0.953168	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	278.727257 5.025440
EBP2-1	CF CM3	294.501913 0.953168	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	294.501913 5.025440
EBP2-2	CF CM3	336.646356 1.255484	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	336.646356 5.327756
EBP2-3	CF CM3	380.517304 1.628269	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	380.517304 5.700541
EBP3-1	CF CM3	495.374217 1.737965	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	495.374217 5.810237
EBP3-2	CF CM3	574.247502 1.737965	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	574.247502 5.810237
EBP3-3	CF CM3	768.958988 2.469660	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	768.958988 6.541932
EBP3-4	CF CM3	1,242.198721 2.469660	0.223595	0.018289	3.714069	0.116319	1,242.198721 6.541932

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA TIERRA DEL FUEGO

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	276.453792 0.755140	-	-	2.918700	0.024937	276.453792 3.698777
EBP2-1	CF CM3	292.228449 0.755140	-	-	2.918700	0.024937	292.228449 3.698777
EBP2-2	CF CM3	334.178019 0.931283	-	-	2.918700	0.024937	334.178019 3.874920
EBP2-3	CF CM3	377.919060 1.244532	-	-	2.918700	0.024937	377.919060 4.188170
EBP3-1	CF CM3	492.646061 1.409523	-	-	2.918700	0.024937	492.646061 4.353161
EBP3-2	CF CM3	571.519351 1.409523	-	-	2.918700	0.024937	571.519351 4.353161
EBP3-3	CF CM3	765.841096 2.168954	-	-	2.918700	0.024937	765.841096 5.112591
EBP3-4	CF CM3	1,239.080829 2.168954	-	-	2.918700	0.024937	1,239.080829 5.112591

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA SANTA CRUZ SUR

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	273.189206 0.804843	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	273.189206 4.927901
EBP2-1	CF CM3	288.963862 0.804843	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	288.963862 4.927901
EBP2-2	CF CM3	330.633610 0.968614	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	330.633610 5.091672
EBP2-3	CF CM3	374.188104 1.332650	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	374.188104 5.455708
EBP3-1	CF CM3	488.728553 1.495212	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	488.728553 5.618270
EBP3-2	CF CM3	567.601843 1.495212	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	567.601843 5.618270
EBP3-3	CF CM3	761.363948 2.267832	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	761.363948 6.390890
EBP3-4	CF CM3	1,234.603681 2.267832	0.424477	0.024572	2.960364	0.713645	1,234.603681 6.390890

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	270.744118 0.458682	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	270.744118 4.993832
EBP2-1	CF CM3	286.518774 0.458682	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	286.518774 4.993832
EBP2-2	CF CM3	327.978946 0.807623	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	327.978946 5.342773
EBP2-3	CF CM3	371.393718 0.853773	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	371.393718 5.388923
EBP3-1	CF CM3	485.794445 1.133913	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	485.794445 5.669063
EBP3-2	CF CM3	564.667736 1.133913	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	564.667736 5.669063
EBP3-3	CF CM3	758.010682 1.974722	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	758.010682 6.509873
EBP3-4	CF CM3	1,231.250415 1.974722	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	1,231.250415 6.509873

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia SANTA CRUZ)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	270.744118 0.458682	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	270.744118 4.993832
EBP2-1	CF CM3	286.518774 0.458682	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	286.518774 4.993832
EBP2-2	CF CM3	327.978946 0.807623	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	327.978946 5.342773
EBP2-3	CF CM3	371.393718 0.853773	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	371.393718 5.388923
EBP3-1	CF CM3	485.794445 1.133913	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	485.794445 5.669063
EBP3-2	CF CM3	564.667736 1.133913	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	564.667736 5.669063
EBP3-3	CF CM3	758.010682 1.974722	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	758.010682 6.509873
EBP3-4	CF CM3	1,231.250415 1.974722	0.632306	0.053910	3.292651	0.556283	1,231.250415 6.509873

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia BUENOS AIRES)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	284.547436 1.210788	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.547436 5.184961
EBP2-1	CF CM3	300.322098 1.210788	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	300.322098 5.184961
EBP2-2	CF CM3	342.965406 1.709660	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	342.965406 5.683833
EBP2-3	CF CM3	387.168944 1.761462	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	387.168944 5.735634
EBP3-1	CF CM3	502.358435 2.475838	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	502.358435 6.450011
EBP3-2	CF CM3	581.231725 2.475838	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	581.231725 6.450011
EBP3-3	CF CM3	776.940955 3.684297	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	776.940955 7.658470
EBP3-4	CF CM3	1,250.180688 3.684297	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,250.180688 7.658470

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	284.547436 1.162419	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.547436 5.136592
EBP2-1	CF CM3	300.322098 1.162419	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	300.322098 5.136592
EBP2-2	CF CM3	342.965406 1.652184	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	342.965406 5.626357
EBP2-3	CF CM3	387.168944 1.694880	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	387.168944 5.669053
EBP3-1	CF CM3	502.358435 2.391045	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	502.358435 6.365218
EBP3-2	CF CM3	581.231725 2.391045	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	581.231725 6.365218
EBP3-3	CF CM3	776.940955 3.575220	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	776.940955 7.549393
EBP3-4	CF CM3	1,250.180688 3.575220	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,250.180688 7.549393

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN - EBP
SUBZONA BUENOS ARIES SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
EBP1	CF CM3	284.547436 1.162419	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	284.547436 5.136592
EBP2-1	CF CM3	300.322098 1.162419	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	300.322098 5.136592
EBP2-2	CF CM3	342.965406 1.652184	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	342.965406 5.626357
EBP2-3	CF CM3	387.168944 1.694880	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	387.168944 5.669053
EBP3-1	CF CM3	502.358435 2.391045	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	502.358435 6.365218
EBP3-2	CF CM3	581.231725 2.391045	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	581.231725 6.365218
EBP3-3	CF CM3	776.940955 3.575220	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	776.940955 7.549393
EBP3-4	CF CM3	1,250.180688 3.575220	1.116375	0.140953	3.288613	(0.571768)	1,250.180688 7.549393

Para la determinación de estos Cuadros Tarifarios se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-146-APN-SGE#MHA de la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA NEUQUEN (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	271.808973 0.590503	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	271.808973 5.219578
R2-1	CF CM3	287.583634 0.590503	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	287.583634 5.219578
R2-2	CF CM3	329.135080 0.860192	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	329.135080 5.489266
R2-3	CF CM3	372.610698 0.921821	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	372.610698 5.550895
R3-1	CF CM3	487.072279 1.424719	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	487.072279 6.053793
R3-2	CF CM3	565.945571 1.424719	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	565.945571 6.053793
R3-3	CF CM3	759.471063 1.478649	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	759.471063 6.107723
R3-4	CF CM3	1,232.710796 1.478649	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	1,232.710796 6.107723
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	626.162170 0.411975 0.341623 0.271330	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	626.162170 4.973971 4.903619 4.833326
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	626.162170 0.411975 0.341623 0.271330	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	626.162170 4.973971 4.903619 4.833326
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,536.574466 0.411970 0.341618 0.271325	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	2,536.574466 4.973965 4.903614 4.833321
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,945.033581 0.411970 0.341618 0.271325					15,945.033581 0.411970 0.341618 0.271325
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,651.176522 10.459190 0.166153 0.089786					19,651.176522 10.459190 0.166153 0.089786
ID	CF CM3	39,102.401643 0.219653					39,102.401643 0.219653
FD	CF CRC CM3	39,102.401643 3.096612 0.177120					39,102.401643 3.096612 0.177120
IT	CF CM3	39,102.401643 0.159680					39,102.401643 0.159680
FT	CF CRC CM3	39,102.401643 2.096576 0.117121					39,102.401643 2.096576 0.117121
GNC-ID	CF CM3	11,656.260281 0.393906					11,656.260281 0.393906
GNC-FD	CF CRC CM3	11,656.260281 1.323421 0.350397					11,656.260281 1.323421 0.350397
SDB - TD	CF CM3	15,945.033581 0.271325	0.104344				15,945.033581 0.375669

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA NEUQUEN (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	270.744118 0.576791	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	270.744118 5.205865
R2-1	CF CM3	286.518774 0.576791	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	286.518774 5.205865
R2-2	CF CM3	327.978946 0.846789	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	327.978946 5.475863
R2-3	CF CM3	371.393718 0.899904	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	371.393718 5.528978
R3-1	CF CM3	485.794445 1.402790	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	485.794445 6.031864
R3-2	CF CM3	564.667736 1.402790	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	564.667736 6.031864
R3-3	CF CM3	758.010682 1.451239	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	758.010682 6.080314
R3-4	CF CM3	1,231.250415 1.451239	0.223595	0.021198	4.305000	0.079281	1,231.250415 6.080314
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.405814 0.335822 0.265873	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	625.292909 4.967810 4.897818 4.827869
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.405814 0.335822 0.265873	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	625.292909 4.967810 4.897818 4.827869
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,535.705205 0.405809 0.335817 0.265865	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.021198 0.021198 0.021198 0.021198	4.305000 4.305000 4.305000 4.305000	0.079281 0.079281 0.079281 0.079281	2,535.705205 4.967805 4.897813 4.827861
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,944.164316 0.405809 0.335817 0.265865					15,944.164316 0.405809 0.335817 0.265865
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 10.405765 0.160010 0.084052					19,650.105211 10.405765 0.160010 0.084052
ID	CF CM3	39,101.279187 0.213492					39,101.279187 0.213492
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 3.080713 0.170918					39,101.279187 3.080713 0.170918
IT	CF CM3	39,101.279187 0.153788					39,101.279187 0.153788
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 2.085826 0.111232					39,101.279187 2.085826 0.111232
GNC-ID	CF CM3	11,655.188975 0.386599					11,655.188975 0.386599
GNC-FD	CF CRC CM3	11,655.188975 1.323421 0.343088					11,655.188975 1.323421 0.343088
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.265865	0.104344				15,944.164316 0.370209

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia NEUQUÉN)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	279.833057 0.969053	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	279.833057 5.456031
R2-1	CF CM3	295.607713 0.969053	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	295.607713 5.456031
R2-2	CF CM3	337.846937 1.271049	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	337.846937 5.758027
R2-3	CF CM3	381.781074 1.652671	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	381.781074 6.139650
R3-1	CF CM3	496.701176 1.762384	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	496.701176 6.249362
R3-2	CF CM3	575.574466 1.762384	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	575.574466 6.249362
R3-3	CF CM3	770.475516 2.499766	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	770.475516 6.986744
R3-4	CF CM3	1,243.715249 2.499766	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,243.715249 6.986744
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	632.678144 0.427731 0.354702 0.281687	0.156517	0.020321	4.126743	0.116319	632.678144 4.847631 4.774601 4.701587
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	632.678144 0.427731 0.354702 0.281687	0.156517	0.020321	4.126743	0.116319	632.678144 4.847631 4.774601 4.701587
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,543.090442 0.427728 0.354700 0.281686	0.156517	0.020321	4.126743	0.116319	2,543.090442 4.847628 4.774600 4.701585
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,951.549557 0.427728 0.354700 0.281686					15,951.549557 0.427728 0.354700 0.281686
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,651.176522 10.459190 0.225845 0.149479					19,651.176522 10.459190 0.225845 0.149479
ID	CF CM3	39,102.401643 0.279380					39,102.401643 0.279380
FD	CF CRC CM3	39,102.401643 3.096612 0.236844					39,102.401643 3.096612 0.236844
IT	CF CM3	39,102.401643 0.219402					39,102.401643 0.219402
FT	CF CRC CM3	39,102.401643 2.096576 0.176828					39,102.401643 2.096576 0.176828
GNC-ID	CF CM3	11,664.290783 0.471828					11,664.290783 0.471828
GNC-FD	CF CRC CM3	11,664.290783 1.323421 0.428316					11,664.290783 1.323421 0.428316
SDB - TD	CF CM3	15,945.033581 0.281686	0.104344				15,945.033581 0.386030

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	278.727257 0.953170	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	278.727257 5.440148
R2-1	CF CM3	294.501913 0.953170	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	294.501913 5.440148
R2-2	CF CM3	336.646356 1.255486	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	336.646356 5.742464
R2-3	CF CM3	380.517304 1.628271	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	380.517304 6.115249
R3-1	CF CM3	495.374217 1.737967	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	495.374217 6.224945
R3-2	CF CM3	574.247502 1.737967	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	574.247502 6.224945
R3-3	CF CM3	768.958988 2.469662	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	768.958988 6.956640
R3-4	CF CM3	1,242.198721 2.469662	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,242.198721 6.956640
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	631.775631 0.421329 0.348672 0.276029	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	631.775631 4.841228 4.768572 4.695929
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	631.775631 0.421329 0.348672 0.276029	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	631.775631 4.841228 4.768572 4.695929
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,542.187928 0.421322 0.348666 0.276024	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	2,542.187928 4.841222 4.768565 4.695924
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,950.647040 0.421322 0.348666 0.276024					15,950.647040 0.421322 0.348666 0.276024
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 10.405765 0.159978 0.084023					19,650.105211 10.405765 0.159978 0.084023
ID	CF CM3	39,101.279187 0.213492					39,101.279187 0.213492
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 3.080713 0.170918					39,101.279187 3.080713 0.170918
IT	CF CM3	39,101.279187 0.153788					39,101.279187 0.153788
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 2.085826 0.111212					39,101.279187 2.085826 0.111212
GNC-ID	CF CM3	11,663.178492 0.404465					11,663.178492 0.404465
GNC-FD	CF CRC CM3	11,663.178492 1.323421 0.360956					11,663.178492 1.323421 0.360956
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.276024	0.104344				15,944.164316 0.380368

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CORDILLERANO (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	278.727257 0.953170	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	278.727257 5.440148
R2-1	CF CM3	294.501913 0.953170	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	294.501913 5.440148
R2-2	CF CM3	336.646356 1.255486	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	336.646356 5.742464
R2-3	CF CM3	380.517304 1.628271	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	380.517304 6.115249
R3-1	CF CM3	495.374217 1.737967	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	495.374217 6.224945
R3-2	CF CM3	574.247502 1.737967	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	574.247502 6.224945
R3-3	CF CM3	768.958988 2.469662	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	768.958988 6.956640
R3-4	CF CM3	1,242.198721 2.469662	0.223595	0.020321	4.126743	0.116319	1,242.198721 6.956640
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	631.775631 0.421329 0.348672 0.276029	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	631.775631 4.841228 4.768572 4.695929
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	631.775631 0.421329 0.348672 0.276029	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	631.775631 4.841228 4.768572 4.695929
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,542.187928 0.421322 0.348666 0.276024	0.156517 0.156517 0.156517 0.156517	0.020321 0.020321 0.020321 0.020321	4.126743 4.126743 4.126743 4.126743	0.116319 0.116319 0.116319 0.116319	2,542.187928 4.841222 4.768565 4.695924
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,950.647040 0.421322 0.348666 0.276024					15,950.647040 0.421322 0.348666 0.276024
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 10.405765 0.159978 0.084023					19,650.105211 10.405765 0.159978 0.084023
ID	CF CM3	39,101.279187 0.213492					39,101.279187 0.213492
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 3.080713 0.170918					39,101.279187 3.080713 0.170918
IT	CF CM3	39,101.279187 0.153788					39,101.279187 0.153788
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 2.085826 0.111212					39,101.279187 2.085826 0.111212
GNC-ID	CF CM3	11,663.178492 0.404465					11,663.178492 0.404465
GNC-FD	CF CRC CM3	11,663.178492 1.323421 0.360956					11,663.178492 1.323421 0.360956
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.276024	0.104344				15,944.164316 0.380368

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

**TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA TIERRA DEL FUEGO**

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	276.453792 0.755140	-	-	3.243000	0.024937	276.453792 4.023077
R2-1	CF CM3	292.228449 0.755140	-	-	3.243000	0.024937	292.228449 4.023077
R2-2	CF CM3	334.178019 0.931283	-	-	3.243000	0.024937	334.178019 4.199220
R2-3	CF CM3	377.919060 1.244532	-	-	3.243000	0.024937	377.919060 4.512470
R3-1	CF CM3	492.646061 1.409523	-	-	3.243000	0.024937	492.646061 4.677461
R3-2	CF CM3	571.519351 1.409523	-	-	3.243000	0.024937	571.519351 4.677461
R3-3	CF CM3	765.841096 2.168954	-	-	3.243000	0.024937	765.841096 5.436891
R3-4	CF CM3	1,239.080829 2.168954	-	-	3.243000	0.024937	1,239.080829 5.436891
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	629.988409 0.353060 0.281192 0.209236	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	629.988409 3.620998 3.549129 3.477173
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	629.988409 0.353060 0.281192 0.209236	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	629.988409 3.620998 3.549129 3.477173
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,550.618787 0.353060 0.281192 0.209236	-	-	3.243000 3.243000 3.243000	0.024937 0.024937 0.024937	2,550.618787 3.620998 3.549129 3.477173
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,948.859820 0.353060 0.281192 0.209236					15,948.859820 0.353060 0.281192 0.209236
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,649.033887 8.048813 0.271144 0.176679					19,649.033887 8.048813 0.271144 0.176679
ID	CF CM3	39,100.156727 0.176151					39,100.156727 0.176151
FD	CF CRC CM3	39,100.156727 3.019548 0.129048					39,100.156727 3.019548 0.129048
IT	CF CM3	39,100.156727 0.096966					39,100.156727 0.096966
FT	CF CRC CM3	39,100.156727 2.425697 0.049845					39,100.156727 2.425697 0.049845
GNC-ID	CF CM3	11,660.975861 0.287588					11,660.975861 0.287588
GNC-FD	CF CRC CM3	11,660.975861 1.481884 0.238871					11,660.975861 1.481884 0.238871
SDB - TD	CF CM3	15,943.295040 0.209236	-				15,943.295040 0.209236



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

**TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA SANTA CRUZ SUR**

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	273.189206 0.804841	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	273.189206 5.259559
R2-1	CF CM3	288.963862 0.804841	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	288.963862 5.259559
R2-2	CF CM3	330.633610 0.968612	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	330.633610 5.423330
R2-3	CF CM3	374.188104 1.332648	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	374.188104 5.787366
R3-1	CF CM3	488.728553 1.495210	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	488.728553 5.949928
R3-2	CF CM3	567.601843 1.495210	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	567.601843 5.949928
R3-3	CF CM3	761.363948 2.267830	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	761.363948 6.722548
R3-4	CF CM3	1,234.603681 2.267830	0.424477	0.027302	3.289293	0.713645	1,234.603681 6.722548
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	627.544805 0.307600 0.250871 0.179990	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	627.544805 4.634974 4.578246 4.507365
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	627.544805 0.307600 0.250871 0.179990	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	627.544805 4.634974 4.578246 4.507365
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,537.957101 0.307610 0.250881 0.180000	0.297134 0.297134 0.297134 0.297134	0.027302 0.027302 0.027302 0.027302	3.289293 3.289293 3.289293 3.289293	0.713645 0.713645 0.713645 0.713645	2,537.957101 4.634984 4.578256 4.507375
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,946.416214 0.307610 0.250881 0.180000					15,946.416214 0.307610 0.250881 0.180000
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 9.629810 0.199153 0.123179					19,650.105211 9.629810 0.199153 0.123179
ID	CF CM3	39,101.279187 0.200234					39,101.279187 0.200234
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 3.055341 0.152185					39,101.279187 3.055341 0.152185
IT	CF CM3	39,101.279187 0.140473					39,101.279187 0.140473
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 2.060418 0.092463					39,101.279187 2.060418 0.092463
GNC-ID	CF CM3	11,657.964284 0.387222					11,657.964284 0.387222
GNC-FD	CF CRC CM3	11,657.964284 1.501989 0.337848					11,657.964284 1.501989 0.337848
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.179990	0.198089				15,944.164316 0.378079

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	270.744118 0.458682	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	270.744118 5.365673
R2-1	CF CM3	286.518774 0.458682	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	286.518774 5.365673
R2-2	CF CM3	327.978946 0.807623	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	327.978946 5.714614
R2-3	CF CM3	371.393718 0.853773	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	371.393718 5.760763
R3-1	CF CM3	485.794445 1.133913	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	485.794445 6.040903
R3-2	CF CM3	564.667736 1.133913	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	564.667736 6.040903
R3-3	CF CM3	758.010682 1.974722	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	758.010682 6.881713
R3-4	CF CM3	1,231.250415 1.974722	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	1,231.250415 6.881713
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	625.292909 4.885274 4.815333 4.731374
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	625.292909 4.885274 4.815333 4.731374
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,535.705205 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	2,535.705205 4.885274 4.815333 4.731374
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,944.164316 0.167975 0.098035 0.014075					15,944.164316 0.167975 0.098035 0.014075
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 11.515607 0.088669 0.012654					19,650.105211 11.515607 0.088669 0.012654
ID	CF CM3	39,101.279187 0.298691					39,101.279187 0.298691
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 1.055519 0.123996					39,101.279187 1.055519 0.123996
IT	CF CM3	39,101.279187 0.219081					39,101.279187 0.219081
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 0.856541 0.044382					39,101.279187 0.856541 0.044382
GNC-ID	CF CM3	11,655.188975 0.200843					11,655.188975 0.200843
GNC-FD	CF CRC CM3	11,655.188975 5.475185 0.020841					11,655.188975 5.475185 0.020841
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.014075	0.295076				15,944.164316 0.309151


 Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA CHUBUT SUR (Pcia SANTA CRUZ)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	270.744118 0.458682	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	270.744118 5.365673
R2-1	CF CM3	286.518774 0.458682	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	286.518774 5.365673
R2-2	CF CM3	327.978946 0.807623	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	327.978946 5.714614
R2-3	CF CM3	371.393718 0.853773	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	371.393718 5.760763
R3-1	CF CM3	485.794445 1.133913	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	485.794445 6.040903
R3-2	CF CM3	564.667736 1.133913	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	564.667736 6.040903
R3-3	CF CM3	758.010682 1.974722	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	758.010682 6.881713
R3-4	CF CM3	1,231.250415 1.974722	0.632306	0.059900	3.658502	0.556283	1,231.250415 6.881713
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	625.292909 4.885274 4.815333 4.731374
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	625.292909 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	625.292909 4.885274 4.815333 4.731374
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,535.705205 0.167975 0.098035 0.014075	0.442614 0.442614 0.442614 0.442614	0.059900 0.059900 0.059900 0.059900	3.658502 3.658502 3.658502 3.658502	0.556283 0.556283 0.556283 0.556283	2,535.705205 4.885274 4.815333 4.731374
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,944.164316 0.167975 0.098035 0.014075					15,944.164316 0.167975 0.098035 0.014075
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 11.515607 0.088669 0.012654					19,650.105211 11.515607 0.088669 0.012654
ID	CF CM3	39,101.279187 0.298691					39,101.279187 0.298691
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 1.055519 0.123996					39,101.279187 1.055519 0.123996
IT	CF CM3	39,101.279187 0.219081					39,101.279187 0.219081
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 0.856541 0.044382					39,101.279187 0.856541 0.044382
GNC-ID	CF CM3	11,655.188975 0.200843					11,655.188975 0.200843
GNC-FD	CF CRC CM3	11,655.188975 5.475185 0.020841					11,655.188975 5.475185 0.020841
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.014075	0.295076				15,944.164316 0.309151

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia BUENOS AIRES)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	284.547436 1.210788	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.547436 5.566024
R2-1	CF CM3	300.322098 1.210788	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	300.322098 5.566024
R2-2	CF CM3	342.965406 1.709660	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	342.965406 6.064896
R2-3	CF CM3	387.168944 1.761462	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	387.168944 6.116697
R3-1	CF CM3	502.358435 2.475838	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	502.358435 6.831074
R3-2	CF CM3	581.231725 2.475838	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	581.231725 6.831074
R3-3	CF CM3	776.940955 3.684297	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	776.940955 8.039533
R3-4	CF CM3	1,250.180688 3.684297	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,250.180688 8.039533
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.242406 0.151040 0.059704	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	640.206492 4.262729 4.171364 4.080027
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.242406 0.151040 0.059704	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	640.206492 4.262729 4.171364 4.080027
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,550.618787 0.242404 0.151039 0.059702	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	2,550.618787 4.262727 4.171362 4.080025
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,959.077901 0.242404 0.151039 0.059702					15,959.077901 0.242404 0.151039 0.059702
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 13.772643 0.007075 0.003582					19,650.105211 13.772643 0.007075 0.003582
ID	CF CM3	39,101.279187 0.442860					39,101.279187 0.442860
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 2.322232 0.180610					39,101.279187 2.322232 0.180610
IT	CF CM3	39,101.279187 0.383154					39,101.279187 0.383154
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 2.123193 0.120904					39,101.279187 2.123193 0.120904
GNC-ID	CF CM3	11,673.568958 0.295611					11,673.568958 0.295611
GNC-FD	CF CRC CM3	11,673.568958 7.994280 0.032777					11,673.568958 7.994280 0.032777
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.059702	0.520975				15,944.164316 0.580677

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN

SUBZONA BUENOS AIRES SUR (Pcia RIO NEGRO)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	284.547436 1.162419	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.547436 5.517655
R2-1	CF CM3	300.322098 1.162419	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	300.322098 5.517655
R2-2	CF CM3	342.965406 1.652184	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	342.965406 6.007420
R2-3	CF CM3	387.168944 1.694880	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	387.168944 6.050116
R3-1	CF CM3	502.358435 2.391045	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	502.358435 6.746281
R3-2	CF CM3	581.231725 2.391045	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	581.231725 6.746281
R3-3	CF CM3	776.940955 3.575220	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	776.940955 7.930456
R3-4	CF CM3	1,250.180688 3.575220	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,250.180688 7.930456
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.218227 0.126875 0.035524	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	640.206492 4.238550 4.147199 4.055847
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.218227 0.126875 0.035524	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	640.206492 4.238550 4.147199 4.055847
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,550.618787 0.218224 0.126872 0.035520	0.781463	0.156615	3.654014	(0.571768)	2,550.618787 4.238547 4.147195 4.055844
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,959.077901 0.218224 0.126872 0.035520					15,959.077901 0.218224 0.126872 0.035520
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 11.742896 0.088676 0.044900					19,650.105211 11.742896 0.088676 0.044900
ID	CF CM3	39,101.279187 0.417489					39,101.279187 0.417489
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 2.122144 0.162254					39,101.279187 2.122144 0.162254
IT	CF CM3	39,101.279187 0.357803					39,101.279187 0.357803
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 1.923125 0.102591					39,101.279187 1.923125 0.102591
GNC-ID	CF CM3	11,673.568958 0.270707					11,673.568958 0.270707
GNC-FD	CF CRC CM3	11,673.568958 7.994280 0.007873					11,673.568958 7.994280 0.007873
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.035520	0.520975				15,944.164316 0.556495



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN
SUBZONA BUENOS ARIES SUR (Pcia CHUBUT)

Alternativa 2

Categoría	Cargo	Distribución	Transporte	Gas Retenido	Gas PIST	Diferencias Diarias	Tarifa Sin Impuestos
R1	CF CM3	284.547436 1.162419	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	284.547436 5.517655
R2-1	CF CM3	300.322098 1.162419	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	300.322098 5.517655
R2-2	CF CM3	342.965406 1.652184	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	342.965406 6.007420
R2-3	CF CM3	387.168944 1.694880	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	387.168944 6.050116
R3-1	CF CM3	502.358435 2.391045	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	502.358435 6.746281
R3-2	CF CM3	581.231725 2.391045	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	581.231725 6.746281
R3-3	CF CM3	776.940955 3.575220	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	776.940955 7.930456
R3-4	CF CM3	1,250.180688 3.575220	1.116375	0.156615	3.654014	(0.571768)	1,250.180688 7.930456
SGP1	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.218227 0.126875 0.035524	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	640.206492 4.238550 4.147199 4.055847
SGP2	CF CM31 CM32 CM33	640.206492 0.218227 0.126875 0.035524	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	640.206492 4.238550 4.147199 4.055847
SGP3	CF CM31 CM32 CM33	2,550.618787 0.218224 0.126872 0.035520	0.781463 0.781463 0.781463 0.781463	0.156615 0.156615 0.156615 0.156615	3.654014 3.654014 3.654014 3.654014	(0.571768) (0.571768) (0.571768) (0.571768)	2,550.618787 4.238547 4.147195 4.055844
SGP3 - Unb	CF CM31 CM32 CM33	15,959.077901 0.218224 0.126872 0.035520					15,959.077901 0.218224 0.126872 0.035520
SGG	CF CRC CM31 CM32	19,650.105211 11.742896 0.088676 0.044900					19,650.105211 11.742896 0.088676 0.044900
ID	CF CM3	39,101.279187 0.417489					39,101.279187 0.417489
FD	CF CRC CM3	39,101.279187 2.122144 0.162254					39,101.279187 2.122144 0.162254
IT	CF CM3	39,101.279187 0.357803					39,101.279187 0.357803
FT	CF CRC CM3	39,101.279187 1.923125 0.102591					39,101.279187 1.923125 0.102591
GNC-ID	CF CM3	11,673.568958 0.270707					11,673.568958 0.270707
GNC-FD	CF CRC CM3	11,673.568958 7.994280 0.007873					11,673.568958 7.994280 0.007873
SDB - TD	CF CM3	15,944.164316 0.035520	0.520975				15,944.164316 0.556495

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TASAS Y CARGOS

Alternativa 2

ITEM	CONCEPTO	\$ (sin impuestos)
1	Examen para instalador	774.18
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	437.58
3	Matrícula instalador 2da. categoría	437.58
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	437.58
5	Reposición carné instalador	437.58
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	9,917.82
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	12,250.26
8	Copia de plano	192.06
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja y media presión)	7,472.52
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	192.06
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	659.34
12	Zanjeo y tapada (Baja y media presión)	3,546.18
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor 10 m ³ /h	1,358.28
14	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m ³ /h	2,526.48
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda	4,975.74
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda, no unifamiliar	15,810.30
17	Soldadura y/o perforación de la tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda	3,849.12
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m ³ /h	1,358.28
19	Colocación de medidor mayor a 10 m ³ /h	5,056.92
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación	2,914.56
21	Cargo por reconexión en alta presión (AP) - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	26,060.76
22	Conexión y habilitación de la tubería de servicio externa - en alta presión (AP) -	21,391.92

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

PERITO MORENO

Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
					Intereses	Importe
ene-18	-15	536,470	-	-15	-19	-34
feb-18	-13	469,674	-	-13	-16	-29
mar-18	-26	808,500	-	-26	-32	-58
abr-18	2,458,891	1,264,273	-	2,458,891	2,927,172	5,386,062
may-18	149	1,668,514	-	149	172	322
jun-18	59	1,963,346	-	59	66	125
jul-18	-2	2,048,676	-	-2	-2	-4
ago-18	-2	1,781,634	-	-2	-2	-3
sep-18	-1	1,542,019	-	-1	-1	-3
oct-18	963,475	-	1,243,896	963,475	947,742	1,911,217
nov-18	8	889,667	-	8	8	16
dic-18	5	484,994	-	5	4	9
ene-19	6	651,124	-	6	5	12
feb-19	5	499,221	-	5	4	9
mar-19	7	748,602	-	7	6	13
abr-19	-13	0.162873	1,117,969	-182,087	-182,100	-327,387
may-19	-21	0.162873	1,529,891	-249,178	-249,198	-440,536
jun-19	-27	0.162873	1,705,459	-277,773	-277,801	-482,898
jul-19	-28	0.162873	1,768,299	-288,008	-288,037	-488,248
ago-19	-27	0.162873	1,686,958	-274,760	-274,787	-454,213
sep-19	-24	0.162873	1,482,216	-241,413	-241,437	-386,386
oct-19	-19	0.162873	1,190,617	-193,919	-193,939	-300,171
nov-19	-13	0.162873	826,769	-134,658	-134,672	-201,807
dic-19	-10	0.162873	629,453	-102,521	-102,531	-149,084
ene-20	-8	0.162873	489,334	-79,699	-79,707	-113,205
feb-20	-9	0.162873	545,978	-88,925	-88,934	-123,754
mar-20	-10	0.162873	618,978	-100,815	-100,825	-137,726
abr-20	-16	0.162873	996,900	-162,368	-162,384	-218,583
may-20	-22	0.162873	1,380,412	-224,832	-224,854	-295,984
jun-20	-27	0.162873	1,660,982	-270,529	-270,556	-348,525
Jul-20	-3	0.162873	1,985,322	-323,355	-323,358	-406,185
ago-20	-3	0.162873	1,775,958	-289,256	-289,258	-354,314
sep-20	-2	0.162873	1,449,644	-236,108	-236,110	-281,564
oct-20	-2	0.162873	1,151,151	-187,491	-187,493	-217,479
nov-20	-1	0.162873	665,002	-108,311	-108,312	-122,219
dic-20	-1	0.162873	631,549	-102,862	-102,863	-112,534

DDA (\$): 1,334,853

Volumen ultimos 12 meses (m3): 13,351,211

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): 0.099980

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

GOBERNADOR GREGORES

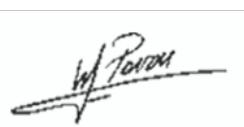
Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021		
					Intereses	Importe	
ene-18	-13	463,256	-	-13	-16	-29	
feb-18	-11	411,132	-	-11	-14	-26	
mar-18	-22	813,444	-	-22	-27	-50	
abr-18	1,913,783	1,119,692	-	1,913,783	2,278,252	4,192,035	
may-18	128	1,476,413	-	128	148	276	
jun-18	51	1,756,532	-	51	58	109	
jul-18	-2	1,826,767	-	-2	-2	-3	
ago-18	-1	1,582,224	-	-1	-2	-3	
sep-18	-1	1,378,599	-	-1	-1	-3	
oct-18	882,815	-	1,139,759	-	882,815	868,399	1,751,215
nov-18	7	-	691,613	-	7	6	13
dic-18	3	-	347,416	-	3	3	6
ene-19	4	-	441,897	-	4	4	8
feb-19	4	-	399,556	-	4	3	7
mar-19	6	-	582,705	-	6	5	10
abr-19	-10	0.162873	889,114	-144,813	-144,823	-115,546	-260,369
may-19	-16	0.162873	1,193,310	-194,358	-194,374	-149,243	-343,617
jun-19	-23	0.162873	1,439,256	-234,416	-234,439	-173,084	-407,523
Jul-19	-25	0.162873	1,555,168	-253,295	-253,320	-176,080	-429,400
ago-19	-24	0.162873	1,502,050	-244,643	-244,667	-159,759	-404,426
sep-19	-20	0.162873	1,214,829	-197,863	-197,882	-118,801	-316,683
oct-19	-14	0.162873	863,202	-140,592	-140,606	-77,019	-217,625
nov-19	-11	0.162873	675,346	-109,996	-110,006	-54,839	-164,846
dic-19	-8	0.162873	467,125	-76,082	-76,090	-34,548	-110,637
ene-20	-6	0.162873	386,103	-62,886	-62,892	-26,431	-89,323
feb-20	-6	0.162873	364,981	-59,446	-59,451	-23,277	-82,728
mar-20	-7	0.162873	425,070	-69,232	-69,239	-25,341	-94,581
abr-20	-12	0.162873	769,331	-125,303	-125,316	-43,370	-168,685
may-20	-18	0.162873	1,131,731	-184,328	-184,347	-58,316	-242,663
jun-20	-24	0.162873	1,494,833	-243,468	-243,492	-70,169	-313,661
Jul-20	-3	0.162873	1,873,968	-305,219	-305,222	-78,181	-383,403
ago-20	-2	0.162873	1,591,151	-259,156	-259,158	-58,286	-317,444
sep-20	-2	0.162873	1,184,976	-193,001	-193,002	-37,155	-230,157
oct-20	-1	0.162873	891,425	-145,189	-145,190	-23,221	-168,411
nov-20	-1	0.162873	436,479	-71,091	-71,091	-9,128	-80,220
dic-20	-1	0.162873	503,229	-81,962	-81,963	-7,706	-89,669

DDA (\$): **1,027,495**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **11,053,276**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.092958**

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

CAMARONES

Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 01/1900	
					Intereses	Importe
ene-18	-1	41,425	-	-1	-1	-3
feb-18	-1	43,917	-	-1	-2	-3
mar-18	-3	93,849	-	-3	-3	-6
abr-18	249,375	149,361	-	249,375	296,867	546,242
may-18	27	232,170	-	27	31	58
jun-18	12	306,474	-	12	13	25
jul-18	-0	327,270	-	-0	-0	-1
ago-18	-0	293,323	-	-0	-0	-1
sep-18	-0	223,982	-	-0	-0	-0
oct-18	152,012	196,254	-	152,012	149,530	301,542
nov-18	1	111,359	-	1	1	2
dic-18	0	46,161	-	0	0	1
ene-19	0	47,813	-	0	0	1
feb-19	0	49,018	-	0	0	1
mar-19	1	92,957	-	1	1	2
abr-19	-1	0.162873	129,088	-21,025	-21,026	-37,802
may-19	-3	0.162873	230,417	-37,529	-37,532	-66,349
jun-19	-4	0.162873	274,284	-44,673	-44,678	-77,663
Jul-19	-5	0.162873	292,545	-47,648	-47,652	-80,775
ago-19	-5	0.162873	307,843	-50,139	-50,144	-82,887
sep-19	-4	0.162873	243,467	-39,654	-39,658	-63,467
oct-19	-3	0.162873	187,490	-30,537	-30,540	-47,269
nov-19	-2	0.162873	101,347	-16,507	-16,508	-24,738
dic-19	-1	0.162873	62,720	-10,215	-10,216	-14,855
ene-20	-1	0.162873	42,583	-6,936	-6,936	-9,851
feb-20	-1	0.162873	45,314	-7,380	-7,381	-10,271
mar-20	-1	0.162873	50,595	-8,241	-8,241	-11,258
abr-20	-2	0.162873	119,474	-19,459	-19,461	-26,196
may-20	-4	0.162873	231,194	-37,655	-37,659	-49,572
jun-20	-4	0.162873	265,112	-43,180	-43,184	-55,629
Jul-20	-0	0.162873	326,049	-53,105	-53,105	-66,708
ago-20	-0	0.162873	289,914	-47,219	-47,220	-57,840
sep-20	-0	0.162873	221,630	-36,098	-36,098	-43,047
oct-20	-0	0.162873	163,956	-26,704	-26,704	-30,975
nov-20	-0	0.162873	65,199	-10,619	-10,619	-11,983
dic-20	-0	0.162873	63,315	-10,312	-10,312	-11,282

DDA (\$): -32,555

Volumen ultimos 12 meses (m3): 1,884,334

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): -0.017277

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

GUALJAINA

Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
					Intereses	Importe
ene-18	-0	11,703	-	-0	-0	-1
feb-18	-0	14,533	-	-0	-1	-1
mar-18	-1	36,552	-	-1	-1	-2
abr-18	177,637	62,399	-	177,637	211,466	389,103
may-18	7	73,235	-	7	8	15
jun-18	3	98,107	-	3	3	6
jul-18	-0	113,347	-	-0	-0	-0
ago-18	-0	90,000	-	-0	-0	-0
sep-18	-0	84,730	-	-0	-0	-0
oct-18	52,258	67,468	-	52,258	51,405	103,663
nov-18	0	44,848	-	0	0	1
dic-18	0	15,581	-	0	0	0
ene-19	0	18,809	-	0	0	0
feb-19	0	16,508	-	0	0	0
mar-19	0	32,484	-	0	0	1
abr-19	-1	0.162873	52,497	-8,550	-8,551	-15,373
may-19	-1	0.162873	89,628	-14,598	-14,599	-25,809
jun-19	-2	0.162873	109,505	-17,835	-17,837	-31,006
jul-19	-2	0.162873	113,888	-18,549	-18,551	-31,446
ago-19	-2	0.162873	108,974	-17,749	-17,751	-29,341
sep-19	-2	0.162873	96,088	-15,650	-15,652	-25,048
oct-19	-1	0.162873	67,985	-11,073	-11,074	-17,140
nov-19	-1	0.162873	39,954	-6,507	-6,508	-9,752
dic-19	-	0.162873	24,218	-3,944	-3,944	-5,735
ene-20	-0	0.162873	18,161	-2,958	-2,958	-4,202
feb-20	-0	0.162873	17,666	-2,877	-2,878	-4,004
mar-20	-0	0.162873	25,006	-4,073	-4,073	-5,564
abr-20	-1	0.162873	54,631	-8,898	-8,899	-11,979
may-20	-1	0.162873	90,081	-14,672	-14,673	-19,315
jun-20	-2	0.162873	105,943	-17,255	-17,257	-22,230
jul-20	-0	0.162873	120,588	-19,641	-19,641	-24,672
ago-20	-0	0.162873	111,521	-18,164	-18,164	-22,249
sep-20	-0	0.162873	90,450	-14,732	-14,732	-17,568
oct-20	-0	0.162873	52,333	-8,524	-8,524	-9,887
nov-20	-0	0.162873	26,133	-4,256	-4,256	-4,803
dic-20	-0	0.162873	21,177	-3,449	-3,449	-3,773

DDA (\$): **151,888**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **733,692**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.207019**

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

PASO DE INDIOS

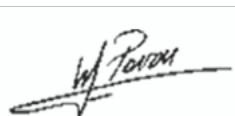
Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
					Intereses	Importe
ene-18	-0	12,461	-	-0	-0	-1
feb-18	-0	9,400	-	-0	-0	-1
mar-18	-1	28,200	-	-1	-1	-2
abr-18	66,335	43,212	-	66,335	78,968	145,302
may-18	9	95,591	-	9	10	19
jun-18	5	106,645	-	5	5	10
jul-18	-0	84,920	-	-0	-0	-0
ago-18	-0	91,306	-	-0	-0	-0
sep-18	-0	76,717	-	-0	-0	-0
oct-18	45,292	58,475	-	45,292	44,553	89,845
nov-18	0	31,477	-	0	0	1
dic-18	0	13,654	-	0	0	0
ene-19	0	26,945	-	0	0	0
feb-19	0	5,325	-	0	0	0
mar-19	0	26,293	-	0	0	0
abr-19	-1	0.162873	44,465	-7,242	-5,778	-13,021
may-19	-1	0.162873	94,004	-15,311	-11,757	-27,069
jun-19	-2	0.162873	105,988	-17,263	-12,746	-30,010
jul-19	-2	0.162873	97,210	-15,833	-11,006	-26,841
ago-19	-1	0.162873	89,243	-14,535	-9,492	-24,029
sep-19	-1	0.162873	81,266	-13,236	-7,947	-21,184
oct-19	-1	0.162873	56,481	-9,199	-5,040	-14,240
nov-19	-1	0.162873	33,939	-5,528	-2,756	-8,284
dic-19	-0	0.162873	16,862	-2,746	-1,247	-3,994
ene-20	-0	0.162873	13,693	-2,230	-937	-3,168
feb-20	-0	0.162873	18,708	-3,047	-1,193	-4,241
mar-20	-0	0.162873	18,458	-3,006	-1,100	-4,107
abr-20	-1	0.162873	45,431	-7,399	-2,561	-9,961
may-20	-1	0.162873	73,619	-11,991	-3,793	-15,785
jun-20	-2	0.162873	94,434	-15,381	-4,433	-19,815
jul-20	-0	0.162873	112,368	-18,302	-4,688	-22,990
ago-20	-0	0.162873	105,834	-17,237	-3,877	-21,114
sep-20	-0	0.162873	79,165	-12,894	-2,482	-15,376
oct-20	-0	0.162873	60,551	-9,862	-1,577	-11,439
nov-20	-0	0.162873	22,692	-3,696	-475	-4,170
dic-20	-0	0.162873	23,555	-3,836	-361	-4,197

DDA (\$): -69,861

Volumen ultimos 12 meses (m3): 668,507

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): -0.104504

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

GAN GAN

Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
					Intereses	Importe
ene-18	-0	3,861	-	-0	-0	-0
feb-18	-0	2,440	-	-0	-0	-0
mar-18	-0	7,608	-	-0	-0	-0
abr-18	38,051	17,074	-	38,051	45,298	83,350
may-18	4	30,852	-	4	4	8
jun-18	2	46,959	-	2	2	5
jul-18	-0	47,280	-	-0	-0	-0
ago-18	-0	43,501	-	-0	-0	-0
sep-18	-0	38,996	-	-0	-0	-0
oct-18	29,245	37,756	-	29,245	28,767	58,012
nov-18	0	28,457	-	0	0	1
dic-18	0	13,929	-	0	0	0
ene-19	0	11,516	-	0	0	0
feb-19	0	10,970	-	0	0	0
mar-19	0	22,450	-	0	0	0
abr-19	-0	0.162873	31,533	-5,136	-4,098	-9,234
may-19	-1	0.162873	52,196	-8,501	-6,528	-15,030
jun-19	-1	0.162873	62,896	-10,244	-10,245	-17,809
jul-19	-1	0.162873	58,726	-9,565	-7,564	-16,215
ago-19	-1	0.162873	65,690	-10,699	-6,649	-17,687
sep-19	-1	0.162873	55,866	-9,099	-5,463	-14,563
oct-19	-1	0.162873	47,917	-7,804	-4,275	-12,081
nov-19	-0	0.162873	25,743	-4,193	-2,090	-6,284
dic-19	-0	0.162873	16,415	-2,674	-1,214	-3,888
ene-20	-0	0.162873	12,003	-1,955	-822	-2,777
feb-20	-0	0.162873	12,791	-2,083	-816	-2,899
mar-20	-0	0.162873	15,156	-2,469	-904	-3,372
abr-20	-1	0.162873	36,063	-5,874	-2,033	-7,907
may-20	-1	0.162873	55,310	-9,008	-2,850	-11,859
jun-20	-1	0.162873	66,729	-10,868	-3,132	-14,002
jul-20	-0	0.162873	75,662	-12,323	-3,157	-15,480
ago-20	-0	0.162873	68,754	-11,198	-2,519	-13,717
sep-20	-0	0.162873	55,221	-8,994	-1,731	-10,725
oct-20	-0	0.162873	41,990	-6,839	-1,094	-7,933
nov-20	-0	0.162873	21,325	-3,473	-446	-3,919
dic-20	-0	0.162873	17,561	-2,860	-269	-3,129

DDA (\$): -69,136

Volumen ultimos 12 meses (m3): 478,564

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): -0.144466

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through GLP

GASTRE

Cont. diaria	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
					Intereses	Importe
ene-18	-0	1,708	-	-0	-0	-0
feb-18	-0	2,209	-	-0	-0	-0
mar-18	-	-	-	-	-	-
abr-18	22,831	4,928	-	22,831	27,179	50,010
may-18	1	11,991	-	1	2	3
jun-18	0	17,685	-	0	0	1
jul-18	-0	23,006	-	-0	-0	-0
ago-18	-0	31,276	-	-0	-0	-0
sep-18	-0	28,077	-	-0	-0	-0
oct-18	20,816	26,874	-	20,816	20,476	41,291
nov-18	0	22,181	-	0	0	0
dic-18	0	11,853	-	0	0	0
ene-19	0	7,419	-	0	0	0
feb-19	0	8,050	-	0	0	0
mar-19	0	18,512	-	0	0	0
abr-19	-0	0.162873	23,137	-3,768	-3,769	-6,775
may-19	-1	0.162873	41,068	-6,689	-6,689	-11,826
jun-19	-1	0.162873	36,072	-5,875	-5,876	-10,214
Jul-19	-1	0.162873	48,928	-7,969	-7,970	-13,510
ago-19	-1	0.162873	54,298	-8,844	-8,845	-14,620
sep-19	-1	0.162873	33,488	-5,454	-5,455	-8,730
oct-19	-1	0.162873	34,573	-5,631	-5,632	-8,716
nov-19	-0	0.162873	20,652	-3,364	-3,364	-5,041
dic-19	-	0.162873	10,445	-1,701	-1,701	-2,474
ene-20	-0	0.162873	8,243	-1,342	-1,343	-1,907
feb-20	-0	0.162873	15,973	-2,602	-2,602	-3,620
mar-20	-0	0.162873	14,655	-2,387	-2,387	-3,261
abr-20	-0	0.162873	14,929	-2,432	-2,432	-3,273
may-20	-1	0.162873	45,205	-7,363	-7,363	-9,693
jun-20	-1	0.162873	50,163	-8,170	-8,171	-10,526
Jul-20	-0	0.162873	53,164	-8,659	-8,659	-10,877
ago-20	-0	0.162873	50,305	-8,193	-8,193	-10,036
sep-20	-0	0.162873	41,244	-6,718	-6,718	-8,011
oct-20	-0	0.162873	33,932	-5,527	-5,527	-6,410
nov-20	-0	0.162873	7,920	-1,290	-1,290	-1,456
dic-20	-0	0.162873	19,906	-3,242	-3,242	-3,547

DDA (\$): -63,216

Volumen ultimos 12 meses (m3): 355,638

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): -0.177754

NOTA: La variación generada en Oct'18 se debe a la que la entrada en vigencia de los CT de la Distribuidora fue el 8/10/2018, y que los productores facturaron el nuevo precio de GLP a partir del 1/10/2018.



Ing. Walter F. Pavan
 Análisis Económicos y Tarifas

TASA DE ACTUALIZACION DDA
Fecha Actualización: 31/03/2021

Fecha Vto	Tasa Acum	Fin vigencia	Tasa 1	Tasa 2	Tasa 3	Tasa 4	Tasa 5	Tasa 6	Tasa 7	Tasa 8	Tasa 9	Tasa 10	Tasa 11	Tasa 12	Tasa 13	Tasa 14	
		Tasa Mensual	31/05/2018	28/06/2019	31/08/2019	30/11/2019	31/12/2019	31/01/2020	29/02/2020	31/03/2020	30/04/2020	30/06/2020	31/08/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/03/2021	
		Fecha a Considerar	31/05/2018	28/06/2019	31/08/2019	30/11/2019	31/12/2019	31/01/2020	29/02/2020	31/03/2020	30/04/2020	30/06/2020	31/08/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/03/2021	
ene-18	31/01/2018	129.35%		120	393	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
feb-18	28/02/2018	126.06%		92	393	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
mar-18	31/03/2018	122.46%		61	393	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
abr-18	30/04/2018	119.04%		31	393	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
may-18	31/05/2018	115.57%		-	393	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
jun-18	30/06/2018	112.08%		-	363	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
Jul-18	31/07/2018	108.54%		-	332	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
ago-18	31/08/2018	105.05%		-	301	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
sep-18	30/09/2018	101.74%		-	271	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
oct-18	31/10/2018	98.37%		-	240	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
nov-18	30/11/2018	95.16%		-	210	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
dic-18	31/12/2018	91.90%		-	179	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
ene-19	31/01/2019	88.69%		-	148	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
feb-19	28/02/2019	85.84%		-	120	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
mar-19	31/03/2019	82.74%		-	89	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
abr-19	30/04/2019	79.78%		-	59	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
may-19	31/05/2019	76.78%		-	28	64	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
jun-19	30/06/2019	73.83%		-	-	62	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
Jul-19	31/07/2019	69.51%		-	-	31	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
ago-19	31/08/2019	65.30%		-	-	-	91	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
sep-19	30/09/2019	60.04%		-	-	-	61	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
oct-19	31/10/2019	54.78%		-	-	-	30	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
nov-19	30/11/2019	49.85%		-	-	-	-	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
dic-19	31/12/2019	45.40%		-	-	-	-	31	31	29	31	30	61	62	61	30	121
ene-20	31/01/2020	42.03%		-	-	-	-	-	29	31	30	61	62	61	30	121	
feb-20	29/02/2020	39.15%		-	-	-	-	-	-	31	30	61	62	61	30	121	
mar-20	31/03/2020	36.60%		-	-	-	-	-	-	-	30	61	62	61	30	121	
abr-20	30/04/2020	34.61%		-	-	-	-	-	-	-	-	61	62	61	30	121	
may-20	31/05/2020	31.63%		-	-	-	-	-	-	-	-	30	62	61	30	121	
jun-20	30/06/2020	28.82%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	62	61	30	121	
Jul-20	31/07/2020	25.61%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	31	61	30	121	
ago-20	31/08/2020	22.49%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	61	30	121		
sep-20	30/09/2020	19.25%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	31	30	121		
Oct-20	31/10/2020	15.99%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30	121		
Nov-20	30/11/2020	12.84%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	121	
dic-20	31/12/2020	9.40%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	90	
ene-21	31/01/2021	6.07%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59	
feb-21	28/02/2021	3.14%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31	
mar-21	31/03/2021	0.00%		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. NEUQUEN

	DDA	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	2,183,743	-	13,230,053	-	2,183,743	2,634,336	4,818,079
feb-18	4,759,012	-	12,549,901	-	4,759,012	5,590,235	10,349,246
mar-18	32,665,839	-	27,948,348	-	32,665,839	37,216,679	69,882,519
abr-18	3,877,574	-	60,018,619	-	3,877,574	4,283,636	8,161,210
may-18	26,636,571	-	116,791,728	-	26,636,571	28,489,436	55,126,008
jun-18	29,054,797	-	160,484,600	-	29,054,797	30,103,521	59,158,318
Jul-18	23,709,778	-	173,402,436	-	23,709,778	23,759,126	47,468,903
ago-18	17,018,854	-	147,659,736	-	17,018,854	16,485,078	33,503,932
sep-18	3,140,121	-	100,106,209	-	3,140,121	2,941,672	6,081,793
oct-18	56,740,226	0.251438	84,155,455	-21,159,874	35,580,352	32,180,553	67,760,905
nov-18	17,697,820	0.324774	35,600,528	-11,562,126	6,135,694	5,360,456	11,496,150
dic-18	6,063,942	0.324774	18,417,573	-5,981,549	82,394	69,404	151,798
ene-19	8,380,721	0.324774	13,510,859	-4,387,976	3,992,745	3,240,410	7,233,155
feb-19	12,685,545	0.324774	13,393,086	-4,349,726	8,335,818	6,537,101	14,872,919
mar-19	23,614,495	0.324774	24,858,330	-8,073,339	15,541,156	11,724,442	27,265,598
abr-19	469,831	0.025617	47,047,303	-1,205,211	-735,380	-528,478	-1,263,857
may-19	2,787,380	0.025617	120,328,962	-3,082,467	-295,087	-199,460	-494,547
jun-19	-14,468,136	0.025617	153,609,814	-3,935,023	-18,403,159	-11,593,263	-29,996,422
Jul-19	-12,508,222	0.025617	163,571,596	-4,190,214	-16,698,436	-9,624,804	-26,323,239
ago-19	-12,030,179	0.025617	153,439,449	-3,930,658	-15,960,837	-8,372,724	-24,333,561
sep-19	-4,506,951	0.025617	115,676,915	-2,963,296	-7,470,246	-3,572,712	-11,042,958
oct-19	-6,656,820	0.025617	73,831,127	-1,891,332	-8,548,152	-3,749,929	-12,298,081
nov-19	41,874	0.183083	25,365,404	-4,643,970	-4,602,097	-1,874,450	-6,476,546
dic-19	26,405	0.214576	16,145,471	-3,464,431	-3,438,025	-1,303,401	-4,741,426
ene-20	22,899	0.214576	14,101,161	-3,025,771	-3,002,872	-1,069,033	-4,071,905
feb-20	23,252	0.214576	14,428,491	-3,096,008	-3,072,756	-1,021,901	-4,094,657
mar-20	5,267	0.214576	17,839,384	-3,827,904	-3,822,636	-1,158,726	-4,981,363
abr-20	10,561	0.214576	55,940,837	-12,003,561	-11,993,000	-3,281,435	-15,274,435
may-20	29,905	0.214576	113,136,447	-24,276,366	-24,246,461	-5,866,188	-30,112,649
jun-20	46,557	0.214576	161,475,720	-34,648,814	-34,602,257	-7,292,813	-41,895,071
Jul-20	77,092	0.214576	183,112,126	-39,291,467	-39,214,376	-6,967,809	-46,182,185
ago-20	61,892	0.214576	150,710,620	-32,338,882	-32,276,990	-4,683,741	-36,960,731
sep-20	53,214	0.214576	106,718,261	-22,899,178	-22,845,963	-2,575,698	-25,421,661
oct-20	33,074	0.214576	68,442,702	-14,686,161	-14,653,087	-1,155,105	-15,808,192
nov-20	10,789	0.214576	20,068,025	-4,306,116	-4,295,328	-201,866	-4,497,194
dic-20	8,121	0.214576	17,642,856	-3,785,733	-3,777,613	-56,998	-3,834,611

DDA (\$): **73,225,241**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **923,616,630**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.079281**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. CORDILLERANO

	DDA (*)	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	2,821,163	-	18,138,001	-	2,821,163	3,403,280	6,224,443
feb-18	5,302,990	-	15,134,043	-	5,302,990	6,229,226	11,532,216
mar-18	28,298,941	-	33,785,669	-	28,298,941	32,241,407	60,540,348
abr-18	1,843,871	-	45,685,414	-	1,843,871	2,036,962	3,880,833
may-18	7,239,415	-	57,223,249	-	7,239,415	7,742,995	14,982,410
jun-18	7,371,475	-	68,013,931	-	7,371,475	7,637,546	15,009,021
Jul-18	6,616,147	-	74,096,153	-	6,616,147	6,629,918	13,246,065
ago-18	2,475,811	-	67,697,753	-	2,475,811	2,398,160	4,873,971
sep-18	-605,723	-	57,479,031	-	-605,723	-567,442	-1,173,165
oct-18	26,104,117	0.115973	51,918,393	-6,021,154	20,082,964	18,163,982	38,246,946
nov-18	7,448,378	0.149799	36,163,539	-5,417,262	2,031,116	1,774,486	3,805,602
dic-18	-258,988	0.149799	20,714,082	-3,102,949	-3,361,937	-2,831,932	-6,193,869
ene-19	10,518,145	0.149799	22,486,878	-3,368,512	7,149,633	5,802,460	12,952,094
feb-19	9,491,694	0.149799	15,073,196	-2,257,950	7,233,744	5,672,834	12,906,579
mar-19	17,727,056	0.149799	28,505,269	-4,270,061	13,456,995	10,152,125	23,609,121
abr-19	-3,474,169	0.104192	38,056,418	-3,965,174	-7,439,343	-5,346,258	-12,785,601
may-19	1,109,546	0.104192	57,501,961	-5,991,244	-4,881,698	-3,299,708	-8,181,406
jun-19	-3,699,614	0.104192	66,073,439	-6,884,324	-10,583,938	-6,667,463	-17,251,401
Jul-19	-651,969	0.104192	73,925,959	-7,702,493	-8,354,462	-4,815,425	-13,169,887
ago-19	-3,510,171	0.104192	71,269,289	-7,425,690	-10,935,860	-5,736,725	-16,672,585
sep-19	-1,021,145	0.104192	59,280,733	-6,176,578	-7,197,723	-3,442,375	-10,640,098
oct-19	-2,443,060	0.104192	50,071,362	-5,217,035	-7,660,095	-3,360,353	-11,020,448
nov-19	-500,409	0.076113	33,565,651	-2,554,777	-3,055,185	-1,244,388	-4,299,573
dic-19	-1,040,426	0.070497	23,757,094	-1,674,804	-2,715,230	-1,029,379	-3,744,609
ene-20	737,739	0.070497	18,249,447	-1,286,531	-548,792	-195,372	-744,164
feb-20	-269,857	0.070497	20,371,164	-1,436,106	-1,705,963	-567,349	-2,273,313
mar-20	-1,214,571	0.070497	21,840,334	-1,539,678	-2,754,249	-834,874	-3,589,123
abr-20	-2,071,959	0.070497	38,579,410	-2,719,733	-4,791,692	-1,311,067	-6,102,758
may-20	-3,015,711	0.070497	54,379,014	-3,833,557	-6,849,269	-1,657,112	-8,506,381
jun-20	-907,663	0.070497	66,522,891	-4,689,664	-5,597,327	-1,179,699	-6,777,026
Jul-20	-922,880	0.070497	75,577,766	-5,328,006	-6,250,886	-1,110,689	-7,361,575
ago-20	-1,389,749	0.070497	68,700,365	-4,843,170	-6,232,919	-904,464	-7,137,383
sep-20	-464,268	0.070497	55,932,323	-3,943,061	-4,407,329	-496,891	-4,904,220
oct-20	201,663	0.070497	46,168,910	-3,254,770	-3,053,107	-240,677	-3,293,783
nov-20	-708,598	0.070497	26,400,137	-1,861,130	-2,569,729	-120,769	-2,690,497
dic-20	-1,201,174	0.070497	25,358,696	-1,787,712	-2,988,886	-45,098	-3,033,984

DDA (\$): **60,262,798**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **518,080,456**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): 0.116319

(*) Incluye, de corresponder, inyección de GLP a través de la PIPA.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. Buenos Aires Sur

	DDA	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	1,298,449	-	7,385,677	-	1,298,449	1,566,370	2,864,819
feb-18	2,699,560	-	6,970,549	-	2,699,560	3,171,073	5,870,634
mar-18	16,871,097	-	16,882,328	-	16,871,097	19,221,493	36,092,590
abr-18	4,683,033	-	27,188,557	-	4,683,033	5,173,443	9,856,476
may-18	8,338,150	-	58,362,556	-	8,338,150	8,918,160	17,256,310
jun-18	15,477,894	-	78,237,999	-	15,477,894	16,036,564	31,514,459
jul-18	20,833,400	-	82,893,549	-	20,833,400	20,876,762	41,710,162
ago-18	14,155,357	-	68,979,855	-	14,155,357	13,711,391	27,866,747
sep-18	9,498,474	-	50,329,282	-	9,498,474	8,898,189	18,396,663
oct-18	25,557,619	0.158762	39,428,846	-6,259,815	19,297,804	17,453,846	36,751,650
nov-18	2,355,257	0.205068	19,305,575	-3,958,956	-1,603,699	-1,401,073	-3,004,771
dic-18	-831,593	0.205068	9,465,766	-1,941,126	-2,772,719	-2,335,603	-5,108,322
ene-19	2,620,706	0.205068	6,893,699	-1,413,677	1,207,029	979,594	2,186,623
feb-19	5,678,679	0.205068	8,110,658	-1,663,236	4,015,443	3,148,984	7,164,427
mar-19	7,909,802	0.205068	16,688,901	-3,422,360	4,487,442	3,385,383	7,872,825
abr-19	-965,619	0.175859	24,727,862	-4,348,617	-5,314,236	-3,819,057	-9,133,294
may-19	-4,932,265	0.175859	56,759,052	-9,981,590	-14,913,855	-10,080,788	-24,994,643
jun-19	-8,708,956	0.175859	69,867,773	-12,286,877	-20,995,832	-13,226,545	-34,222,378
jul-19	-11,205,324	0.175859	79,453,569	-13,972,625	-25,177,949	-14,512,306	-39,690,255
ago-19	-10,519,148	0.175859	72,710,409	-12,786,780	-23,305,928	-12,225,806	-35,531,733
sep-19	-10,133,400	0.175859	58,522,336	-10,291,679	-20,425,079	-9,768,475	-30,193,554
oct-19	-4,405,153	0.175859	36,899,025	-6,489,026	-10,894,178	-4,779,090	-15,673,268
nov-19	-3,066,406	0.317587	14,846,031	-4,714,911	-7,781,317	-3,169,357	-10,950,674
dic-19	-1,960,212	0.345933	10,286,833	-3,558,555	-5,518,766	-2,092,237	-7,611,003
ene-20	414,833	0.345933	8,049,342	-2,784,533	-2,369,700	-843,622	-3,213,322
feb-20	-774,231	0.345933	7,799,268	-2,698,024	-3,472,255	-1,154,762	-4,627,017
mar-20	-1,725,628	0.345933	8,466,940	-2,928,994	-4,654,622	-1,410,920	-6,065,542
abr-20	-5,488,435	0.345933	27,481,193	-9,506,651	-14,995,086	-4,102,844	-19,097,930
may-20	-10,837,641	0.345933	54,738,007	-18,935,683	-29,773,324	-7,203,357	-36,976,682
jun-20	-13,482,459	0.345933	73,312,862	-25,361,338	-38,843,797	-8,186,765	-47,030,562
jul-20	-17,766,866	0.345933	86,074,992	-29,776,180	-47,543,047	-8,447,690	-55,990,737
ago-20	-16,384,539	0.345933	73,881,323	-25,557,988	-41,942,527	-6,086,315	-48,028,842
sep-20	-11,725,781	0.345933	52,299,138	-18,091,998	-29,817,779	-3,361,714	-33,179,493
oct-20	-5,791,844	0.345933	33,042,593	-11,430,523	-17,222,367	-1,357,641	-18,580,009
nov-20	-1,983,366	0.345933	10,344,211	-3,578,404	-5,561,770	-261,384	-5,823,155
dic-20	-1,564,698	0.345933	8,666,330	-2,997,970	-4,562,667	-68,844	-4,631,511

DDA (\$): **-253,954,314**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **444,156,201**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **-0.571768**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. CHUBUT SUR

	DDA	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	1,514,624	-	11,015,082	-	1,514,624	1,827,150	3,341,774
feb-18	3,072,357	-	9,452,963	-	3,072,357	3,608,983	6,681,340
mar-18	21,500,791	-	24,786,320	-	21,500,791	24,496,172	45,996,963
abr-18	5,918,355	-	39,963,317	-	5,918,355	6,538,130	12,456,485
may-18	4,179,916	-	61,033,963	-	4,179,916	4,470,675	8,650,591
jun-18	11,529,568	-	76,760,496	-	11,529,568	11,945,725	23,475,293
Jul-18	26,023,078	-	81,477,371	-	26,023,078	26,077,241	52,100,319
ago-18	18,377,677	-	65,447,514	-	18,377,677	17,801,283	36,178,960
sep-18	11,701,551	-	58,008,979	-	11,701,551	10,962,036	22,663,587
oct-18	32,664,321	0.079464	48,443,152	-3,849,487	28,814,835	26,061,499	54,876,334
nov-18	6,952,475	0.102641	27,173,152	-2,789,079	4,163,395	3,637,355	7,800,750
dic-18	-1,184,315	0.102641	11,846,518	-1,215,938	-2,400,253	-2,021,857	-4,422,110
ene-19	4,558,242	0.102641	14,342,542	-1,472,133	3,086,109	2,504,607	5,590,716
feb-19	7,978,707	0.102641	14,302,941	-1,468,068	6,510,639	5,105,761	11,616,400
mar-19	11,112,704	0.102641	25,573,088	-2,624,847	8,487,857	6,403,345	14,891,202
abr-19	11,371,041	0.220334	36,773,177	-8,102,381	3,268,660	2,349,011	5,617,670
may-19	14,352,798	0.220334	58,736,787	-12,941,711	1,411,087	953,802	2,364,889
jun-19	14,751,481	0.220334	69,667,222	-15,350,058	-598,576	-377,080	-975,656
Jul-19	13,557,165	0.220334	75,580,709	-16,653,000	-3,095,835	-1,784,407	-4,880,242
ago-19	13,435,853	0.220334	74,358,252	-16,383,651	-2,947,799	-1,546,354	-4,494,152
sep-19	10,236,827	0.220334	61,670,989	-13,588,216	-3,351,389	-1,602,831	-4,954,220
oct-19	8,369,813	0.220334	44,365,840	-9,775,303	-1,405,490	-616,565	-2,022,055
nov-19	2,869,212	0.162457	27,284,294	-4,432,534	-1,563,322	-636,746	-2,200,068
dic-19	2,714,417	0.150882	17,647,317	-2,662,663	51,754	19,621	71,375
ene-20	1,595,254	0.150882	11,956,038	-1,803,951	-208,696	-74,297	-282,993
feb-20	1,603,781	0.150882	14,422,829	-2,176,145	-572,364	-190,350	-762,714
mar-20	2,065,028	0.150882	15,409,659	-2,325,040	-260,012	-78,816	-338,828
abr-20	3,161,027	0.150882	35,435,442	-5,346,570	-2,185,544	-597,992	-2,783,536
may-20	8,998,073	0.150882	57,538,617	-8,681,542	316,531	76,582	393,113
jun-20	10,906,024	0.150882	72,432,965	-10,928,831	-22,807	-4,807	-27,614
Jul-20	13,213,411	0.150882	88,689,353	-13,381,627	-168,215	-29,889	-198,105
ago-20	9,735,227	0.150882	76,393,413	-11,526,391	-1,791,164	-259,917	-2,051,081
sep-20	6,514,883	0.150882	57,568,786	-8,686,094	-2,171,210	-244,786	-2,415,997
oct-20	6,873,526	0.150882	42,595,840	-6,426,946	446,581	35,204	481,785
nov-20	2,712,772	0.150882	18,845,649	-2,843,469	-130,697	-6,142	-136,840
dic-20	2,317,592	0.150882	16,012,952	-2,416,066	-98,474	-1,486	-99,960

DDA (\$): **282,203,375**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **507,301,542**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.556283**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. SANTA CRUZ SUR

	DDA	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	1,891,600	-	16,237,284	-	1,891,600	2,281,912	4,173,511
feb-18	4,052,190	-	14,544,041	-	4,052,190	4,759,957	8,812,147
mar-18	22,812,001	-	24,081,242	-	22,812,001	25,990,053	48,802,054
abr-18	6,644,944	-	30,239,119	-	6,644,944	7,340,808	13,985,752
may-18	2,797,436	-	36,429,054	-	2,797,436	2,992,028	5,789,465
jun-18	5,915,688	-	41,845,231	-	5,915,688	6,129,213	12,044,901
Jul-18	18,164,805	-	43,936,880	-	18,164,805	18,202,613	36,367,418
ago-18	15,587,983	-	38,980,932	-	15,587,983	15,099,084	30,687,067
sep-18	7,811,636	-	34,340,633	-	7,811,636	7,317,956	15,129,591
oct-18	26,164,027	0.114788	29,883,807	-3,430,313	22,733,714	20,561,446	43,295,160
nov-18	12,826,139	0.148268	21,157,431	-3,136,976	9,689,162	8,464,947	18,154,109
dic-18	-378,717	0.148268	15,834,390	-2,347,738	-2,726,455	-2,296,633	-5,023,088
ene-19	8,164,348	0.148268	17,044,470	-2,527,155	5,637,193	4,575,002	10,212,195
feb-19	8,796,384	0.148268	16,435,893	-2,436,922	6,359,462	4,987,206	11,346,669
mar-19	9,200,089	0.148268	20,365,462	-3,019,552	6,180,537	4,662,674	10,843,211
abr-19	-495,116	0.048340	25,669,025	-1,240,841	-1,735,957	-1,247,539	-2,983,496
may-19	3,059,152	0.048340	32,679,160	-1,579,711	1,479,442	1,000,006	2,479,447
jun-19	5,733,212	0.048340	36,686,284	-1,773,415	3,959,797	2,494,516	6,454,312
Jul-19	5,449,644	0.048340	36,032,779	-1,741,825	3,707,820	2,137,148	5,844,968
ago-19	4,887,617	0.048340	40,043,886	-1,935,721	2,951,896	1,548,503	4,500,399
sep-19	2,567,437	0.048340	35,324,204	-1,707,572	859,865	411,238	1,271,103
oct-19	6,545,589	0.048340	30,467,820	-1,472,814	5,072,774	2,225,340	7,298,114
nov-19	2,573,303	0.136353	23,274,562	-3,173,545	-600,242	-244,481	-844,722
dic-19	1,288,922	0.153955	18,195,149	-2,801,234	-1,512,313	-573,338	-2,085,650
ene-20	827,439	0.153955	17,632,699	-2,714,642	-1,887,203	-671,851	-2,559,054
feb-20	590,971	0.153955	15,245,084	-2,347,057	-1,756,086	-584,019	-2,340,104
mar-20	702,247	0.153955	18,872,176	-2,905,466	-2,203,219	-667,845	-2,871,064
abr-20	800,977	0.153955	24,245,938	-3,732,783	-2,931,806	-802,179	-3,733,985
may-20	815,897	0.153955	33,064,901	-5,090,507	-4,274,610	-1,034,199	-5,308,809
jun-20	1,096,402	0.153955	38,165,609	-5,875,786	-4,779,384	-1,007,309	-5,786,693
Jul-20	1,144,568	0.153955	45,706,588	-7,036,758	-5,892,189	-1,046,954	-6,939,144
ago-20	1,061,477	0.153955	41,327,402	-6,362,560	-5,301,084	-769,245	-6,070,328
sep-20	901,240	0.153955	33,292,661	-5,125,572	-4,224,332	-476,259	-4,700,591
oct-20	794,328	0.153955	27,801,797	-4,280,226	-3,485,898	-274,794	-3,760,692
nov-20	589,677	0.153955	19,382,435	-2,984,023	-2,394,346	-112,526	-2,506,872
dic-20	679,799	0.153955	18,457,387	-2,841,607	-2,161,808	-32,618	-2,194,427

DDA (\$): **237,782,875**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **333,194,677**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.713645**

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
Cuenta Corriente Pass Through Gas Natural

Sz. TIERRA DEL FUEGO

	DDA	\$/m3	Volumen	Realizado	Neto	Actualizacion al 31/3/2021	
						Intereses	Importe
ene-18	3,666,087	-	28,229,541	-	3,666,087	4,422,546	8,088,633
feb-18	7,269,299	-	25,142,866	-	7,269,299	8,538,975	15,808,274
mar-18	15,630,249	-	28,050,969	-	15,630,249	17,807,776	33,438,024
abr-18	4,183,126	-	39,681,496	-	4,183,126	4,621,186	8,804,311
may-18	4,428,221	-	45,204,037	-	4,428,221	4,736,253	9,164,474
jun-18	4,160,875	-	51,373,563	-	4,160,875	4,311,060	8,471,935
jul-18	5,906,068	-	54,367,826	-	5,906,068	5,918,361	11,824,429
ago-18	4,157,579	-	49,181,566	-	4,157,579	4,027,181	8,184,760
sep-18	2,598,211	-	45,448,175	-	2,598,211	2,434,009	5,032,220
oct-18	5,879,259	0.114286	41,733,646	-4,769,558	1,109,701	1,003,666	2,113,367
nov-18	-5,645,332	0.147619	34,101,246	-5,033,992	-10,679,324	-9,330,002	-20,009,326
dic-18	-5,444,139	0.147619	28,198,559	-4,162,643	-9,606,782	-8,092,286	-17,699,069
ene-19	6,929,591	0.147619	28,135,131	-4,153,280	2,776,311	2,253,183	5,029,494
feb-19	7,940,234	0.147619	27,252,295	-4,022,956	3,917,277	3,072,000	6,989,277
mar-19	10,442,133	0.147619	33,785,002	-4,987,308	5,454,825	4,115,188	9,570,013
abr-19	-4,028,896	0.103170	39,635,944	-4,089,240	-8,118,136	-5,834,070	-13,952,206
may-19	1,169,613	0.103170	46,173,267	-4,763,696	-3,594,083	-2,429,364	-6,023,448
jun-19	3,555,443	0.103170	50,366,900	-5,196,353	-1,640,910	-1,033,709	-2,674,619
jul-19	4,822,582	0.103170	52,797,563	-5,447,125	-624,542	-359,980	-984,522
ago-19	3,468,371	0.103170	52,281,040	-5,393,835	-1,925,464	-1,010,058	-2,935,522
sep-19	1,120,732	0.103170	45,809,202	-4,726,135	-3,605,403	-1,724,316	-5,329,720
oct-19	2,755,896	0.103170	41,765,838	-4,308,982	-1,553,085	-681,312	-2,234,397
nov-19	1,089,908	0.082428	33,287,063	-2,743,797	-1,653,889	-673,635	-2,327,524
dic-19	183,051	0.078280	29,877,613	-2,338,820	-2,155,769	-817,280	-2,973,049
ene-20	44,506	0.078280	26,738,570	-2,093,095	-2,048,589	-729,305	-2,777,894
feb-20	41,413	0.078280	24,812,932	-1,942,356	-1,900,944	-632,194	-2,533,137
mar-20	20,785	0.078280	31,083,772	-2,433,238	-2,412,453	-731,268	-3,143,721
abr-20	21,765	0.078280	34,910,095	-2,732,762	-2,710,998	-741,763	-3,452,761
may-20	28,522	0.078280	43,593,756	-3,412,519	-3,383,997	-818,724	-4,202,721
jun-20	39,465	0.078280	50,650,202	-3,964,898	-3,925,433	-827,329	-4,752,762
jul-20	47,341	0.078280	59,031,715	-4,621,003	-4,573,662	-812,671	-5,386,333
ago-20	42,624	0.078280	53,917,569	-4,220,667	-4,178,043	-606,279	-4,784,322
sep-20	37,574	0.078280	46,985,109	-3,677,994	-3,640,420	-410,428	-4,050,848
oct-20	32,897	0.078280	41,680,068	-3,262,716	-3,229,819	-254,607	-3,484,426
nov-20	27,622	0.078280	31,694,686	-2,481,060	-2,453,438	-115,303	-2,568,742
dic-20	24,308	0.078280	30,299,350	-2,371,833	-2,347,525	-35,421	-2,382,945

DDA (\$): **11,855,197**

Volumen ultimos 12 meses (m3): **475,397,824**

Cargo DDA a incluir en tarifa (\$/m3): **0.024937**

TASA DE ACTUALIZACION DDA

Fecha Actualización: 31/03/2021

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

INCREMENTO DE COSTO DEL TRANSPORTE POR CAMIÓN PARA ABASTECER LOCALIDADES CON GLP POR REDES

Transporte	Precio Abr'19 (\$/km)	Precio Feb'21 (\$/km)	Variación
En Asfalto	41.06	80.08	95%
En Ripio	45.62	88.98	95%

NOTA: los precios indicados corresponden a un proveedor significativo del servicio en la Distribuidora
Dichos precios ajustan de acuerdo a la variación ponderada de los siguientes indicadores:

- MO: Mano de Obra según Convenio Sindical Camioneros (ponderación 45%)
- IPIM: Índice de Precios Internos Mayoristas - Nivel General del INDEC (ponderación 25%)
- GO: Gas Oil Grado 2. Último precio disponible publicado por la Secretaría de Energía (ponderación 30%)

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
INCREMENTO DE COSTOS DE TASAS Y CARGOS

Formula de Ajuste de Costos

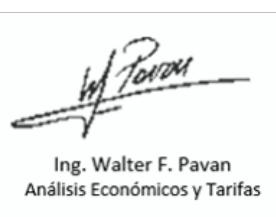
	MO	IPIM	GO	FIJO	Total
Ponderador de Ajuste	50%	20%	25%	5%	100%
Valor Indices Precio de Abril 2019	102.66	278.98	34.99	1.00	
Valor Indices Precio de Febrero 2021	214.67	595.19	63.60	1.00	
Variación de Indices del período	109%	113%	82%	0%	98%

NOTA: fórmula de ajuste con proveedor de servicio representativo en una localidad tipo.

MO: Mano de Obra según Convenio Sindicato UOCRA

IPIM: Índice Indec

GO: Gas Oil Grado 2. Último precio disponible publicado por la Secretaría de Energía (enero 2021 - <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>) en localidad tipo.



CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
INDEC - Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General

Mes	Índice	Variación porcentual respecto del mes anterior
ene-19	279.06	0.57%
feb-19	288.44	3.36%
mar-19	300.30	4.11%
abr-19	314.05	4.58%
may-19	329.60	4.95%
jun-19	335.03	1.65%
jul-19	335.30	0.08%
ago-19	372.89	11.21%
sep-19	388.44	4.17%
oct-19	402.46	3.61%
nov-19	424.15	5.39%
dic-19	439.81	3.69%
ene-20	446.45	1.51%
feb-20	451.45	1.12%
mar-20	455.78	0.96%
abr-20	449.86	-1.30%
may-20	451.52	0.37%
jun-20	468.05	3.66%
jul-20	484.57	3.53%
ago-20	504.43	4.10%
sep-20	523.05	3.69%
oct-20	547.47	4.67%
nov-20	570.30	4.17%
dic-20	595.40	4.40%
ene-21	628.50	5.56%
feb-21 (estimado)	658.09	4.71%
IPIM Feb ₁₉ =	288.44	
IPIM Feb ₂₁ =	658.09	
IPIM Feb₂₁ / IPIM Feb₁₉ - 1 =		128%

IPIM Diciembre 2015 = Base 100

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
PRECIO DE GAS PIST y GAS RETENIDO POR SUBZONA TARIFARIA

Sz Neuquén					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	100.00%	4.305000	100.00%	0.49%	
CHU	0.00%	3.914000	0.00%		
SCS	0.00%	3.373000	0.00%		
TDF	0.00%	3.243000	0.00%		
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	4.305000	100.00%	0.49%	0.021198

Sz Cordillerano					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	54.41%	4.305000	100.00%	0.49%	
CHU	45.59%	3.914000	0.00%		
SCS	0.00%	3.373000	0.00%		
TDF	0.00%	3.243000	0.00%		
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	4.126743	100.00%	0.49%	0.020321

Sz Buenos Aires Sur					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	15.42%	4.305000	15.35%	2.80%	
CHU	35.75%	3.914000	35.72%	2.71%	
SCS	5.67%	3.373000	5.70%	5.11%	
TDF	43.16%	3.243000	43.23%	5.60%	
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	3.654014	100.00%	4.11%	4.29%
					0.156615

Sz Chubut Sur					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	0.00%	4.305000	0.00%		
CHU	56.56%	3.914000	56.52%	0.49%	
SCS	27.68%	3.373000	27.68%	2.89%	
TDF	15.76%	3.243000	15.80%	3.38%	
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	3.658502	100.00%	1.61%	1.64%
					0.059900

Sz Santa Cruz Sur					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	0.00%	4.305000	0.00%		
CHU	0.00%	3.914000	0.00%		
SCS	35.61%	3.373000	32.00%	0.49%	
TDF	64.39%	3.243000	68.00%	0.98%	
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	3.289293	100.00%	0.82%	0.83%
					0.027302

Sz Tierra del Fuego					
Cuenca	Mix Gas	Gas PIST (\$/m³)	Mix Tte	% Gas Retenido	Gas Retenido (\$/m³)
NQN	0.00%	4.305000	0.00%		
CHU	0.00%	3.914000	0.00%		
SCS	0.00%	3.373000	0.00%		
TDF	100.00%	3.243000	100.00%	0.00%	
Precio de Gas (\$/m³)	100.00%	3.243000	100.00%	0.00%	0.000000

NOTA: Para la determinación del mix de Gas se considera, adicionalmente al gas entregado por Sistema de Gasoductos de las Transportistas, el gas inyectado directamente desde los yacimientos al Sistema de Gasoductos operados por la Distribuidora.

Gas PIST: es el precio determinado por la SE de acuerdo a la nota NO-2021-05875207-APN-SSH#MEC

Mix Gas: es el Mix Anual de acuerdo a los volúmenes mensualmente asignados por Res. 447/20.

Sz Neuquén: los volúmenes faltantes se asignan en cuenca neuquina

Sz Cordillerano: los volúmenes faltantes se asignan en cuenca neuquina

Sz Buenos Aires Sur: los volúmenes faltantes se asignan a CHU, SC y TDF para ajustar mix de gas a mix de transporte

Sz Chubut Sur: los volúmenes faltantes se asignan a CHU, SC y TDF para ajustar mix de gas a mix de transporte

Sz Santa Cruz Sur: los volúmenes faltantes se asignan a SC y TDF para ajustar mix de gas a mix de transporte

Sz Tierra del Fuego: los volúmenes faltantes se asignan a TDF



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

ANEXO II

AUDIENCIA PÚBLICA Nº: 101

FECHA DE CELEBRACION: 16.03.2021

INFORME

RES. ENRG 47/2021, Artículo 7

I.- INDICE**II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES****III. LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA.****IV. TARIFAS. MARCO NORMATIVO. INESTABILIDAD NORMATIVA.**

IV. 1. Régimen Remuneratorio

IV.2. Crisis. Ley de Emergencia N° 25.561.

IV.3 Actas Acuerdo.

IV.4 Demora Implementación Actas Acuerdo. Asistencias financieras y Tarifas Transitorias.

IV.5. Revisión Tarifaria Integral.

IV.6. Resol-2019-521-APN-SGE#MHA y Resol-2019-751-APN-SGE#MHA.

IV.7. La Ley N° 27.541.

IV.8 Decreto N° 311/2020. Los efectos del CORONAVIRUS. Reducción de ingresos e incrementos de costos por aplicación del Dec. 311/2020 y sus normas complementarias

IV.9 El Decreto N° 1020/2020

IV.10. Resolución Enargas N° 47/2021. Convocatoria a Audiencia Pública

V. RESERVAS. MANIFESTACIONES.**VI. TARIFA TRANSITORIA Y RENEGOCIAON DEFINITVA****VII.DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA****VIII. AJUSTE POR IPIM. COMPARTIVA CON OTROS INDICES****IX. PROPUESTA TARIFA DE TRANSICION**

IX.1 Alternativas

IX.2 Condiciones de Contorno y Premisas

IX. 3 Salvedades

X. PROBLEMA ESTRUCTURAL DE IVA DE CAMUZZI

XI. PLAN GAS 2020-2024. Resolución Resol-2020-447-APN-SE#MEC del 29/12/2020. Asignación de volúmenes. No-2021-05875207-APN-SSH#MECEX-2020-70389358-APN-SE#MEC. Precio subsidio y Precio tarifa.

Nota NO-2021-05875207-APN-SSH#MEC – Nota complementaria. RESOL-2021-117-APN-SE#MEC del 16/02/2021, Convocatoria a Audiencia Pública.

XII. CONCLUSIONES

XIII. RESERVAS

XIV. PETITORIO

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente Informe se presenta en el marco de la Audiencia Pública convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) mediante RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, con fecha 23 de Febrero 2021, a llevarse a cabo el día 16 de Marzo 2021, a fin de considerar:

- ✓ Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20; y
- ✓ Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones N° RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2020-276-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En este sentido, previo a realizar las exposiciones correspondientes a la propuesta de adecuación transitoria de la Tarifa de Distribución de esta Distribuidora en el marco del referido Decreto 1020/2020, corresponde efectuar en forma preliminar las siguientes consideraciones:

La concurrencia a la Audiencia por parte de esta Distribuidora no implica consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno sobre:

- ✓ **Las consideraciones realizadas por el PEN en el Decreto 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes del proceso de RTI vigente no habrían sido justas, razonables, asequibles ni transparentes;**
- ✓ **Los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos referidos en el Decreto 1020/20, de los cuales no ha sido notificada;**
- ✓ **Los informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, de los cuales no ha sido notificada,**
- ✓ **Camuzzi no renuncia a los derechos que pudiera considerar afectados desde la entrada en vigencia de la RTI vigente, la Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20, 543/2020 y N° 1020/20 y/o por los incumplimientos de las Actas Acuerdos oportunamente suscriptas con motivo de la Ley 25.561 y las resoluciones resultantes de la RTI VIGENTE.**

- ✓ La eventual entrada en vigencia del régimen tarifario de transición no implicará: (i) renuncia de los derechos de la Licenciataria al amparo del Marco Regulatorio vigente, y la falta de aplicación de los ajustes semestrales durante la RTI vigente, y; (ii) el reconocimiento de parte de la misma de que el ajuste transitorio cubra el total de los incrementos de los costos operativos y de las inversiones.
- ✓ También se deja aclarado que todo ajuste menor a la variación del IPIM (128 %) que se otorgue en alguna o todas las categorías de usuarios, se realiza bajo la premisa que dicha diferencia será compensada luego por el PEN en la renegociación definitiva de la RTI vigente.

El presente informe se realiza en un todo de acuerdo con lo previsto por la Resolución Enargas N° 47/2021, Art 7, dando así cumplimiento con las disposiciones allí estipuladas, dentro del plazo previsto a tal efecto, en un todo de acuerdo con las previsiones del Art. 25, inciso b) in fine del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549.

Efectuadas las consideraciones precedentes, en forma previa a exponer las alternativas propuestas de ajuste transitorio de la Tarifa de Distribución, que se desarrollan en el **Apartado VI y siguientes**, haremos una breve referencia al Marco Normativo en materia tarifaria, como así también al contexto regulatorio y tarifario que fue atravesando este segmento de la industria en los últimos años hasta llegar a la situación actual.

III.- LA DISTRIBUIDORA. SU ÁREA DE LICENCIA.

Camuzzi Gas del Sur S.A (en adelante “Camuzzi” o “Distribuidora” o “Licenciataria” o “Sociedad”) posee una licencia para distribuir gas natural en la provincia de Buenos Aires al sur del Río Colorado, hasta las provincias más australes de la Argentina: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

La Sociedad inició sus operaciones de distribución de gas natural el 28 de diciembre de 1992 en el marco de la privatización de Gas del Estado, es decir que hace poco más de 28 años que viene prestando el servicio en forma regular e ininterrumpida.

Su área de servicio abarca 790.000 km², lo que representa el 16% del país en términos de volúmenes distribuidos, con una cantidad de usuarios que asciende a 726.116, representativo de alrededor del 8 % de todo el país.

La red de Distribución de Camuzzi abarca 14.719 kms. y 4.489 km. de Gasoductos y Ramales

Se adjunta cuadro comparativo con la evolución, respecto al inicio de la licencia, de la cantidad de localidades y usuarios abastecidos y de la cantidad de metros de redes, ramales y gasoductos del sistema de Camuzzi:

	Año 1993	Año 2021	Crecimiento 1993 / 2021
Redes, Ramales y Gasoductos (Km)	7,598	19.208	153%
Localidades Abastecidas (Nº)	73	108	48%
Usuarios (Nº)	292.299	726.116	148%

IV. TARIFAS. MARCO NORMATIVO. INESTABILIDAD NORMATIVA.

IV. 1. Régimen Remuneratorio.

El Estado Nacional, como Otorgante de la Licencia, se obligó a permitir a Camuzzi percibir de los usuarios del segmento de distribución de gas natural, la contraprestación por el Servicio de Distribución a su cargo, conforme las Tarifas previstas en el Capítulo IX de la Ley N° 24.076.

El Marco Regulatorio de la actividad del gas, consagra en su artículo 2º “Política General”, los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural. Entre dichos objetivos, figura el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inc. a); el de promover la competitividad de los mercados y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo (inc. b); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural, y que dicho uso sea racional en protección al medio ambiente (incs. e y f); asegurar que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley (inc. d); e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones (inc. g).

La remuneración fue fijada originalmente por el Poder Ejecutivo en el Anexo III del Decreto PEN N° 2451/92 y posteriormente por Resoluciones de la Autoridad Regulatoria, las cuales deben respetar los principios y reglas previstos en la norma mencionada.

Para cumplir con los objetivos mencionados, el capítulo IX de la Ley N° 24.076 regula el régimen remuneratorio de los servicios públicos de transporte y distribución de gas.

El art. 38 inc. a) de la Ley N° 24.076 dispone como regla fundamental que la tarifa de las empresas transportistas y distribuidoras deberá “*Proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable...*”.

Por su parte, el Art. 39 señala que “*A los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán contemplar: a) Que dicha rentabilidad sea similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y b) Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios*”.

Por ello, la Ley N° 24.076, en sus Arts. 41, 42 y 46 y las Reglas Básicas de Distribución –RBLD- Numeral 9.3, establecen la revisión periódica de la tarifa previendo diferentes ajustes.

En lo que aquí interesa, el Art. 41 de la Ley 24.076 dispone que durante el quinquenio, tales tarifas se ajusten periódicamente de acuerdo con una metodología elaborada en base a los indicadores acordados que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades del prestador.

Por su parte el Art 42 dispone que cada cinco (5) años el Ente Nacional Regulador del Gas revisará el sistema de ajuste de tarifas. Dicha revisión deberá ser efectuada de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 y fijará nuevas tarifas máximas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 24.076.

De esta manera, el Estado Nacional garantiza el mantenimiento del valor de la base tarifaria, la estabilidad en el cumplimiento de las inversiones y con ello asegura la calidad y confiabilidad en la prestación del servicio público a los usuarios.

Con relación a los derechos que prevé la Licencia, en especial, en cuanto a los reconocimientos tarifarios, es importante destacar que se previó que “*El Otorgante no modificará estas Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria y previa recomendación de la Autoridad Regulatoria. Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico financiero existente antes de tal modificación*”.

El ajuste periódico del cuadro tarifario en épocas de estabilidad de precios fue un aspecto esencial del régimen remuneratorio, establecido con la intención de mantener no solo su representatividad frente a los costos del servicio, sino también que la Licenciataria contara con ingresos suficientes “para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable” (art. 38 de la Ley N° 24.076).

Lo expuesto indica que la Ley 24.076, el Decreto N° 1738/1992 y la Licencia consagran a Camuzzi el derecho al mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico financiera, a fin de garantizar que los ingresos sean suficientes para cumplir con todas las obligaciones relativas al servicio y obtener una razonable rentabilidad.

IV.2. Crisis. Ley de Emergencia N° 25.561.

Como consecuencia de la crisis que afectó a nuestro país desde fines del año 2001, a partir de enero de 2002 el Gobierno Nacional dictó leyes, decretos y diversas regulaciones que produjeron efectos de importancia en la ecuación económica y financiera de la empresa, en su negocio y en el Marco Regulatorio.

El principal fue La Ley de Emergencia Pública N° 25.561 (“LEP”) que dispuso:

- la pesificación de las tarifas de servicios públicos a la relación un peso igual un dólar estadounidense (\$ 1 = US\$ 1).
- la derogación de las cláusulas de ajustes basadas en índices de precios de otros países previstas en la Licencia (mecanismo de ajuste semestral basado en el Producer Price Index (“PPI”).¹
- La renegociación integral de los contratos de obras y servicios públicos, entre los cuales se encontraba comprendida la Licencia de Camuzzi.

Previo a ello, las tarifas de distribución se calculaban en dólares y estaban expresadas en pesos convertibles y sujetas a ajustes periódicos y automáticos, ajustes por índices especiales, entre ellos el PPI, ajustes por modificaciones de las tasas impositivas y una revisión quinquenal de todo el procedimiento de ajuste por parte del Enargas. La primera revisión quinquenal fue realizada en 1997, entrando en vigencia el 1º de enero de 1998. (RQT I).

Desde la sanción de la LEP quedó sin efecto la Segunda Revisión Quinquenal de Tarifas que debía realizar el Enargas, cuyos ajustes debían entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2003 (RQT II).

¹ Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante, los incumplimientos del Marco Regulatorio, en cuanto a la actualización tarifaria, comenzaron antes de la Ley de Emergencia, cuando dejaron de aplicarse en el año 2000 las actualizaciones por PPI previstas en la licencia, cuya aplicación resultó diferida por el Decreto 669/00.

El organismo designado para llevar adelante el proceso de renegociación fue la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (“**UNIREN**”).

Desde que fuera puesto en marcha dicho proceso de renegociación, Camuzzi, solicitó al Enargas, al Ministerio de Economía de la Nación y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos en la tarifa de distribución tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura que había provocado la pesificación congelamiento de la tarifa, la derogación de las actualizaciones previstas en el Marco Regulatorio y la suspensión del proceso de RQT II.

IV.3 Actas Acuerdo.

El proceso de renegociación recién llegó a su fin en Octubre de 2008 con la firma por parte de Camuzzi de dos acuerdos: el Acuerdo Transitorio y el Acta Acuerdo (las “Actas Acuerdo”), aprobados con intervención del Poder Ejecutivo Nacional y del Congreso de la Nación.²

Cabe señalar que dichas Actas Acuerdo tuvieron como antecedente la propuesta de entendimiento que la UNIREN envió a Camuzzi y que fuera sometida a un **proceso de Audiencia Pública, que se realizó el 28 de abril de 2005 en la Ciudad de Bahía Blanca y posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN al análisis de la renegociación.**

Las Actas Acuerdo comprendieron la renegociación integral del Contrato de Licencia de Camuzzi abarcando el período desde el 6 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia y en lo que aquí interesa, establecían:

- **Una Revisión Tarifaria Integral (RTI)**, que fijaría un nuevo régimen de tarifas máximas por el término de cinco años. Esta RTI debía finalizar el 28 de febrero de 2009 con la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de dicho proceso de revisión.
- **Un Régimen Tarifario de Transición**, vigente hasta la finalización de la RTI, consistente en un aumento inicial del 27% en la tarifa de distribución. Recordemos, como ya se mencionó, que el **último aumento en la tarifa de distribución había tenido lugar en el año 1999**.
- **Un mecanismo de Monitoreo de Costos** (MMC) consistente en un ajuste semestral no automático para reconocer las variaciones de costos durante el Período Tarifario de Transición dispuesto en dichas Actas Acuerdo.

² Acuerdo Transitorio Dec N° 2149/09. Publicación BO 31.12.2009
Acuerdo Definitivo. Dec N° 923/10. Publicación BO 30.06.2010

IV.4 Demora Implementación Actas Acuerdo. Asistencias financieras y Tarifas Transitorias.

Pese a la firma de las referidas Actas Acuerdo y su plena vigencia, las mismas no fueron cumplimentadas y **Camuzzi continuó facturando la misma tarifa de distribución del año 1999.**

Recién en el año 2012, el Enargas mediante Resolución N° I/2407/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, autorizó a Camuzzi a “*aplicar un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario*”.

No obstante ello, la recaudación de dicho cargo, denominado Cargo Focegas, debía ser depositado en un Fideicomiso creado al efecto -por lo que el mismo no era administrado por la Distribuidora -en un principio- como así también estuvo destinado a financiar la ejecución de obras de infraestructura, mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la prestación del servicio público de distribución de gas -por lo que el mismo no podía ser aplicado a paliar el déficit operativo o prestación del servicio público.

Dos años después, **luego de 15 años de congelamiento tarifario**, el Enargas emitió la Resolución N° I/2849 en el marco del esquema anunciado por el Gobierno Nacional el día 27 de marzo de 2014 y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación (SE) N° 226/14 de fecha 31 de marzo de 2014, por la que se aprobó un mecanismo de racionalización del consumo de gas natural y se fijaron nuevos precios del gas en boca de pozo para todos los usuarios de Servicio Completo a excepción de aquellos abastecidos por Camuzzi, cuyo incremento fue absorbido por el subsidio del Estado Nacional. Por lo tanto, los usuarios de la provincia de esta Distribuidora no tuvieron que pagar una tarifa mayor a la que pagaban hasta ese momento.

Así entonces, se aprobaron cuadros tarifarios con vigencia a partir del 1º de abril, 1º de junio y 1º de agosto de 2014, **que preveían sólo incrementos para los clientes Residenciales en su tarifa de distribución y de transporte**, pero no en su precio de gas. Este incremento se realizó a cuenta del Régimen Tarifario de Transición previsto en el Acta Acuerdo. Pero, tal lo expuesto precedentemente, debe recordarse que los usuarios de Camuzzi no tuvieron que pagar una tarifa mayor a la que pagaban hasta ese momento.

Sin perjuicio de lo expuesto, con fecha 28 de abril de 2015 el ENARGAS remitió a la Secretaría de Energía el Informe Intergerencial GDyE/GD/GR/GCER/GCEX/GAL N° 114/15 mediante el cual señaló que, en base al proceso continuo de monitoreo que realiza esa Autoridad sobre la situación económico-financiera de las Licenciatarias de Distribución, observó que **Camuzzi Gas del Sur S.A. requería un flujo de fondos excepcional y provisorio para el año 2015, para mantener su cadena de pagos relacionada con la operación y mantenimiento de su sistema de distribución,**

hasta que se materialicen los procesos previstos en el Período de Transición y se concluya con la RTI.

A partir de esta situación la entonces Secretaría de Energía de la Nación evaluó una propuesta de asistencia a las empresas Distribuidoras de gas natural, de carácter excepcional y dada la imperiosa necesidad de ingresos de las Distribuidoras, mediante Resolución SE N° 263 de fecha 05/06/15, aprobó una erogación con carácter de **asistencia económica transitoria (“AET”)**, por parte del Estado Nacional, **que estaba destinada a mantener la cadena de pagos relacionada con la operación y mantenimiento del sistema de distribución**, hasta que se materializaran los procesos previstos en el Período de Transición y se concluyera con la RTI. **No había rentabilidad para la Distribuidora.**

Recién en el año 2016, el Gobierno consideró nuevamente incrementar la tarifa de distribución de Camuzzi.

En este sentido, mediante Resolución 31/16 del Ministerio de Energía y Minería (“MINEN”), el MINEM dispuso que resultaba necesario que el Enargas evaluará la situación económico-financiera de las empresas Licenciatarias y efectuara **una adecuación tarifaria transitoria** que permitiera asegurar la continuidad de la normal prestación de los servicios públicos a su cargo, hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios definitivos resultantes de la RTI.

Asimismo, instruyó al ENARGAS, a que **llevara adelante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral** previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.561, sus modificaciones y complementarias; el que debía concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año desde la fecha de la dicha medida.

Así el Enargas, en cumplimiento de tal instrucción, emitió la Resolución I-3733/16 por la cual dispuso un incremento de la tarifa de distribución con vigencia a partir del 1 de abril de 2016, y estableció un plan de inversión obligatorio para la Licenciataria, que se consideraba necesario para cumplir con los estándares de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

Ahora bien, dicho acto fue objeto de diversas medidas judiciales que, en determinados casos, resultaron en la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS, en particular, con relación a los usuarios residenciales, situación que se consolidó a partir del dictado del fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 18 de agosto de 2016, en la causa “CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD Y OTROS c/ MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA s/ AMPARO COLECTIVO”.

Producto de todo lo señalado, la Licenciataria vió afectado su normal flujo de ingresos.

Por otro lado, mediante la Nota ENRG/GAL/GDyE/I N° 7.263 de fecha 8 de agosto de 2016, y con fundamento en la imposibilidad de la Licenciataria de aplicar las tarifas oportunamente aprobadas en virtud de las medidas judiciales dispuestas, el ENARGAS informó respecto del deterioro de la situación económico financiera de la Licenciataria y mediante Informe Intergerencial DGyE/GD/GT/GRGC/GCER/GREX/GMAyAD/GGNC/GAL N 392/15 señaló a la entonces Secretaría de Energía las necesidades de caja proyectadas para el año 2016 que las Distribuidoras podían enfrentar a fin de que evaluara la continuidad para dicho año de la Asistencia Financiera autorizada por la Resolución SE N° 263.

Finalmente, el entonces Ministerio de Energía y Minería mediante Resolución N° 312 de fecha 28/12/16, aprobó una nueva erogación con carácter de **asistencia económica transitoria (“AET”)**, por parte del Estado Nacional, a los efectos de solventar las inversiones obligatorias establecidas en Resolución ENARGAS Nro. 3733 de fecha 31 de marzo de 2016 y el pago a los productores de gas; todo ello a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral. **Tampoco había rentabilidad para la Distribuidora.**

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que dicha asistencia, tal como fuera oportunamente señalado por esta Distribuidora a las autoridades, fue menor que la oportunamente requerida y solicitada por ésta y si bien permitió el cumplimiento del plan de inversiones, NO RESULTÓ SUFICIENTE PARA LA RECOMPOSICIÓN DE LA CADENA DE PAGOS.

Como puede verse entonces, el prolongado congelamiento tarifario resultó en el deterioro de la situación económica-financiera de la Distribuidora y en la ruptura de la cadena de pago, y derivó en endeudamiento con los productores de gas, que como se verá en el Capítulo IV.5 siguiente, esta Distribuidora debió afrontar con el flujo de ingresos resultante de la RTI

Paralelamente, mediante la Resolución N° 152 de fecha 18 de agosto de 2016, el entonces Ministerio de Energía instruyó al ENARGAS a convocar a audiencia pública para el tratamiento de la adecuación tarifaria transitoria de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural por redes, la que sería aplicable hasta tanto se establecieran los cuadros tarifarios que resultaran de la Revisión Tarifaria Integral, cuyo objeto incluiría la consideración de todos los componentes de los cuadros tarifarios contemplados en el Artículo 37 de la Ley N° 24.076.

Efectuadas las audiencias públicas correspondientes, se dictó la Resolución Nro. 4047 de fecha 6 de octubre de 2016 del ENARGAS mediante la cual se estableció la nueva tarifa de los servicios públicos de transporte y distribución de gas con vigencia a partir del 7 de octubre de 2016 y hasta la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral.

Finalmente, la Resolución del entonces MEyM N°129/2016 instruyó al ENARGAS a concluir antes del 31/12/2016 el proceso de RTI, a cuyo fin debía realizarse la correspondiente audiencia pública como oportunidad de participación ciudadana dentro del marco de dicha revisión integral.

Así se dictó la Resolución Enargas N° 4122/2016 convocando a Audiencia Pública para el día 2 de Diciembre de 2016 a celebrarse en la ciudad de Bahía Blanca, con el objeto de considerar:

- ✓ la Revisión tarifaria Integral de la Sociedad,
- ✓ las propuestas de modificaciones elaboradas por la Autoridad Regulatoria en los Reglamentos de Servicios y
- ✓ la metodología de ajustes semestrales.

En el marco de la Audiencia Pública, **la Sociedad expuso a la Autoridad Regulatoria y a la Ciudadanía, el estado de situación y las consecuencias derivadas del prolongado incumplimiento del Estado Nacional a las disposiciones de las Actas Acuerdos**, en especial la realización de la RTI, que debía originalmente finalizar el 28.02.2009, que aprobara la consecuente Tarifa de Distribución necesaria para

- ✓ poder garantizar la mejor operación y confiabilidad del Sistema para los usuarios existentes
- ✓ para llevar adelante las inversiones necesarias para ampliar la capacidad del Sistema y
- ✓ recomponer la sustentabilidad económica-financiera de la Sociedad de acuerdo a las previsiones del Marco Regulatorio.

Paralelamente la Sociedad, en el marco de sus derechos derivados de la no aplicación íntegra de las Actas Acuerdos, hizo diversas presentaciones ante las autoridades públicas informando la grave situación que atravesaba la prestación del servicio público por los incumplimientos a las Actas acuerdo, y la imperiosa necesidad de que se apruebe una tarifa que cumpla con los parámetros previstos en el Capítulo IX de la Ley N° 24.076, haciendo la reserva de derechos correspondientes.

Producto de todo lo señalado, reiteramos que el **prolongado congelamiento tarifario** e incumplimientos de las Actas Acuerdos que fuera desarrollado precedentemente, afectó la situación económica financiera y el normal flujo de ingreso de la Licenciataria, y con ello el **mantenimiento de la cadena de pago**, circunstancia que derivó en **endeudamiento con los productores de gas**, que como se verá en el Capítulo siguiente **esta Distribuidora debió afrontar con el flujo de ingresos resultante de la RTI**

IV.5. Revisión Tarifaria Integral.

La RTI resultó un paso fundamental para la normalización de los sistemas de distribución de gas natural.

Así, mediante Resolución ENARGAS N° I/4357/17 se aprobó la Revisión Tarifaria Integral (RTI), junto con lo siguiente:

- ✓ El cuadro tarifario de Camuzzi aplicable a partir del 1º de abril de 2017, correspondiente al primer escalón de la segmentación del ajuste tarifario resultante de la RTI.
- ✓ El Plan de Inversiones de Camuzzi y la Metodología de Control de Inversiones Obligatorias.
- ✓ La Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa emitida en los términos del 12.1 del Acta Acuerdo. En el Anexo V del referido acto, el ENARGAS determinó al IPIM como el mejor índice nacional a aplicar en la fórmula de ajuste semestral de la tarifa.
- ✓ Se dispuso que el primer ajuste semestral a realizarse debía entrar en vigencia antes del 1º de diciembre de 2017 y sería de aplicación sucesiva los 1º de abril y 1º de octubre de los años subsiguientes.

La Licencia así reformulada y con sus tarifas máximas en vigor, tuvo aplicación pacífica y no cuestionada, implementándose en línea con el Fallo CEPIS de la CSJN en forma gradual para mitigar el impacto en los usuarios, y fue debida y ampliamente informada en el ámbito legislativo a las comisiones pertinentes.

En el desarrollo de dicho proceso, fueron debidamente considerados los puntos principales que resulta necesario considerar para la fijación de las tarifas. Así, Costo de Capital, Base de Capital, Gastos O&M, Administración y Comercialización, Plan de Inversiones, Determinación Tasas y Cargos por Servicios y la estimación de la Demanda/Capacidad, entre otros.

Producto de lo anterior como resultado de la RTI y tal como surge del Anexo I de la Resolución Enargas N° 4357/2017, surgió lo siguiente:

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° I - 4357

Resultado Revisión Tarifaria Integral Camuzzi Gas del Sur S.A.

Base Tarifaria Inicial	\$ 4.770.626					
Costo del Capital	9,33%					
	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	Total
Rentabilidad	\$ 439.662	\$ 494.482	\$ 534.717	\$ 556.513	\$ 572.750	\$ 2.598.124
Depreciación	\$ 240.514	\$ 272.524	\$ 298.917	\$ 326.122	\$ 350.215	\$ 1.488.292
Gastos Propios	\$ 939.318	\$ 1.016.345	\$ 1.099.373	\$ 1.170.570	\$ 1.228.510	\$ 5.454.116
Impuestos a las Ganancias	\$ 347.579	\$ 375.886	\$ 396.246	\$ 406.868	\$ 414.709	\$ 1.941.288
Requerimiento de Ingresos	\$ 1.967.073	\$ 2.159.237	\$ 2.329.254	\$ 2.460.073	\$ 2.586.183	\$ 11.501.820

Valores expresados en miles de pesos.

A continuación, se puede observar el flujo de fondos resultante del modelo de equilibrio económico de la RTI.

Camuzzi Gas del Sur	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2020	TOTAL
Requerimiento de Ingresos	1.967.073	2.159.237	2.329.254	2.460.073	2.586.183	11.481.820
Gastos Propios	-939.318	-1.016.245	-1.099.373	-1.170.570	-1.228.510	-5.454.016
Inversiones Obligatorias	-323.680	-1.121.960	-528.990	-549.980	-482.750	-3.007.360
Impuesto a las Ganancias	-347.579	-375.886	-396.246	-406.868	-414.709	-1.941.288
Flujo de Fondos	356.496	-354.854	304.645	332.655	440.214	1.079.156

Valores expresados en miles de Pesos de Diciembre 2016

Ahora bien, tal lo anticipado en el Apartado IV. 4 precedente, se debe tener presente que **Camuzzi debió comenzar a cancelar deudas por provisión de gas contraídas con anterioridad a la RTI -originadas producto del congelamiento tarifario allí descripto-, cuyos montos no fueron contemplados dentro de la recomposición tarifaria** por la suma de \$ 1.515 MM (expresados en pesos de diciembre de 2016) **debiendo aplicar para ello fondos generados por las nuevas tarifas, afectando en consecuencia su flujo de fondos.**

Asimismo, cabe indicar que, de acuerdo al requerimiento de ingresos otorgado en la RTI y el PIO, y tal como prevé el artículo 39 de la Ley 24076, se reconocieron en las tarifas los ingresos necesarios para realizar inversiones hasta un importe equivalente a las amortizaciones de la base de capital, y consecuentemente, el monto del PIO que excediera dichas amortizaciones debió ser financiado con los ingresos destinados a la rentabilidad justa y razonable de la Distribuidora y/o con financiación de terceros.

A modo de ejemplo en el año Regulatorio III, cada \$ 100 reconocidos como amortización de la base de capital en la tarifa, se debían invertir adicionalmente \$ 76 que no fueron reconocidos en tarifa, a efectos de cumplir con el PIO.

De este modo se podrá apreciar en el cuadro siguiente que, el flujo de fondos proyectado en la RTI, resultaba insuficiente para cancelar la totalidad de la deuda con productores de gas, contraída con anterioridad a la RTI, de forma tal que Camuzzi debería destinar la rentabilidad proyectada a cancelar dicha deuda; la cual fue generada, como dijimos, producto del congelamiento tarifario descripto en el Apartado IV.4.

Camuzzi Gas del Sur	
Requerimiento de Ingresos	11.481.820
Gastos Propios	-5.454.116
Inversiones Obligatorias	-3.007.360
Impuesto a las Ganancias	-1.941.288
Deuda Productores	-1.515.000
Flujo de Fondos	-435.944

Valores expresados en miles de Pesos de Diciembre 2016

Por otra parte, y con respecto al mecanismo de ajuste semestral aprobado en la Res. ENARGAS N° I-4357/2017, se estableció un mecanismo NO automático de Adecuación Semestral de Tarifas.

De acuerdo a las Resoluciones, el referido Mecanismo de Ajustes Semestrales debe realizarse en base a la variación semestral del **Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el INDEC**.

Ello tuvo lugar en cumplimiento de los principios tarifarios establecidos en la Ley 24.076 y los términos de la Licencia, que disponen el mantenimiento del valor de las tarifas, **las que deben ser ajustadas por indicadores que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores (art. 41, Ley 24.076)**.

A tales fines, el ENARGAS decidió expresamente adoptar la utilización del IPIM como índice de adecuación semestral de la tarifa por sobre otros índices generales nacionales, en tanto se consideró que el mismo permitiría mantener el valor de las tarifas en función de la variación que tuvieran los costos del quinquenio, indispensable para asegurar las condiciones económicas y financieras para la prestación del servicio en el quinquenio.

Así entonces el ENARGAS analizó que resultaba conveniente utilizar la variación semestral del IPIM publicado por el INDEC, **cuyo fundamento principal para la utilización de dicho índice era mantener en moneda constante el nivel tarifario reconocido a la Licenciataria**.

Así, en sus considerandos el ENARGAS señaló:

“Que atento a las particulares circunstancias de la presente revisión, que se enmarca en las medidas adoptadas como resultado de la aplicación de la Ley de Emergencia N° 25.561, prorrogada hasta la actualidad por diversas leyes, que ha sido realizada en un marco donde aún no se han estabilizado las variables económicas y se han verificado variaciones en los precios relativos, cabe resaltar la necesidad de prever que, ante situaciones futuras en las que se pudieran ver alteradas sensiblemente las variables consideradas para determinar el comportamiento de los usuarios y/o el normal desarrollo esperado respecto de la operación y mantenimiento de los sistemas licenciados, se deberán poner en práctica los mecanismos legales ya establecidos que permitan, dentro del quinquenio, efectuar las correcciones necesarias que pudieran corresponder para asegurar que las tarifas cumplan con los principios establecidos en el Artículo 38 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación..” (la negrita nos pertenece).

“Que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (en su carácter de Otorgante de las Licencias), se considera adecuado a los efectos de establecer un mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa utilizar la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Que se ha optado por la utilización del IPIM por sobre otros índices generales nacionales en tanto, comparativamente a lo que ocurriría con el Índice de Precios al Consumidor, implicaría un riesgo menor de un alejamiento sustancial de las tarifas respecto de los costos durante el quinquenio, lo que podría redundar en dificultades para la prestación del servicio.” (la negrita nos pertenece).

Con posterioridad a ello, se fueron sucediendo las diferentes audiencias públicas, a los fines de llevar adelante los distintos ajustes semestrales en un todo de acuerdo a las previsiones de la Resolución Enargas N° 4357/2017, sin apartamientos normativos, hasta el **Ajuste Semestral de Octubre 2018**, oportunidad en que los objetivos contractuales de la RTI se vieron seriamente alterados por La Resolución N 287/2018 del Enargas, por cuanto se introdujeron importantes modificaciones en el mecanismo no automático de ajuste semestral que integra el régimen remuneratorio dispuesto por el propio ENARGAS, al resolverse sustituir el IPIM por un índice resultante del promedio simple de: IPIM” “ICC” e “IVS”, **lo que resultó en una variación total para el período estacional de 19,670174%, en lugar del 30,549653% que hubiera resultado de aplicar IPIM.**

El diferencial entre el 30,49% correspondiente al IPIM del período en cuestión y la polinómica aplicada por ese organismo, resultó de un 10,8%, lo cual implicó una disminución del 35% del ajuste que hubiere correspondido en dicho período.

Dicha resolución ha sido oportunamente cuestionada por esta Distribuidora y su impugnación se encuentra en trámite.

La situación descripta produjo en términos reales una disminución de los ingresos resultante del menor valor de la tarifa.

Efectuada dicha salvedad, los restantes ajustes semestrales que fueron aplicados hasta abril de 2019 inclusive, respetaron los parámetros previstos en la RTI aprobada por el ENARGAS.

Sin embargo, a partir del ajuste semestral que debió entrar en vigencia el 01/10/2019, se suscitaron nuevos apartamientos normativos que se desarrollarán en el aparato siguiente.

Resulta importante destacar que, si bien el Otorgante de la Licencia y/o el ENARGAS pueden adoptar decisiones que determinen, por cuestiones sociales, que los usuarios abonen la tarifa a un precio inferior a su costo, en simultáneo dichas autoridades deben adoptar las medidas compensatorias que resulten necesarias para mantener el valor de los ingresos frente al hecho público y notorio del incremento de los costos del servicio público debido a la inflación

Basta en tal sentido tener presente los índices oficiales de inflación y las variaciones en el tipo de cambio producidas desde 2018, para medir la envergadura del impacto que el congelamiento tarifario sin medidas compensatorias tiene en las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público.

Como bien establece el punto 9.8 de la Licencia, si a pesar de estas estipulaciones se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciere un nivel menor al que resulte de la tarifa, el Otorgante de la Licencia debe pagar a la Licenciataria una compensación.

IV.6. Resol-2019-521-APN-SGE#MHA y Resol-2019-751-APN-SGE#MHA.

En primer lugar, con respecto al ajuste semestral que debió entrar en vigencia el 01/10/2019, el Otorgante de la Licencia, a través de la ex Secretaría de Gobierno de Energía, dictó la Resolución RESOL-2019-521-APN-SGE#MHA con fecha 03/09/2019, en cuyos considerandos dispuso:

“Que en caso de emitirse los correspondientes cuadros tarifarios a partir de octubre del corriente año, en las actuales circunstancias macroeconómicas, podrían generarse efectos adversos en materia de reactivación del consumo y de la actividad económica en general”.

Por ello, en la referida resolución el Estado Nacional dispuso: “Diferir el ajuste semestral de los márgenes de transporte y distribución previsto a partir del 1º de octubre de 2019, para el 1º de enero de 2020, oportunidad en la cual se aplicará el valor correspondiente al índice de actualización inmediato anterior disponible.”,

disponiendo a modo de compensación para las Distribuidoras “... la revisión y adecuación -en su exacta incidencia- de las inversiones obligatorias a su cargo.”

Asimismo, mediante RESOL-2019-751-APN-SGE#MHA del 22.11.2019, se resolvió prorrogar la medida adoptada por la resolución mencionada en el párrafo anterior hasta el 1º de febrero de 2020.

Por lo tanto, la aplicación del nuevo cuadro tarifario que debía entrar en vigencia el 01/10/2019, quedó diferida al 01/02/2020, correspondiendo en dicha fecha aplicarse sin más trámite, el ajuste diferido conforme lo dispuesto por el Estado Nacional.

IV.7. La Ley N° 27.541.

Sin embargo, el ajuste tardío que el Estado Nacional se había comprometido a aprobar en febrero 2020 nunca fue aplicado, como así tampoco durante 2020 se aplicó ajuste tarifario alguno.

Así, mediante el dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 de fecha 23.12.2019 (Ley de Emergencia), se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, facultando al Poder Ejecutivo para “mantener las tarifas de electricidad y gas natural ... y a:

- iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente
- o iniciar una revisión de carácter extraordinario ... por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Lo anterior, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

La aplicación de dicha medida fue prorrogada -en primera instancia- por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 543/2020 hasta el 31/12/2020.

La falta de aplicación de los ajustes semestrales desde octubre de 2019 afectó y está afectando seriamente los ingresos de Camuzzi, los cuales ya venían afectados por medidas como el dictado de la Resolución N 287.

Producto de la situación descripta, la Distribuidora no cuenta con ingresos suficientes para hacer frente al incremento de los costos operativos desde 2018 en que se alteró el ajuste por IPIM, período a partir del cual la inflación alcanzó los valores más altos de los últimos veinticinco años.

Por tal motivo, la deuda con productores de gas natural contraída durante los años previos a la RTI de abril de 2017, que se comenzó a pagar en 2017 y se continuaba

pagando, debió ser renegociada y postergados los vencimientos de los saldos pendientes para el año 2022.

IV.8 Decreto N° 311/2020. Los efectos del CORONAVIRUS. Reducción de ingresos e incrementos de costos por aplicación del Dec. 311/2020 y sus normas complementarias.

A las medidas antes indicadas, se agrega que con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional provocada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó diversas medidas, como el aislamiento dispuesto por el Decreto N° 297/2020, que han agravado las alteraciones y los perjuicios del atraso tarifario que veía sufriendo la Licenciataria con motivo de la Ley 27.541 y la falta de aplicación de los ajustes tarifarios. Por ello, con anterioridad a la pandemia, se había iniciado el proceso de reducción e insuficiencia de los ingresos necesarios para la prestación del servicio público.

Si bien nuestra actividad fue incluida dentro de las actividades exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/2020, la prestación del servicio público resultó sustancialmente alterada, en especial por ciertas medidas directamente vinculadas al servicio público de distribución de gas natural, cuyos ingresos ya venían severamente afectados, como ya señalamos.

Así, con fecha 24/03/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 311/2020, sucesivamente prorrogado por los Decretos 426/2020 y 756/2020.

Mediante dicho Decreto y sus prórrogas se dispuso:

- ✓ La suspensión temporaria hasta el 31/12/2020 del corte de suministro para los usuarios determinados en el Decreto respecto de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, entre los que se encuentra comprendido el servicio público de distribución de gas natural.
- ✓ Que dicha medida tenga lugar en caso de mora o falta de pago de hasta SIETE (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.
- ✓ Que en todos los casos, las empresas prestadoras de los servicios detallados deberán otorgar a los usuarios planes de facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas, conforme las pautas que establezcan los entes reguladores o las autoridades de aplicación.

La obligación de continuar prestando el servicio público a los usuarios en mora por varias facturas impagadas, produjeron una disminución adicional de los ingresos.

Asimismo, se previó que la financiación de los planes de pago a otorgar devengará intereses en función de las tasas que debía definir el Estado Nacional, lo cual nunca fue cumplido a la fecha.

Las medidas dictadas durante la emergencia sanitaria tuvieron el propósito de que los usuarios sigan recibiendo el servicio, lo cual Camuzzi comparte y ha ejecutado todos los esfuerzos a su alcance para cumplir con ello.

Sin embargo, el Estado Nacional también debió y debe dictar las medidas complementarias o compensatorias que aseguren la continuidad de la prestación a cargo de las Licenciatarias como consecuencia de los reales incrementos de los costos.

IV.9 El Decreto N° 1020/2020.

Finalmente, y a fin de finalizar con la descripción del actual y acuciante contexto regulatorio y tarifario que se encuentra atravesando Camuzzi y el servicio público a su cargo, el Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 16/12/2020 dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020/2020.

Por el citado Decreto, se resolvió:

- ✓ **El inicio de la renegociación de la RTI vigente** correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.
- ✓ **Que el plazo de la renegociación no podrá exceder los 2 años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI vigentes** con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la RTI, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.
- ✓ Encomendar al ENARGAS la realización del proceso de renegociación de la revisión tarifaria, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541.
- ✓ **Que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda.**

- ✓ Que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán formalizarse mediante actas acuerdo con las concesionarias o licenciatarias y los titulares del ENARGAS y del ENRE, así como del Ministro de Economía, quienes los suscribirán “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- ✓ Que en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica y gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente.
- ✓ **Prorrogar el plazo de mantenimiento de las tarifas** de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5º de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20 desde su vencimiento y **por un plazo adicional de 90 días corridos** o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

Para la adopción de la presente medida el PEN consideró, entre otras cuestiones, que:

- ✓ La declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria denota la gravedad de la situación planteada, en tanto las tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos no han sido justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 24.065 y 24.076.
- ✓ El ENARGAS ha remitido al PEN los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante en el marco de lo ordenado, y ha sugerido optar por la alternativa de iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, conforme al artículo 5º de la Ley N° 27.541 y propender a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.
- ✓ La CSJN sostuvo que el Estado -latu sensu- dispone al respecto de la potestad tarifaria de una atribución y no de una mera facultad para fijar las tarifas, o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de hacerlo y, al mismo tiempo, resulta ilegítima la pretensión de que un régimen tarifario se mantenga inalterado a lo largo del tiempo si las circunstancias imponen su modificación ya que ello implicaría que la

Administración renunciara ilegítimamente a su prerrogativa de control de la evolución de las tarifas y, en su caso, a la necesidad de su modificación.

- ✓ La reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENARGAS.
- ✓ Ello conlleva la necesidad de que el Ente, dadas sus competencias técnicas y los estudios ya realizados sobre las revisiones, lleven adelante el proceso de renegociación debiendo disponer la suspensión de los efectos de tales actos aprobatorios de las distintas revisiones tarifarias.
- ✓ La oportuna revocación o modificación definitiva, según corresponda, de los actos de las revisiones tarifarias integrales realizadas por el ENARGAS, deberá ocurrir al entrar en vigencia los actos que tuvieran lugar como consecuencia del proceso de renegociación que se determina mediante el presente decreto, resultando esta la alternativa y solución más conveniente para la protección de los usuarios y las usuarias y para la prestación de los servicios ya indicados.

Como puede verse, entonces, a los dos años de aprobada una tarifa en mediante la RTI luego de un prolongado atraso tarifario de más de quince años, y pese a restricción financiera que está sufriendo Camuzzi en los últimos años, el PEN ha dispuesto renegociar la RTI sin haber concluido el quinquenio previsto en la RTI vigente, suspendiendo la aplicación de los ajustes semestrales previstos y extendiendo el congelamiento tarifario hasta al menos marzo de 2021, previendo asimismo un plazo para la renegociación definitiva de dos años.

El conjunto de las medidas hasta aquí reseñadas, se apartan del régimen remuneratorio previsto en la Ley N° 24.076 y su decreto reglamentario, las disposiciones de las RBLD y el Contrato de Licencia de Camuzzi actualmente vigente, que en materia tarifaria concluyera con el dictado de la Resolución Enargas N° 4357/17, afectando los ingresos de la Distribuidora.

Los principios legales establecidos para la fijación de las tarifas y su correspondiente ajuste en los artículos 37, 38 y 39 y 41 de la Ley 24.076 deben respetarse, acorde con los derechos de las licenciatarias nacidos al amparo del marco legal que las regula, y de las bases y principios reconocidos por nuestro ordenamiento para la determinación de las tarifas que garanticen la continuidad y seguridad en la prestación del servicio público a los usuarios. La constante modificación al sistema de fijación tarifaria implica un continuo cambio en las reglas de juego que impide

otorgar previsibilidad en la continuidad y seguridad del servicio público, lo que perjudica no solo a la Licenciataria, sino también a los usuarios, resultando necesario que tanto la Licenciataria, el Otorgante de la Licencia y el ENARGAS, de acuerdo al rol que cumple cada parte, se comprometan a otorgar previsibilidad que mejore la eficiencia en la prestación del servicio público.

En materia de servicios públicos, además, la razonabilidad está entrelazada con la tarifa. Pues bien, las bases de justicia y razonabilidad conforman desde antiguo la clásica fórmula con que se deben llevar a cabo las revisiones tarifarias, es decir, la de aprobar tarifas justas y razonables. Lo justo se refiere fundamentalmente a los aspectos jurídicos, es decir, al modo de aplicar las tarifas, mientras que lo razonable se vincula al quantum de estas. Actualmente el quantum está muy por debajo de lo razonable para el servicio público, por lo que la misma no es ni justa ni razonable.

En el marco de lo anterior, esta Distribuidora realizó al inicio del presente Informe las reservas de derechos pertinentes, que se reiteran en el Apartado V y XIII del presente Informe.

IV.10. Resolución Enargas N° 47/2021. Convocatoria a Audiencia Pública.

Con fecha 22/02/2021 se dictó la Resolución RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS mediante la cual se resolvió, en lo que aquí interesa:

- ✓ Art.1 Convocar a Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner a consideración:
 - Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20; y
 - Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones N° RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2020-276-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Son los Cuadros de GLP que emitió el Ente en Septiembre 2020, bajando las tarifas de GLP, y que producto de la Pandemia, había definido deferir las audiencias)
- ✓ Art. 7. Las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y Redengas S.A., deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante la Autoridad Regulatoria, y hasta el 26 de febrero de 2021 (inclusive):
 - LOS CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN POR ELLAS PROPUESTOS, así como la información de sustento de los mismos que permita poner a conocimiento de la ciudadanía, usuarios y usuarias, el contenido propuesto para el Régimen Transitorio objeto de la presente Audiencia, CONSIDERANDO PARA ELLO EXPRESAMENTE

- LOS PARÁMETROS Y DISPOSICIONES QUE SURGEN DEL DECRETO N° 1020/20; conforme surge del presente acto y
 - el Punto 10 de su Anexo I.
- Asimismo, respecto del Punto 2) de la Audiencia, las Licenciatarias correspondientes deberán presentar la información pertinente referida al contenido de dichos Actos.

Con respecto a LOS PARÁMETROS Y DISPOSICIONES QUE SURGEN DEL DECRETO N° 1020/20; y el Punto 10 de su Anexo I, corresponde señalar los siguientes:

- ✓ Durante la vigencia RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN la Licenciataria no podrá en ningún caso distribuir dividendos; ni cancelar en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos.
- ✓ En el supuesto previsto en el numeral anterior, en caso de que la LICENCIATARIA entienda procedente avanzar en sentido contrario a lo allí dispuesto, deberá presentar al ENARGAS documentadamente los fundamentos que den sustento a tal decisión, para su autorización.
- ✓ Garantizar el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad del servicio público, en condiciones de seguridad, en el marco específico del REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.
- ✓ Presentar impactos en factura de sus propuestas con apertura por usuario.
- ✓ Incluir la evaluación de alternativas que contemplen cambios diferenciados:
 - entre cargos fijos y cargos variables por categoría de usuarios y
 - entre categorías de usuarios.

V. RESERVAS. MANIFESTACIONES.

Sentado todo lo precedentemente expuesto, la concurrencia a la presente Audiencia por parte de esta Distribuidora no implica consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno sobre:

- ✓ **Las consideraciones realizadas por el PEN en el Decreto 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes del proceso de RTI vigente no habrían sido justas, razonables, asequibles ni transparentes;**

- ✓ **Los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos referidos en el Decreto 1020/20, de los cuales no ha sido notificada;**
- ✓ **Los informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, de los cuales no ha sido notificada,**
- ✓ **Camuzzi no renuncia a los derechos que pudiera considerar afectados desde la entrada en vigencia de la RTI vigente, de la Ley N° 27.541, de los Decretos N° 278/20, N° 543/2020 y N° 1020/20 y/o por los incumplimientos de las Actas Acuerdos oportunamente suscriptas con motivo de la Ley 25.561 y las resoluciones resultantes de la RTI VIGENTE.**
- ✓ **La eventual entrada en vigencia del régimen tarifario de transición no implicará: (i) renuncia de los derechos de la Licenciataria al amparo del Marco Regulatorio vigente, y la falta de aplicación de los ajustes semestrales durante la RTI vigente, y; (ii) el reconocimiento de parte de la misma de que el ajuste transitorio cubra el total de los incrementos de los costos operativos y de las inversiones.**
- ✓ También se deja aclarado que todo ajuste menor a la variación del IPIM (128 %) que se otorgue en alguna o todas las categorías de usuarios, **se realiza bajo la premisa que dicha diferencia será compensada luego por el PEN en la renegociación definitiva de la RTI vigente**

Complementariamente a lo anterior, cabe señalar con respecto a las alteraciones introducidas por el Estado a los contratos administrativos, la doctrina imperante al respecto.

Marienhoff ha señalado que el iusvariandi del Estado encuentra dos límites: “la necesidad de mantener el equilibrio financiero a favor del cocontratante” y la “ineludible obligación estatal de respetar las garantías constitucionales que pudieran resultar afectadas por la ‘modificación’ introducida o pretendida” por la Administración³.

En idéntico sentido, Escola explica que la potestad modificatoria de la Administración encuentra un importante límite en “la necesidad de que en todo momento, al disponerse la modificación de la relación contractual, debe mantenerse su equilibrio económico-financiero a favor del cocontratante particular”⁴.

³ Cfr. Marienhoff, Miguel S., Tratado..., cit., T. III, nro. 737.

⁴ Cfr. Escola, Héctor, Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977, pp. 397-398.

Lo expuesto indica que, en el derecho administrativo argentino, en el marco del contrato administrativo, el contratista: (a) tiene un derecho adquirido al mantenimiento de su ecuación económico-financiera; (b) tiene derecho a solicitar la recomposición frente a las alteraciones que ocurran; (c) los cambios de la Administración no pueden afectar las reglas que rigen las tarifas, los costos y los ingresos.

El contrato que vincula a Camuzzi con el Estado Nacional es un contrato administrativo, al que le son aplicables los principios generales del derecho público que rigen en este tipo de contratos.

El contrato administrativo conlleva una serie de facultades a favor del comitente, tales como el ius variandi, que encuentran su justificación en el fin público por el cual se celebra. Como contrapartida, en compensación a estas prerrogativas, el contratista cuenta con una serie de garantías que le aseguran la justa compensación económica frente a determinadas contingencias -la cual es conocida como el derecho al mantenimiento del equilibrio o ecuación económico-financiera del contrato.

Este régimen particular es el resultado de los principios propios de todo contrato administrativo, los cuales se traducen en determinadas cláusulas que específicamente integran cada contrato en particular. A ello se agregan diversas disposiciones legales que con carácter general fijan el régimen al que está sometido cada contrato.

Camuzzi, en el marco de la relación contractual con el Estado Nacional, tenía y tiene un verdadero derecho al mantenimiento de la ecuación económico-financiera, y ese derecho goza de protección constitucional en el Art. 17 de nuestra Carta Magna.

El contenido de este derecho puede ser explicado de la siguiente manera: el contratista particular tiene, en el marco de los contratos administrativos, una garantía a que la ecuación económico-financiera del contrato, esto es, el margen razonable de ganancias estipulado al momento de su celebración, sea mantenida y, en caso de ser alterada, sea restaurada o le sean resarcidos los daños sufridos por causa de la actuación estatal o por ciertos riesgos. Esta garantía constituye un verdadero derecho subjetivo, y actúa a modo de contrapeso frente a las grandes prerrogativas estatales, entre las que se cuenta, como ya indicamos, el ius variandi.

Las RBLD contiene los requisitos esenciales de los contratos al describir su objeto, plazo; obligaciones de ambas partes y la remuneración de la Licenciataria (título IX) en la forma de tarifa de distribución.

Con respecto a los ajustes semestrales previstos en el Marco Regulatorio, el objetivo de los mismos ha sido asegurar el cumplimiento de una premisa básica como es lograr mantener desde lo económico financiero el equilibrio entre los derechos y necesidades de largo plazo de los consumidores y una retribución justa y razonable para la Licenciataria, que no sólo permita recuperar todos sus costos sino que

constituya, además, un estímulo suficiente para generar nuevas inversiones, induciendo a una mayor eficiencia en la prestación del servicio, lo que beneficia, en definitiva, a los usuarios.

De lo expuesto se desprende que la garantía de inviolabilidad de la propiedad tiene su correlato en el derecho a una compensación, si hubiera una modificación del régimen de prestación del servicio o alteración de las tarifas, previsión que también contempla el numeral 9.8 de la RBLD.

En igual sentido, con relación a los derechos que prevé la Licencia, en especial, en cuanto a los reconocimientos tarifarios, es importante reiterar que se previó que “El Otorgante no modificará estas Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria y previa recomendación de la Autoridad Regulatoria. Las disposiciones que modifiquen el Reglamento del Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico financiero existente antes de tal modificación”⁵.

Sentado lo expuesto, se presentan seguidamente la propuesta de Tarifa de Transición.

VI. TARIFA TRANSITORIA Y RENEGOCIO DEFINITIVA

En esta instancia corresponde indicar que, el PEN en los considerandos del Decreto 1020/2020 se expidió en el sentido que:

- ✓ En el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un régimen tarifario de transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y usuarios, así como para las licenciatarias y concesionarias, debiendo tener como premisa garantizar el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad del servicio público, en condiciones de seguridad.
- ✓ Asimismo se determinó que, el nuevo régimen tarifario del servicio de gas natural surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos de Renegociación.

○

⁵ Punto 18.2 de las RBLD

En este sentido, en el marco del mencionado proceso de renegociación, el Enargas ha mantenido reuniones con las Licenciatarias a fin de seguir las etapas de negociación acordes en el Decreto 1020/2020.

Por su parte, el Punto 10 del Anexo I de la Resolución Enargas N° 47/2021 dispuso a los fines de la Tarifa Transitoria, CONDICIONES DE CONTORNO para sus presentaciones:

- ✓ Durante la vigencia RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN la Licenciataria no podrá en ningún caso distribuir dividendos; ni cancelar en forma anticipada directa o indirectamente deudas financieras y comerciales contraídas con accionistas, adquirir otras empresas ni otorgar créditos. Caso contrario, deberá presentar al ENARGAS documentadamente los fundamentos que den sustento a tal decisión, para su autorización.
- ✓ Garantizar el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad del servicio público, en condiciones de seguridad.
- ✓ Presentar impactos en factura de sus propuestas con apertura por usuario.
- ✓ Incluir la evaluación de alternativas que contemplen cambios diferenciados:
 - entre cargos fijos y cargos variables por categoría de usuarios y
 - entre categorías de usuarios.

Producto de lo anterior, esta Distribuidora en el marco del proceso de renegociación dispuesto por el PEN (que no podrá exceder de los DOS AÑOS previstos en el Decreto 1020/2020 y con el objeto que como resultado de dicha renegociación, de la misma resulte la recomposición de sus ingresos que se han visto alterados por las normativas ya expuestas), informa a través de la presente las alternativas de adecuación transitoria de su Tarifa de Distribución, que atiendan a las CONDICIONES DE CONTORNO EXPUESTAS a raíz de la situación económica y social imperante y la necesidad de arbitrar soluciones transitorias que garanticen la continuidad y accesibilidad del servicio público, lo cual fue reconocido y exigido por el Decreto N° 1020/2020.

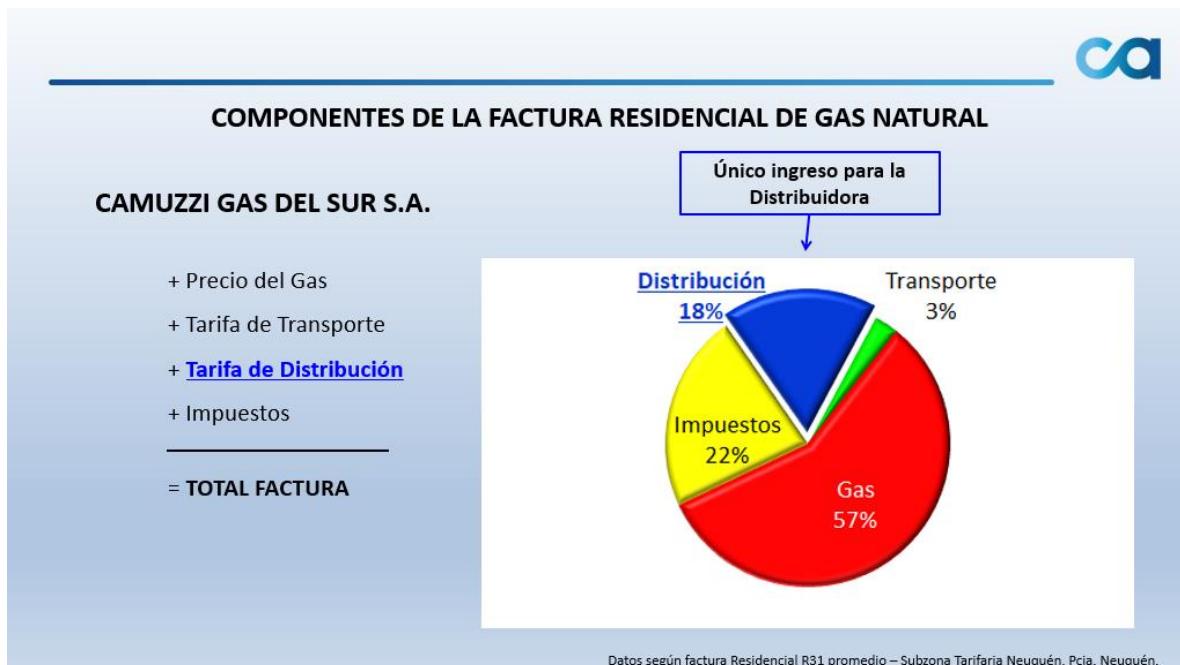
VII. DIFERENTES COMPONENTES EN LA FACTURA.

Antes de comenzar a describir la propuesta de la adecuación transitoria de la Tarifa de Distribución de esta Distribuidora, resulta fundamental tener presente que el importe consignado en la factura que recibe y paga cada uno de los usuarios, **no sólo lo percibe la Distribuidora.**

Así, la Ley de Gas Natural establece la tarifa de gas natural vendido por las empresas distribuidoras, como la suma de los siguientes rubros: (i) el costo del gas natural

comprado en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) el costo de transporte; y (iii) una tarifa de distribución.

Entonces, el importe facturado al usuario percibido por factura residencial promedio, se reparte entre los siguientes componentes:



Tal como surge de los gráficos precedentes se puede apreciar fácilmente que:

- el componente más significativo de la factura es el precio del gas a pagar al productor,
- luego los impuestos nacionales (excepto impuesto a las ganancias), provinciales y municipales,
- finalmente las componentes reguladas de la tarifa (transporte y distribución) tienen la menor participación en la factura a pagar por el cliente residencial.
- en consecuencia, el único ingreso de la Distribuidora está dado por el 18% del monto total de la factura que abonan los usuarios.

VIII. AJUSTE POR IPIM. COMPARTIVA CON OTROS INDICES.

Comenzaremos mostrando el ajuste por IPIM, como índice aprobado por el ENARGAS, que corresponde conforme a la RTI vigente, en el marco del Dec. 1020/2020.

MARCO REGULATORIO – LEY 24.076/1992

AJUSTE SEMESTRAL DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN

- ✓ A los efectos prácticos, las Resoluciones ENARGAS Nº I/4358/17 (CGP) y Nº I/4357/17 (CGS) establecieron aplicar el siguiente algoritmo:

$$T_{Abr18} = T_{Dic17} + \left[T_{Anexo\ 1} \times \left(\frac{IP_{Feb18}}{IP_{Dic16}} - 1 \right) \right] + \Delta\% \ 3^{\text{er}} \ \text{Escalón} + CE$$

donde: T: Tarifa

IP: IPIM

CE: Comp. Econ.

- ✓ - Variación IPIM (Feb'19 a Feb'21): 128%

Nota: La variación del IPIM para el mes de Febrero 2021 fue estimada según el promedio mensual de los últimos tres meses con datos disponibles, pues a la fecha de elaboración de esta presentación dicha variación no había sido aún publicada por el INDEC.

18

Como se muestra en el gráfico precedente, el ajuste por IPIM de la Tarifa de Distribución de esta Licenciataria, partiendo del último ajuste dado en Abril/2019, debería ser del 128%.

También se muestra seguidamente, como el IPIM ha variado respecto de otros índices de la macroeconomía y respecto del porcentaje de ajuste propuesto por esta Distribuidora que será desarrollado en el apartado siguiente.

COMPARACIÓN DEL IPIM CON OTROS INDICES

(Variación Feb'19-Feb'21)



IX. PROPUESTA TARIFA DE TRANSICION**IX.1. Alternativas.**

Seguidamente se presentan las propuestas de ajustes transitorios de la Tarifa de Distribución.

Cabe señalar que se muestran dos Alternativas.

Alternativa 1.

- ✓ No contempla cambios diferenciados entre cargos fijos y cargos variables por categoría de usuarios y entre categorías de usuarios, sino que el % de incremento propuesto aplica por igual.
- ✓ Muestra impacto en factura de la propuesta con apertura por usuario.

Alternativa 2

- ✓ Incluye la evaluación de alternativas que contemplen cambios diferenciados:
 - entre cargos fijos y cargos variables por categoría de usuarios y
 - entre categorías de usuarios.
- ✓ Muestra impacto en factura de la propuesta con apertura por usuario

Alternativa 1**Apertura por Usuario y Cargos**

CGS - PROPUESTAS DE ADECUACION DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. → **75% (Promedio)**
ALTERNATIVA 1

Usuario	Cargo Fijo	Cargo Variable Distribución	Cargo Reserva de Capacidad
Residenciales	75%	75%	
Servicio Gral "P" y E.B.P.	75%	75%	
Subdistribuidores	75%	75%	
Estaciones de GNC	75%	75%	75%
Servicio Gral. "G"	75%	75%	75%
Grandes Usuarios	75%	75%	75%

NOTA: Adicionalmente, a fin de recuperar el incremento de costos, se requiere la adecuación de los valores de **Tasas y Cargos** en un **98%** y de los **precios de transporte por camión** para abastecimiento a las localidades con **GLP** en un **95%**.

Como se puede observar, tal como surge del cuadro precedentemente expuesto, el ajuste de la Tarifa de Distribución del 75% (en promedio), implica con el ajuste propuesto en todas las categorías, un incremento tal que el índice de variación continúa estando por debajo del índice de Salarios (89%).

Por otra parte, a fin de recuperar el incremento de costos, esta Distribuidora requiere la adecuación de los valores actuales de Tasas y Cargos cobradas a sus usuarios en un 98% y de los valores de transporte por camión para abastecimiento a las localidades con GLP incluidos en los cuadros tarifarios actualmente vigentes en un 95%.

Impacto en Factura

CGS - PROPUESTAS DE ADECUACION DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN
ALTERNATIVA 1

Usuarios Servicio Completo	Incremento Total Factura	
	(\$/mes)	%
Residencial Consumo Bajo	\$ 51	13%
Residencial Consumo Medio	\$ 154	16%
PyME	\$ 757	5%

Usuarios con Servicio Transporte y Distribución	Incremento Total Factura (*)	
	(*)	
Estaciones de GNC	4%	
Gran Usuario Industrial	1%	

(*) Considera un precio de gas de 3 u\$s/MMBtu

Nota: Se consideran montos factura mensual promedio anual. Precio de gas y transporte sin incremento. SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL a Residenciales = 50%

Usuario Residencial Bajo Consumo (R1 – Consumo medio: 422 m3/año), Usuario Residencial Consumo Medio (R31 – 1266 m3/año), PyME (SGP-2 - consumo medio: 26.400 m3/año), Estacion GNC (GNC con RC=5.000 m3/dia y 1,25MM m3/año), Gran Usuario (GU con RC=10.000 m3/dia y 3,5MM m3/año). Usuarios gas natural Subzona Tarifaria Neuquén, Pcia Neuquén.

NOTAS:

- ✓ Para las estaciones de GNC y los Grandes Usuarios se considera un precio de gas de 3 u\$s/MMBtu
- ✓ Se consideran montos factura mensual promedio anual.
- ✓ Precio de gas y transporte sin incremento. No contempla lo señalado en el Aparado XI.
- ✓ SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL a Residenciales = 50%
- ✓ Usuario Residencial Bajo Consumo (R1 – Consumo medio: 422 m3/año), Usuario Residencial Consumo Medio (R31 – 1266 m3/año), PyME (SGP-2 - consumo medio: 26.400 m3/año), Estacion GNC (GNC con RC=5.000 m3/dia y 1,25MM m3/año), Gran Usuario (GU con RC=10.000 m3/dia y 3,5MM m3/año). Usuarios gas natural Subzona Tarifaria Neuquén, Pcia Neuquén.

Alternativa 2

Apertura por Usuario y Cargos



PROPUESTAS DE ADECUACION DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. **75% (Promedio)**

ALTERNATIVA 2

Usuario	Cargo Fijo	Cargo Variable Distribución	Cargo Reserva de Capacidad
Residenciales	85%	68%	
Servicio Gral "P" y E.B.P.	85%	68%	
Subdistribuidores	85%	68%	
Estaciones de GNC	128%	128%	128%
Servicio Gral. "G"	128%	128%	128%
Grandes Usuarios	128%	128%	128%

NOTA: Adicionalmente, a fin de recuperar el incremento de costos, se requiere la adecuación de los valores de **Tasas y Cargos** en un **98%** y de los **precios de transporte por camión** para abastecimiento a las localidades con **GLP** en un **95%**.

Como se puede observar, tal como surge del cuadro precedentemente expuesto, el ajuste de la Tarifa de Distribución del 75% (en promedio), implica con el ajuste propuesto en las categorías R, P y SBD un incremento tal que, en estas categorías, en índice de variación continúa estando por debajo del índice de Salarios (89%).

Por otra parte, a fin de recuperar el incremento de costos, esta Distribuidora requiere la adecuación de los valores actuales de Tasas y Cargos cobradas a sus usuarios en un 98% y de los valores de transporte por camión para abastecimiento a las localidades con GLP incluidos en los cuadros tarifarios actualmente vigentes en un 95%.

Impacto en Factura

CGS - PROPUESTAS DE ADECUACION DE LA TARIFA DE DISTRIBUCIÓN

ALTERNATIVA 2

Usuarios Servicio Completo	Incremento Total Factura	
	(\$/mes)	%
Residencial Consumo Bajo	\$ 54	13%
Residencial Consumo Medio	\$ 154	16%
PyME	\$ 760	5%

Usuarios con Servicio Transporte y Distribución	Incremento Total Factura (*)
Estaciones de GNC	6%
Gran Usuario Industrial	2%

(*) Considera un precio de gas de 3 u\$s/MMBtu
 Nota: Se consideran montos factura mensual promedio anual. Precio de gas y transporte sin incremento. SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL a Residenciales = 50%
 Usuario Residencial Bajo Consumo (R1 – Consumo medio: 422 m3/año), Usuario Residencial Consumo Medio (R31 – 1266 m3/año), PyME (SGP-2 - consumo medio: 26.400 m3/año), Estacion GNC (GNC con RC=5.000 m3/dia y 1,25MM m3/año), Gran Usuario (GU con RC=10.000 m3/dia y 3,5MM m3/año). Usuarios gas natural Subzona Tarifaria Neuquén, Pcia Neuquén.

NOTAS:

- ✓ Para las estaciones de GNC y los Grandes Usuarios se considera un precio de gas de 3 u\$s/MMBtu
- ✓ Se consideran montos factura mensual promedio anual.
- ✓ Precio de gas y transporte sin incremento. No contempla lo señalado en el Aparado XI.
- ✓ SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL a Residenciales = 50%
- ✓ Usuario Residencial Bajo Consumo (R1 – Consumo medio: 422 m3/año), Usuario Residencial Consumo Medio (R31 – 1266 m3/año), PyME (SGP-2 - consumo medio: 26.400 m3/año), Estacion GNC (GNC con RC=5.000 m3/dia y 1,25MM m3/año), Gran Usuario (GU con RC=10.000 m3/dia y 3,5MM m3/año). Usuarios gas natural Subzona Tarifaria Neuquén, Pcia Neuquén.

IX.2 Condiciones de Contorno y Premisas

El ajuste de la Tarifa de Distribución propuesta no es el que normalmente hubiera correspondido aplicar de haberse aplicado estrictamente el régimen de ajuste establecido en la Licencia y la Ley N° 24.076.

La Alternativa 2, ha sido diseñado bajo LAS CONDICIONES DE CONTORNO determinadas por el Dec. 1020/2020 en materia de diferenciación entre cargos fijos y cargos variables por categoría de usuarios y entre categorías de usuarios y ambas Alternativas -1 y 2-, toman asimismo como premisas:

- ✓ Que el incremento tarifario propuesto sea implementado a partir del 1 de abril próximo.
- ✓ **El otorgamiento de un nuevo ajuste transitorio, en el plazo de 1 año, tomando en cuenta la evolución de las variables de la economía previstas en el Presupuesto Nacional** y siempre que a dicha fecha no estuvieran vigentes las nuevas tarifas resultantes de la renegociación de la RTI. Por el contrario, **en caso de apartamiento sustancial de dichas variables económicas, resultará necesario un nuevo ajuste transitorio en forma previa al cumplimiento del plazo de 1 año señalado.**
- ✓ **No contempla** la ejecución de **Plan de Inversiones Obligatorias** alguno a cargo de la Licenciataria.

En definitiva, el art. 38 inc. a) de la Ley N° 24.076 dispone como **regla fundamental** que la tarifa de las empresas transportistas y distribuidoras deberá proveer a los distribuidoras y distribuidores que operen en forma económica y prudente, **la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer:**

- ✓ **Todos los costos operativos razonables aplicables al servicio,**
- ✓ **Impuestos,**
- ✓ **Amortizaciones y**
- ✓ **Una rentabilidad razonable.**

Principios tarifarios que no se verifican en las condiciones de contorno dadas por el Dec. 1020/2020 para el régimen Tarifario de Transición.

IX. 3 Salvedades

Resulta fundamental señalar que para iniciar el proceso tendiendo a la normalización de la cadena de pagos con los productores de gas natural, cuya deuda fuera contraída durante los años previos a la RTI -como ya fuera expuesto en los Apartados IV.4 y IV.5, cuyo pago inició en 2017 y que debió ser renegociada y postergados los vencimientos pendientes para el año 2022, se **REQUIERE**:

- **QUE EL ESTADO NACIONAL RESUELVA EL PROBLEMA ESTRUCTURAL QUE A ESTA DISTRIBUIDORA LE GENERA EL REGIMEN DE SUBSIDIOS VIGENTE A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE GAS DE LA PATAGONIA Y SU TRATAMIENTO EN EL IVA**, que se detalla en el Apartado X siguiente.
- ✓ En caso de ocurrir eventuales **variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y/o de la tarifa de transporte, durante la vigencia del régimen tarifario de transición, las mismas deberán ser**

trasladadas a partir de su entrada en vigencia a las tarifas de la LICENCIATARIA.

X.- PROBLEMA ESTRUCTURAL DE IVA DE CAMUZZI

Cabe destacar aquí una problemática particular que presenta Camuzzi, y que ha sido expuesta en reiteradas oportunidades a las Autoridades competentes, producto de la forma en que fue estructurado el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas en la Patagonia y su tratamiento en el impuesto al valor agregado (IVA).

Para ordenar la exposición, expondremos brevemente:

- i) la problemática que genera la forma en que se encuentra estructurado el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas en la Región Patagónica,
- ii) el mecanismo actualmente previsto para su recupero y su inoperancia, proponiendo finalmente
- iii) alternativas de solución a la problemática expuesta.

i) Régimen de Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. Problemática. Situación relativa al IVA.

El consumo de gas en la región en la cual esta Licenciataria desarrolla su actividad, se encuentra subsidiado a través del Fondo Fiduciario creado por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y reglamentado por el Decreto N° 786/02 y se financia con el aporte de todos los usuarios de gas del país, a través del referido Fondo, el cual no se encuentra alcanzado por el IVA.

En este sentido y tal como surge del referido Art. 75 de la Ley 25.565, el Fondo Fiduciario tiene por objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país que las Distribuidoras o subdistribuidoras zonales deberán percibir por aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales de gas.

En virtud de lo anterior, las ventas de gas que realiza Camuzzi a los clientes de consumo de tipo residencial de la Región Patagónica se encuentran subsidiadas a través del referido Fondo Fiduciario, el cual se financia con el aporte de todos los usuarios de gas del país y el aporte que oportunamente realiza el Estado Nacional para cubrir la deficiencia de recaudación del Fondo.

Así las cosas, para los usuarios residenciales de la zona sur del país dentro del área de licencia de esta Distribuidora, los cuadros tarifarios fijados por el ENARGAS establecen una Tarifa Diferencial o subsidiada en un porcentaje que resulta

determinado por esa Secretaría de Energía y que en la actualidad es del 50%. (Res. SGE 14/2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía).

A los fines de la compensación por la aplicación de dichas Tarifas Diferenciales, esta Distribuidora remite mensualmente al ENARGAS, en el marco del Art. 22 y siguientes del Decreto 786/02, las Declaraciones Juradas correspondientes al monto del subsidio que debe ser abonado a esta Distribuidora por el Fondo Fiduciario, las cuales luego son elevadas por esa Autoridad Regulatoria a esa Secretaría, a los fines que ésta instruya el correspondiente pago a la Distribuidora por parte del Fiduciario.

Ahora bien, los subsidios por su naturaleza se encuentran fuera del objeto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) N° 23.349, ya que por sus características representan un monto compensatorio del precio sin que por ellos se efectúe contraprestación alguna.

Por tanto, la Sociedad calcula el IVA débito fiscal solamente sobre la Tarifa Diferencial, es decir sobre el 50% que abonan sus usuarios.

Por otra parte, la totalidad de los costos vinculados con la actividad de la Sociedad, entre ellos el gas distribuido, se encuentran alcanzados por el tributo en cuestión.

En virtud de lo anterior, al no estar los subsidios alcanzados por el IVA y si la totalidad de las compras de la compañía, ello origina la acumulación de saldos a favor de la Distribuidora en el IVA, que al no poder ser compensados contra operaciones gravadas con dicho impuesto, genera la inmovilización financiera de los recursos de la empresa.

La situación precedentemente descripta y las consecuencias señaladas, se contraponen con las propias disposiciones de la Ley 24.076, la cual establece con relación al otorgamiento de Subsidios, como “Regla Especial” que la Licenciataria no está obligada a aplicar regímenes tarifarios preferenciales y de ser requerido, corresponde la implementación de un procedimiento de reembolso de dinero de las reducciones (art. 20.1 del Anexo “B” al Decreto N° 2255/92).

Por su parte, el art. 48 del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076 establece que

*“En el otorgamiento de subsidios, privilegios o preferencias, o en la decisión de continuar con los subsidios vigentes a la fecha de la sanción de la Ley, **deberá observarse el principio de indiferencia para el Distribuidor o Transportista, en forma tal que no resulten alterados sus ingresos, ni deba soportar costos***

financieros, o vea modificado el regular flujo de su cobranza por dicha causa”
(Subrayado y negrita nuestro).

Asimismo el referido principio es receptado expresamente por el propio Decreto 786/02, reglamentario del Art 75 de la Ley 25.565, cuyo considerando 7mo indica: “Que conforme lo establecido en el Artículo 48 del Anexo I del Decreto 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley 24.076 y sus modificatorias, resulta necesario establecer mecanismos que resguarden el principio de indiferencia para las Distribuidoras, de forma tal que no resulten alterados sus ingresos ni deban soportar costos financieros, o vean modificado el regular flujo de su cobranza” (Subrayado y negrita nuestro).

Por su parte el Titulo III “Del Fiduciario” CLAUSULA NOVENA del Contrato de Fideicomiso expresa. “Objeto: La constitución del Fideicomiso, la transferencia de Activos Fideicomitidos, y su administración por el Fiduciario tienen como destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de recursos para atender el pago de los legítimos derechos de cobro de los Beneficiarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, del Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y del Decreto Reglamentario [...]”.

ii) Régimen Actual

El tratamiento de los Saldos acumulados de IVA Crédito Fiscal generados a partir del 1.01.2018 con origen en el Régimen de Subsidios vigente, ha sido contemplado a través de la reforma tributaria Ley 27.430, Art. 93, modificatorio del Art. 24 de la Ley de IVA, y reglamentado a través del Decreto 813/2018, en el marco del cual se prevé que la Licenciataria podrá recuperar el IVA Crédito Fiscal acumulado que se genere a partir de dicha fecha, dándole a la Licenciataria igual tratamiento que el previsto en el Art. 43 de la Ley de IVA para los exportadores.

En el marco de la normativa anterior y de la posterior reglamentación mediante Resolución AFIP N 4530, esta Distribuidora ha presentado por ante dicho repartición, las correspondientes solicitudes de reintegro de los Saldos Acumulados de IVA Crédito Fiscal, correspondiente a los años 2018 y 2019.

Ahora bien, corresponde señalar que los mecanismos previstos en la normativa precedentemente citada, no han resultado lo suficientemente ágiles de forma tal que, a través de los mismos, esta Distribuidora pueda recuperar las Saldos IVA Crédito Fiscal acumulados en tiempo y forma, sin que ello le genere una inmovilización de fondos en su perjuicio, en contraposición de las normas que rigen el marco regulatorio de su actividad precedentemente citadas.

Dicha situación ha sido debidamente manifestada por ante la Secretaría de Energía mediante Notas AR/JR/ GAF /ld/ 0938 del 14/05/19, AR/JR/er/1584 del 08/08/19, SUR/AR/JR/lz/2338 el 02/12/19, SUR/AR/JR/lz/0772 del 21/05/2020 y SUR/AR/JR/lz/1181 del 06/08/2020, entre otras.

Para representar lo precedentemente expuesto, cabe señalar que el Saldo IVA Crédito Fiscal acumulado al 31.12.2018 por la suma de \$ 832.2 MM fue oportunamente presentado ante la AFIP con fecha 31.07.2019 -la norma no autoriza su presentación sino en Julio de cada año y por año vencido- y autorizado su recuperó con fecha 06.11.2019, a valor nominal, sin ningún tipo de actualización por el paso del tiempo, cuyos intereses a la fecha de cobro de dicho capital ascienden en la suma de \$ 117.2 MM y que han sido oportunamente reclamados ante dicho Organismo, sin resolución alguna a la fecha.

Por su parte, **los Saldos de IVA Crédito Fiscal acumulados al 31.12.2019 por la suma de \$ 1.347 MM, han sido presentados para su recuperó ante la AFIP con fecha 31.07.2020**, quien no se ha expedido a la fecha.

Por su parte, recién el 5 de enero de 2021 -mediante Nota NO-2021-00720896-APN-DICYDP#MEC- se nos comunicó el dictado de la Resolución 727/2020 del Ministerio de Economía, mediante la cual se fijó el límite máximo anual para afrontar las erogaciones correspondientes a los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2019 y para los generados durante el 2018 que no hayan sido objeto del mencionado régimen al amparo de la resolución 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda.

Fijado dicho límite, la AFIP debería dar curso a la presentación realizada el 31.07.2020 por esta Distribuidora, encontrándonos a la espera de la resolución de dicho organismo.

La situación expuesta, tal como ha sido explicitado, genera un grave perjuicio a esta Distribuidora, dada la inmovilización de fondos que esta situación le genera y el consiguiente costo financiero asociado a ello.

iii) Alternativas de Solución.

En el marco de todo lo anterior, mediante Nota SUR/AR/GC/JR/1661 del 17/11/2020 solicitó a la Secretaría de energía tenga a bien contemplar y arbitrar, en la medida de sus incumbencias, procedimientos alternativos a los precedentemente expuestos, de forma que esta Distribuidora no deba soportar los costos financieros ni la inmovilización de fondos que le genera el Régimen de Subsidios actualmente vigente tal y como se encuentra estructurado.

En este sentido, una alternativa de solución que esta Distribuidora ha considerado, resultaría ser modificar la forma en que se encuentra estructurado el Régimen de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas y que el Fondo Fiduciario tenga por objeto financiar directamente la venta de gas natural y gas licuado de petróleo a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y Subdistribuidoras que abastecen consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como “Puna”, cuyo destino final sea el abastecimiento de usuarios Residenciales.

En este sentido, para la implementación del mecanismo propuesto resultaría necesario:

- ✓ La modificación del Art. 75 de la Ley de Presupuesto N 25.565, con el objeto de financiar directamente la venta de gas natural y gas licuado de petróleo a las Licenciatarias del Servicio de Distribución y Subdistribuidoras que abastecen consumos de la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como “Puna”, cuyo destino final sea el abastecimiento de usuarios Residenciales, de forma tal que a partir de la modificación del art 75, dicho subsidio se implemente únicamente a través de una bonificación en el precio de gas a los usuarios residenciales en los cuadros tarifarios, bonificación que contaría con el reembolso a los proveedores de gas, a través del Fondo Fiduciario. De esta manera la tarifa diferencial que abonarán los clientes residenciales remunerará la totalidad de las tarifas de Transporte y Distribución y la porción del precio de gas no alcanzado por el subsidio en cuestión.
- ✓ La modificación del Decreto N 786/2000, reglamentario del Fondo Fiduciario, incorporando a los productores de gas como beneficiarios, y modificar el esquema procedural de rendición y cobro del Subsidio Patagónico a efectos que los productores reciban directamente los pagos del Fondo Fiduciario.
- ✓ Una resolución de esa Secretaría de Energía estableciendo en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes de las zonas contempladas por el referido Art. 75, una bonificación del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte.
- ✓ Una resolución del Enargas emitiendo los correspondientes cuadros tarifarios, que incorpore la bonificación dispuesta en el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, a considerarse en cada caso.

Es de señalar que este esquema en principio no resulta perjudicial para los productores de gas y tampoco para el Estado Nacional, que tienen una posición pagadora de IVA, de forma tal que este esquema no les generaría una inmovilización de fondos.

Ahora bien, en caso que dicha modificación demandare un tiempo de implementación considerable que no se condice con la urgencia que amerita darle solución a la problemática expuesta, otra alternativa posible resultaría ser disminuir el porcentaje de la tarifa plena que es pagada por el subsidio y aumentar el porcentaje de la tarifa que paga el usuario residencial y, a los fines de evitar que ello impacte en la tarifa del usuario final, que dicha reducción en la tarifa subsidiada se compense con un menor precio de gas que IEASA le venda a esta Distribuidora, de manera que la tarifa plena (la que el ENARGAS calcula con el precio al cual IEASA le vende el gas a CGS), sea menor.

De esta manera se reduce el impacto en la acumulación de los Saldos Iva Crédito fiscal en perjuicio de esta Distribuidora, a la vez que la tarifa al usuario final no se modifica.

Para la implementación de este esquema resultaría necesario:

- ✓ Una resolución de esa Secretaría de Energía modificando los porcentajes actualmente vigentes del Subsidio patagónico (Res. 14/2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía).
- ✓ Una instrucción a IEA, de forma tal que ésta le venda a esta Distribuidora el gas natural para abastecer los consumos residenciales de la Región Patagónica, a un menor precio.
- ✓ Una resolución del Enargas emitiendo los correspondientes cuadros tarifarios, que reflejen las nuevas tarifas diferenciales para la región Patagónica.

En el marco de todo lo expuesto, es que se ha solicitado a la Secretaría de Energía su intervención y análisis de las alternativas expuestas, llevando adelante las acciones que resultan de su competencia, a fin que se dé cumplimiento las previsiones del Marco Regulatorio vigente en materia de Subsidios, de forma tal que esta Distribuidora no deba soportar los costos financieros ni la inmovilización de fondos que le genera el Régimen de Subsidios actualmente vigente tal y como se encuentra estructurado.

Por último cabe señalar que mediante Nota NO-2021-10306379-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 5 de Febrero del corriente, dicha Autoridad Regulatoria ha señalado que si bien a priori las alternativas que somete a estudio exceden la competencia de la Autoridad Regulatoria, el Ente se encuentra analizando las propuestas presentadas, en lo que corresponde y recae en la órbita de su competencia. Para ello no se descarta la remisión o participación de los organismos con competencia en la materia a fin de que, en su caso, adopten las medidas que resultaren menester aplicar conforme la normativa pertinente, **atento las implicancias que podría, la situación presentada, tener sobre la prestación del servicio público.**

En virtud de lo expuesto, cabe considerar que, de no solucionarse la problemática descripta, se torna ilusorio cumplir los objetivos buscados con este incremento tarifario transitorio, esto es contar con recursos de origen tarifario suficientes para garantizar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios y el mantenimiento de la cadena de pagos.

XI. PLAN GAS 2020-2024. Resolución Resol-2020-447-APN-SE#MEC del 29/12/2020. Asignación de volúmenes. No-2021-05875207-APN-SSH#MECEX-2020-70389358-APN-SE#MEC. Precio subsidio y Precio tarifa. Nota NO-2021-05875207-APN-SSH#MEC – Nota complementaria. RESOL-2021-117-APN-SE#MEC del 16/02/2021, Convocatoria a Audiencia Pública

Mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante EL Plan).

En dicho marco, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Energía, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos, en lo que aquí interesa, entre las empresas productoras y distribuidoras, aprobándose el Modelo de Contrato a firmar como Anexo III.

Seguidamente, por intermedio de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Energía, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la referida Resolución N° 317/2020, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural

en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) de la citada Resolución N° 391/2020.

Finalmente, el 29/12/2020, la Secretaría de Energía dictó la Resolución RESOL-2020-447-APN-SE#MEC, mediante la cual, entre otras cosas, se aprobaron las asignaciones de los volúmenes de gas natural adjudicados por el Artículo 2º de la Resolución SE N° 391/2020, por productor, licenciataria de distribución y/o subdistribución y cuenca de origen y se modificaron algunos puntos, entre ellos el Punto 12 “Precio de Venta” del Modelo de Oferta que como Anexo III formó parte integrante de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Secretaría De Energía.

Así, en un todo de acuerdo con las Ofertas de Compra de gas firmadas con los productores bajo el modelo de contrato aprobado por la Secretaría de Energía, se dispuso que el Precio del gas objeto de la Oferta será en pesos por m3 y será, en cada momento, el Precio en Cuadros Tarifarios vigente conforme a la definición del Punto 6.28 del Anexo del Decreto N° 892/20. Asimismo, se consignó que la obligación de pago del Precio del Comprador será igual al monto de aquella porción del Precio Ofertado que el ESTADO NACIONAL decida incluir en los Cuadros Tarifarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto N° 892/20 y en los Puntos 20 y 33 del Anexo del Decreto N° 892/20.

En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto N° 892/2020, la Subsecretaría de Hidrocarburos mediante Nota NO-2021-05875207-APN-SSH#MEC del 21 de enero de 2021, informó “... *el Precio del Gas Natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en \$/m3 vigente a la fecha conforme a cuadros tarifarios, con apertura por cuenca, aplicable a los efectos del cálculo de las compensaciones conforme procedimiento previsto en los puntos 79 a 93 del Anexo al citado Decreto*”.

Adicionalmente, mediante Nota NO-2021-15815760-APN-SSH#MEC del 23/02/2021 de la Subsecretaría de Hidrocarburos se indicó el alcance de la Nota citada en el párrafo anterior, indicando que, conforme surge de dicha nota, los precios en el PIST a utilizar, tanto en las solicitudes de compensación de precio de gas natural conforme al Artículo 6º del Decreto N° 892/2020 como en los contratos a celebrar bajo el denominado “PLAN GAS.AR”, son únicamente aquellos detallados en las columnas 3 a 7, bajo el título “\$/m3” distinguiendo cuencas de origen.

En función de lo indicado, se aclaró que de la normativa de fondo del PLAN GAS.AR surge con claridad meridiana que:

- ✓ La Compensación del Artículo 8º del Decreto N° 892/2020 opera por la diferencia entre el precio en el PIST por cuenca de origen y aquella porción de dicho precio PIST trasladable a los usuarios finales conforme al Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes; y
- ✓ El precio del gas a utilizar en los contratos entre productoras y distribuidoras y subdistribuidoras es el precio del gas producido en cuenca de origen, conforme a dicha cuenca de origen en el PIST y no aquellos precios promedio que las distribuidoras utilicen en la facturación a sus usuarios.

En este sentido, corresponde señalar que **la asignación de volúmenes por cuenca efectuada por dicha Autoridad de Aplicación, no se corresponde con el mix de cuencas reconocido en los cuadros tarifarios actualmente vigentes de esta Distribuidora; ni tampoco con los mix de cuencas que surgen de los contratos de transporte de esta Licenciataria. Dicha situación genera para la Distribuidora un costo real de adquisición del gas diferente al reconocido en su cuadro tarifario.**

En el marco de lo indicado, y considerando que el componente gas ocupa en la tarifa el 40% del valor total de la factura, **resulta de primordial trascendencia velar por el aseguramiento del principio de Pass Through establecido en la Ley 24.076 de forma tal que esta Licenciataria no tenga ni beneficios ni pérdidas con el costo de adquisición del gas (Marco Legal del Gas art. 38 Decreto 1738/92).**

En función de lo indicado, **y toda vez que el organismo competente para autorizar el PIST en los cuadros tarifarios, es el ENARGAS, corresponde que dicha Autoridad Regulatoria proceda a ajustar el referido mix de cuencas**, de manera tal que el precio en pesos que la Distribuidora deba pagar durante toda la vigencia del contrato, sea el incluido como PIST en los cuadros tarifarios vigentes y aplicables en cada momento, resultando de esta manera neutral para la Licenciataria.

En tal sentido se han acompañado los Cuadros Tarifarios propuestos, que consideran los nuevos PIST que surgen de la asignación realizada por SE mediante la Resolución RESOL-2020-447-APN-SE#MEC.

Adicionalmente, se han incluido las diferencias diarias acumuladas (DDA) generadas hasta el 31 de Diciembre 2020.

Adicionalmente, se ha incluido el cargo correspondiente a las diferencias diarias acumuladas (DDA) generadas hasta el 31 de Diciembre 2020, el cual ha sido

determinado considerando el volumen de ventas de la Distribuidora durante el período enero 2020/Diciembre 2020.

En virtud de lo indicado, si como resultado de la referida Audiencia Pública se modificaran los precios de gas en PIST, corresponderá que dicha Autoridad Regulatoria autorice el traslado a tarifa de los PIST que surjan como resultado de dicha Audiencia Pública, de manera tal que el precio en pesos que la Distribuidora deba pagar durante toda la vigencia del contrato, sea el incluido como PIST en los cuadros tarifarios vigentes y aplicables en cada momento, resultando de esta manera neutral para la Licenciataria.

XII. CONCLUSIONES

- ✓ La **Tarifa de Distribución**, es el **único ingreso** que sustenta las actividades de Camuzzi y representa un porcentaje menor en la tarifa final que abonan los usuarios frente al costo de producción, impuestos y la tarifa de transporte.
- ✓ El 1/4/2017, entró en vigencia el cuadro tarifario aprobado por **la resolución ENARGAS N° I/4357, en la cual se** definió la metodología de adecuación semestral de la tarifa por variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM – Indec), señalando que dicho índice era el que mejor reflejaba las variaciones de los costos durante el quinquenio.
- ✓ La adecuación de la Tarifa de Distribución conforme la RTI vigente, **debe ajustar un 128%. (Variación IPIM Feb 19'a Feb'21)**.
- ✓ El Dec. 1020/2020 determina **el inicio de la renegociación de la RTI vigente**, en un plazo que no podrá exceder los 2 años, disponiendo la suspensión hasta entonces de los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI vigentes **y llevar adelante, adecuaciones transitorias de las tarifas**.
- ✓ En dicho marco, se dispuso a través del Dec. 1020/2010 establecer un **régimen tarifario de transición como una adecuada solución de coyuntura actual, debiendo tener como premisa:**
 - La prestación de los servicios públicos en condiciones de **seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales**,
 - **las condiciones de Contornos determinadas por el Anexo I, Punto 10 de la Res. ENARGAS 47/2020.**
- ✓ En dicho contexto, Camuzzi ha realizado las **reservas** correspondientes respecto de las estipulaciones del Dec. 1020/2020, detalladas en el Capítulo V y XIII del presente Informe, que se ratifican.

- ✓ En dicho marco y dentro del proceso de renegociación iniciado por el Enargas y dispuesto por el Decreto 1020/2020, **el ajuste de la Tarifa de Distribución propuesta ha sido diseñado bajo las condiciones de contorno determinadas por el Dec. 1020/2020 y tomando como premisas:**
 - Que **el incremento tarifario propuesto sea implementado a partir del 1 de abril próximo.**
 - **El otorgamiento de un nuevo ajuste transitorio, en el plazo de 1 año,** tomando en cuenta la evolución de las variables de la economía previstas en el Presupuesto Nacional y siempre que a dicha fecha no estuvieran vigentes las nuevas tarifas resultantes de la renegociación de la RTI. Por el contrario, en caso de apartamiento sustancial de dichas variables económicas, resultará necesario un nuevo ajuste transitorio en forma previa al cumplimiento del plazo de 1 año señalado.
 - No contempla la ejecución de un Plan de Inversiones Obligatorias a cargo de la Licenciataria.
 - No se cumplen **los principios tarifarios del art. 38 inc. a) de la Ley N° 24.076** que dispone como **regla fundamental** que “*La tarifa de las empresas transportistas y distribuidoras deberá proveer a los distribuidoras y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable...*”

SALVEDADES

- ✓ Resulta fundamental señalar que para iniciar el proceso tendiendo a la normalización de la cadena de pagos con los productores de gas natural, cuya deuda fuera contraída durante los años previos a la RTI -como ya fuera expuesto en los Apartados IV.4 y IV.5, cuyo pago inició en 2017 y que debió ser renegociada y postergados los vencimientos pendientes para el año 2022, se **REQUIERE**:
 - **QUE EL ESTADO NACIONAL RESUELVA EL PROBLEMA ESTRUCTURAL QUE A ESTA DISTRIBUIDORA LE GENERA EL REGIMEN DE SUBSIDIOS VIGENTE A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE GAS DE LA PATAGONIA Y SU TRATAMIENTO EN EL IVA**, que se detalla en el Apartado X siguiente.
 - De ocurrir eventuales variaciones del precio del gas en PIST y/o de la tarifa de transporte, durante la vigencia del régimen de transición, las mismas deberán ser trasladadas a partir de su entrada en vigencia a las tarifas de la LICENCIATARIA.

- ✓ Se requiere asimismo la **adecuación de los valores actuales de Tasas y Cargos** cobradas a sus usuarios y de **los valores de transporte por camión para abastecimiento a las localidades con GLP** incluidos en los cuadros tarifarios actualmente vigentes, de acuerdo con los porcentajes detallados en el Apartado IX.1.

XIII. RESERVAS

Sentado todo lo precedentemente expuesto, se reitera que la concurrencia a la Audiencia por parte de esta Distribuidora y la presentación del presente Informe, **no implica consentimiento, aval, ni reconocimiento alguno sobre:**

- ✓ **Las consideraciones realizadas por el PEN en el Decreto 1020/20 en cuanto a que las tarifas resultantes del proceso de RTI vigente no habrían sido justas, razonables, asequibles ni transparentes;**
- ✓ **Los informes técnicos de la Subsecretaría de Hidrocarburos** referidos en el Decreto 1020/20, de los cuales no ha sido notificada;
- ✓ **Los informes de auditoría y revisión técnica, jurídica y económica referidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541,** de los cuales no ha sido notificada;
- ✓ **Camuzzi no renuncia** a los derechos que pudiera considerar afectados desde la entrada en vigencia de la **RTI vigente, la Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20, N° 543/2020 y N° 1020/20 y/o por los incumplimientos de las Actas Acuerdos oportunamente suscriptas con motivo de la Ley 25.561 y las resoluciones resultantes de la RTI vigente.**
- ✓ **La eventual entrada en vigencia del régimen tarifario de transición no implicará:** (i) renuncia de los derechos de la Licenciataria al amparo del Marco Regulatorio vigente, y la falta de aplicación de los ajustes semestrales durante la RTI vigente, y; (ii) el reconocimiento de parte de la misma de que el ajuste transitorio cubra el total de los incrementos de los costos operativos y de las inversiones.
- ✓ También se deja aclarado que todo ajuste menor a la variación del IPIM (128 %) que se otorgue en alguna o todas las categorías de usuarios, **se realiza bajo la premisa que dicha diferencia será compensada luego por el PEN en la renegociación definitiva de la RTI vigente.**

XIV. PETITORIO

Por todo lo expuesto se solicita:

- ✓ La **implementación de las Tarifas de Transición propuestas, cualquiera sea la Alternativa 1 u 2, que considere esa Autoridad Regulatoria**, a partir del 1 Abril 2021.
- ✓ **Se concluya el proceso de Renegociación iniciado de la RTI vigente en el plazo máximo de DOS AÑOS previsto en el Decreto 1020/020**, que contemple:
 - el otorgamiento y efectiva implementación de las tarifas definitivas que permitan “*...obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable...*”, de acuerdo a lo previsto en el Marco Regulatorio.
- ✓ Se tengan presente las **reservas** efectuadas en los **Apartados V y XIII** del presente Informe.



Juliana Reggi
Gerente de Asuntos Regulatorios

ANEXO III

En el marco de lo requerido por la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en el Art. 1, inciso 2) se adjunta:

1.- Copia del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano indiluido por Redes.

2.- Se informa que en el marco de la RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, rectificada por la RESOL-2020-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, las variaciones que tuvieron las tarifas de los usuarios de GLP a partir de su entrada en vigencia (1/7/2020) respecto a las que estaban vigentes hasta esa fecha, fueron las siguientes:

- ✓ **Usuarios R:** disminución del 51,0% en el precio de GLP lo que implicó una disminución en su tarifa final (cargo por m³ de consumo) de aprox. 29% según la localidad que se trate. El componente de Cargo Fijo se mantuvo sin variaciones.
- ✓ **Usuarios SGP:** disminución del 2,0% en el precio de GLP lo que implicó una disminución en su tarifa final (cargo por m³ de consumo) de aprox. 1% según la localidad que se trate. El componente de Cargo Fijo se mantuvo sin variaciones.
- ✓ **Usuarios EBP:** disminución del 51,0% en el precio de GLP lo que implicó una disminución en su tarifa final (cargo por m³ de consumo) de aprox. 27% según la localidad que se trate. El componente de Cargo Fijo se mantuvo sin variaciones.



Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas

DÉCIMO SÉPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA
DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO
PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO
INDILUIDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de agosto de 2020, se reúnen el Sr. Secretario de Energía, Ingeniero D. Sergio LANZIANI (en adelante el Secretario), por una parte, y los Señores Alejandro CATALINI, en representación YPF S.A., Oscar José SARDI y Néstor Hugo MARTIN en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., Diego LOPEZ CUNEO y Gabriela María GUIDA en representación de CAPEX S.A., Ignacio AUDICIO y Andrés AGOSTINELLI en representación de PLUSPETROL S.A., Pablo GIBAUT en representación de COMPAÑÍA MEGA S.A., Emilio NADRA en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y Francisco VILLAMIL en representación de VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A. (en adelante las Empresas Productoras), por la otra, convienen en suscribir el "Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" (en adelante el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga), a los efectos de renovar el régimen de abastecimiento de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, previsto en el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido (en adelante el Acuerdo) de fecha 27 de diciembre de 2002, ratificado por el Decreto N° 934 de fecha 22 de abril de 2003, y sucesivamente prorrogado por los Acuerdos de Prórroga del Acuerdo, que han sido firmados en el marco del Artículo 3º del Decreto N° 329 de fecha 9 de abril de 2007, cuyos objetivos, y finalidades se encuentran avalados por la Ley N° 26.019, la cual autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la vigencia del Acuerdo por el término de DIEZ (10) años. Complementariamente, la Ley N° 26.546 prorrogó el mencionado plazo por el término de NUEVE (9) años.

El Secretario, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estima oportuno y conveniente proceder a la renovación, con las adecuaciones pertinentes, del "Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" (en adelante el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga), de acuerdo con lo establecido en el Decreto N°

AF *USP* *ASD* *FV*

329/07 y el Artículo 70 de la Ley N° 26.546, para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS.

A través del Artículo 3º del Decreto N° 329/07, se facultó a renovar el Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, con las adecuaciones que la Autoridad de Aplicación estime pertinentes por períodos no mayores a UN (1) año, y por el tiempo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 26.019, prorrogado por el Artículo 70 de la Ley N° 26.546.

De conformidad con lo establecido en el referido Artículo 3º, las renovaciones que se dispongan sólo podrán contemplar incrementos de volumen generados en un mayor consumo de las localidades que se encontraban abastecidas por el mecanismo del Acuerdo al tiempo de su emisión, con un producto a precio diferencial, no pudiéndose incorporar en ellas nuevas localidades a las ya contempladas.

Debe tenerse en cuenta que por medio de la Resolución N° 212 de fecha 6 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se dispuso un sendero de incremento de precios en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), el cual diferenciaba, de acuerdo a la zona geográfica a la que pertenece cada usuario, entre aquellos que perciben el beneficio establecido por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y quienes no.

Para los usuarios que no perciben este subsidio, el mencionado sendero de incremento dejó de aplicarse en octubre de 2018, mientras que, para el resto, el precio del gas natural sufrió un último aumento en abril de 2019.

En el caso del precio del propano indiluido por redes, también se estableció un sendero, en este caso de convergencia con su precio de paridad de exportación. Vinculados a la evolución de su cotización internacional, los precios de este combustible incorporados a las tarifas se incrementaron notablemente hasta abril de 2019 lo que produjo una discriminación entre usuarios de gas natural y de propano por redes, pagando estos últimos un precio de combustible mayor, principalmente en aquellas provincias que cuentan con el subsidio.

Al mismo tiempo, frente a la magnitud y al desproporcionado impacto de la pandemia COVID-19 en la sociedad argentina, es preciso ampliar y mejorar los niveles de protección social.

El acceso al gas, en sus distintos productos, es imprescindible para la vida, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a una alimentación adecuada, entre otros derechos. A partir de la recepción constitucional de los tratados de derechos humanos, el derecho a la vivienda adquiere mayor contenido y extensión (de conformidad con el Artículo 75,

H MAR JHGFV

Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL). En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con rango constitucional, es el que define con mayor extensión y claridad el derecho a la vivienda a través del Artículo 11, primer párrafo: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. (...)".

En idéntico sentido se pronuncian, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 25, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre en el Artículo XI, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 26.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el Párrafo 8, Punto b) de la Observación General Nº 4, ha entendido que el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de servicios: "Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición". En dicha inteligencia, deviene imperioso tomar decisiones que permitan atravesar esta situación absolutamente ajena a la realidad económica, social y productiva de la REPÚBLICA ARGENTINA, de manera tal de evitar perjuicios que podrían colocar en serio riesgo la garantía de derechos fundamentales de la población. Las Empresas Productoras, teniendo en cuenta la emergencia económica que vive el país y la situación particular de las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, manifiestan su voluntad de suministrar, en forma excepcional y por un tiempo limitado, gas propano a las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido señaladas en el segundo párrafo del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, conforme al procedimiento, términos y condiciones establecidos en los puntos del mismo.

Los firmantes del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, son denominados en forma individual Parte y/o en forma conjunta Partes.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1º.- Las Partes acuerdan dar por finalizado el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga con fecha 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de continuar vigentes las obligaciones de pago que estuviesen pendientes de cancelación bajo el Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga, las que deberán ser abonadas a cada una de las Empresas Productoras con anterioridad al 1º de Octubre de 2020.

Asimismo, el ESTADO NACIONAL se compromete a abonar la deuda acumulada durante el primer semestre del año 2020, la que a la fecha de firma del Décimo Séptimo

AB *MAR* + *bpf* *FV*

Acuerdo de Prórroga se encuentra pendiente de cancelación, con anterioridad al 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Las Empresas Productoras se comprometen a abastecer a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, las cantidades máximas de gas propano que se establecen en el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS, a unos precios salida de planta (el "Precio Acordado") iguales a: i) para el primer semestre de 2020, los precios que resulten de aplicar el esquema establecido bajo el Artículo 2º del Décimo Sexto Acuerdo de Prórroga para el último período allí establecido; y ii) para el segundo semestre de 2020, dentro de la zona abarcada por el beneficio establecido por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565 (Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, LA PAMPA, en el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA), a un precio salida de planta para usuarios R de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$/TM 4.984) y para usuarios SGP de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$/TM 9.968), y para usuarios R y SGP del "Resto País" a un precio establecido en PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$/TM 8.937). El precio indicado en el Punto ii) precedente podrá ser incrementado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Las cantidades máximas asignadas para cada una de las Distribuidoras y Subdistribuidoras bajo las condiciones del párrafo precedente para el período enero 2020 – diciembre 2020, son las establecidas conforme al detalle del Anexo A del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga.

El gas propano que cada una de las Distribuidoras y Subdistribuidoras demande en exceso de las cantidades máximas que surjan de las consideraciones previstas en los dos párrafos anteriores, no será considerado parte del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, y deberá ser abonado por dichas Distribuidoras y Subdistribuidoras al precio GLP Paridad de Exportación que sea publicado en cada momento en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme a la metodología dispuesta por la Resolución Nº 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El detalle de las cantidades máximas mensuales que se comprometen a suministrar las Empresas Productoras durante el plazo del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga son las establecidas en el Anexo B del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga. Dos o más

mar

kgg

FV

Empresas Productoras podrán acordar reasignar entre sí sus compromisos de suministro de cantidades máximas de gas propano al Precio Acordado, siempre y cuando dicha reasignación respete la cantidad máxima establecida para cada mes del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga y la misma sea informada a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en adelante la Subsecretaría, dentro de los DIEZ (10) días de vencido el trimestre al que corresponda.

El cumplimiento del límite máximo de las cantidades indicadas en el Anexo A del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga para las Distribuidoras y Subdistribuidoras será considerado en forma trimestral, comenzando el primer trimestre en el mes de enero de 2020, no pudiendo compensarse cantidades de un trimestre a otro.

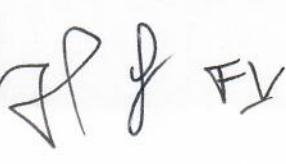
Las obligaciones de entrega de gas propano al Precio Acordado asumidas por las Empresas Productoras bajo el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga son simplemente mancomunadas y no solidarias.

Las cantidades correspondientes a los Anexos A y B del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga pueden no coincidir para algunos meses, por lo que queda convenido que, en caso de que durante la vigencia del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga dichas toneladas métricas de diferencia fueran solicitadas por las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras, los cupos máximos descriptos en los mencionados anexos serán reconocidos por las Empresas Productoras. Los compromisos previstos en el presente artículo serán asumidos en forma mancomunada.




ARTÍCULO 3º.- En el caso de que las Distribuidoras y Subdistribuidoras no abonaran en tiempo y forma las facturas emitidas por las Empresas Productoras de conformidad con el Precio Acordado establecido en el Artículo 2º del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, las Empresas Productoras podrán suspender el suministro y entregas del gas propano establecido para cada Distribuidora y Subdistribuidora en el Anexo B del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, sin obligación de restablecimiento hasta que se cancele la totalidad de las facturas adeudadas.

ARTÍCULO 4º. - Las Empresas Productoras recibirán una compensación económica por los menores ingresos derivados del cumplimiento de las condiciones de abastecimiento indicadas en el Artículo 2º del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga. Para el cálculo de dichos menores ingresos se considerará la diferencia entre: i) los ingresos netos obtenidos por la venta de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a los Precios Acordados; y ii) los ingresos netos que se hubieran obtenido por dichas ventas de haberse realizado al precio "GLP-Paridad de Exportación" tal como ha sido definida en el Artículo 4º de la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificatorias, que reglamenta lo dispuesto en la Ley N° 26.020, publicado a comienzos de cada uno de los meses por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en su página web, o el que corresponda en función de lo que el PODER EJECUTIVO dicte en la materia.

El monto de la compensación económica indicado generará un saldo a favor de cada una de las Empresas Productoras participantes de este sistema de compensación. Este saldo acumulado será un crédito por compensación, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = (PC - PA) \times \text{Cantidad de Propano en Toneladas Métricas.}$$

Donde:

C = Monto de la compensación económica en pesos (AR\$) que le corresponde recibir a la Empresa Productora por sus entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado durante el mes.

PC = Precio a Compensar, en pesos por tonelada métrica. El valor de PC será idéntico al publicado, a comienzo de cada uno de los meses, como "GLP-Paridad de Exportación", en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o el que corresponda en función de lo que el PODER EJECUTIVO dicte en la materia

PA = Es el valor que resulta de aplicar el Artículo 2° del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga.

Las Empresas Productoras presentarán ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, a través de los medios habilitados a tal fin, en forma mensual, la documentación que acredite las ventas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a los Precios Acordados conforme a las cantidades máximas establecidas en los anexos respectivos, discriminando adecuadamente aquellas destinadas a los "SGP".

A los efectos de obtener la compensación, las Empresas Productoras deberán presentar bajo declaración jurada como única documentación: i) una copia certificada (o simple si no fuera posible obtener una copia certificada mientras continúe la vigencia de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio) de las facturas electrónicas y/o notas de crédito y débito electrónicas de las cuales surja la venta a una o más Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes al Precio Acordado, de una cantidad de gas propano, expresada en toneladas métricas, en los términos del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga; ii) el formulario de solicitud de crédito por compensación que, como Anexo C, forma parte integrante del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, el que deberá encontrarse disponible en formato Excel para el caso de que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS lo requiera; y iii) una

10/07

J

HP J FY

AS

constancia expedida por Contador Público independiente, que certifique el correspondiente registro contable de la facturas electrónicas informadas, indicando los libros y/o sistemas contables, debidamente autorizados, en los cuales se encuentren registradas. La legalización del profesional actuante por parte del Consejo Profesional, podrá establecerse por medios electrónicos correspondientes, según el colegio del matriculado lo permita u habilite.

La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS verificará dicha documentación junto con las correspondientes Declaraciones Juradas de Ventas cerradas e ingresadas vía web (https://glp.se.gob.ar/pv_glp/login.php) como así también su correspondencia con las cantidades establecidas en los Anexos A y B del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga en un plazo de CINCO (5) días hábiles desde su presentación y, de no mediar observaciones en ese plazo, se entenderá que la citada Subsecretaría no tiene ninguna observación que efectuar. La mencionada Subsecretaría determinará y abonará, de no mediar observaciones, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, el monto de crédito por compensación a favor de la Empresa Productora correspondiente al mes en el cual se efectuaron las entregas de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes a los Precios Acordados.

El monto del crédito por compensación que determine la citada Subsecretaría es el que deberá ser abonado a las Empresas Productoras, pero ello no impedirá que se considere en posteriores y diferentes trámites las observaciones que pudiesen existir por parte de dicha Subsecretaría y/o el ENARGAS, a partir de los controles sobre las declaraciones juradas que deberán presentar las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, conforme al Anexo D del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, y/o demás elementos de juicio.

Se deja constancia de que las compensaciones a que diera lugar el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga serán abonadas con fondos del Tesoro Nacional asignados al presupuesto de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y que las mismas deberán ser canceladas dentro del plazo establecido en el Artículo 8°, Inciso b) del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga.

ARTÍCULO 5º.- Una vez identificados los volúmenes de gas propano a entregar a usuarios Residenciales y Servicio General P alcanzados por la aplicación de beneficios y/o bonificaciones resultantes de la normativa vigente en materia tarifaria del servicio de distribución de gas propano indiluido por redes, las Empresas Productoras recibirán la instrucción de la citada Subsecretaría para confeccionar las correspondientes Notas de Crédito a las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras, que serán compensadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

SL *Mor* *J* *bff* *FV*

Los importes a los que resultaren aplicables las disposiciones antes descriptas, se obtendrán de los que detallen las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras con carácter de declaración jurada ante el ENARGAS, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

El ENARGAS la evaluará y remitirá a la citada Subsecretaría un Informe de Compensación por el que se validen las declaraciones juradas mencionadas.

ARTÍCULO 6º.- La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS requerirá al ENARGAS que, actuando en el ámbito de su competencia, instruya a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes para que presenten, ante la citada Subsecretaría y dentro de los CINCO (5) días hábiles de concluido el mes, las declaraciones juradas elaboradas de conformidad al Anexo D del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga. La falta de presentación de las declaraciones juradas por parte de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras, no impedirá el pago a las Empresas Productoras dentro de los plazos aquí establecidos.

Asimismo, la citada Subsecretaría requerirá al ENARGAS que establezca un sistema de información que permita detectar desviaciones significativas en el consumo de las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes respecto de sus consumos históricos. De verificarse incrementos significativos en el consumo de empresas, que no resulten justificables, la citada Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de identificar y en su caso, hacer corregir los mismos, sin perjuicio de solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, en caso de observarse por parte de alguna Distribuidora y/o Subdistribuidora una utilización del gas propano objeto del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga con un destino distinto al de la distribución por redes en la forma prevista en el mismo, se restringirá, en la medida del desvío verificado, la entrega de gas propano a esa Distribuidora y/o Subdistribuidora, en la localidad o localidades donde se encuentre acreditada esa circunstancia, siendo responsabilidad exclusiva de esa Distribuidora y/o Subdistribuidora todos los inconvenientes, daños y perjuicios que de ello se deriven.

ARTÍCULO 7º.- Aquellas Empresas Productoras no signatarias del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga que deseen formar parte del mismo, podrán solicitar su adhesión mediante la presentación de una nota a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS indicando las cantidades de gas propano que estén dispuestas a comprometer para cada mes de vigencia del mismo, en tanto dichas cantidades no sean provistas por las empresas signatarias del presente Acuerdo. La Subsecretaría notificará de la aceptación de dicha adhesión a la empresa solicitante, a todas las Empresas Productoras adheridas, a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano

AG
Moy + bpf FV

Indiluido por Redes y al ENARGAS, indicando en dicho acto la nueva composición de los compromisos de cada Empresa Productora en términos de cantidades máximas mensuales de gas propano a suministrar en las condiciones del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga. Las reducciones que se practiquen en los compromisos de las Empresas Productoras de suministro de cantidades máximas mensuales de gas propano serán efectuadas en forma proporcional o conforme a la propuesta que cuente con la adhesión expresa de las Empresas Productoras interesadas directamente, procurando en todos los casos minimizar los costos de transporte.

ARTÍCULO 8º.- Serán causales de rescisión del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga para cualquiera de las Empresas Productoras en lo que respecta a su participación en el mismo, y sin perjuicio de su derecho a percibir la compensación por el saldo acumulado generado hasta dicha rescisión conforme a lo establecido en el Artículo 4º del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, las siguientes circunstancias:

a) La falta de determinación de la compensación derivada del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga por parte de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles, conforme al Artículo 4º del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, de presentada la información pertinente por parte de las Empresas Productoras, siempre y cuando no medien observaciones sobre la misma.

b) La demora por parte del ESTADO NACIONAL, a través de cualquiera de sus organismos, en hacer efectivos los pagos que se hubieran originado por las compensaciones determinadas por la citada Subsecretaría en el marco del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, más allá de los TREINTA (30) días hábiles de haber sido presentada por la respectiva Empresa Productora la declaración jurada requerida en Artículo 4º del mismo acuerdo, siempre y cuando no medien observaciones razonables sobre la misma.

A los efectos previstos en los Incisos a) y b) precedentes, la citada Subsecretaría limitará sus pedidos de información a aquella documentación expresamente exigible bajo el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga. En caso de que existieran observaciones sobre la información presentada por las empresas participantes, los plazos mencionados en los citados Incisos a) y b) para rescindir o suspender se iniciarán una vez subsanadas aquéllas.

ARTÍCULO 9º.- El Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga podrá ser resuelto sin causa por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en cualquier momento a partir del día de su entrada en vigencia. A tales efectos, la citada Secretaría deberá notificar a las Empresas Productoras y a las Distribuidoras y Subdistribuidoras incluidas en el mismo, su decisión de resolverlo en forma escrita y con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha que se disponga para su finalización. Sin perjuicio de lo expuesto, el Décimo



Séptimo Acuerdo de Prórroga se mantendrá vigente en lo referido a las obligaciones de pago del saldo acumulado generado hasta la fecha de terminación, conforme a lo establecido en su Artículo 4º.

ARTÍCULO 10.- La configuración de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme el Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, y debidamente acreditado, suspenderá la obligación de entrega de parte de una Empresa Productora de las cantidades máximas del Anexo B del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga durante todo el tiempo en que subsista el hecho impeditivo. La obligación suspendida por fuerza mayor o caso fortuito se restablecerá inmediatamente después de haber desaparecido el hecho impeditivo. Si una de las Partes es afectada por caso fortuito o fuerza mayor dará aviso fehaciente a las otras Partes, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de producido el hecho, especificando el respectivo caso fortuito o fuerza mayor, así como notificará la reasunción del cumplimiento de la obligación cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor haya cesado.

ARTÍCULO 11.- Todas las presentaciones de información, Declaraciones Juradas y formularios, que deban realizarse en la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, a los efectos previstos en este Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, deberán realizarse en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, sita en la calle Balcarce Nº 186, Piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas, o mediante correo electrónico en función de las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

C.G.C. Las Empresas Productoras, las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes y las Integradas, remitirán la lista del personal autorizado para suscribir los formularios establecidos en el Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga, con copia simple de la copia certificada de los respectivos poderes, e informarán de manera inmediata cualquier cambio que se produzca en la mencionada lista y/o en los poderes otorgados.

ARTÍCULO 12. La SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS notificará a las Distribuidoras y Subdistribuidoras de los términos del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga a los efectos del cumplimiento de lo que a aquellas corresponda.

ARTÍCULO 13º. - El Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga es suscripto de acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 3º del Decreto 329/07 y la Ley Nº 26.019 y su modificatoria.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DNI 23.120.246
COMPANIA MEGA SA

PABLO GIBAUT
DNI 23.120.246
COMPANIA MEGA SA

ALEJANDRO CATAÑO
DNI 16.626.393
YPF SL

OSCAR SANCHEZ
DNI 11.520.201
SAE SA

ESTOR MARTIN
DNI 10.346.599
TGC SA

AUDISIO IGNACIO 25.554.722
DNI 28.282.744 Pluspetrol SA

SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERROR DE TIPO SE
ESCRIBIO MAL EL APELLIDO Y DONDE DICE AUDICIO
DEBIO DECIR AUDISIO, CONFORME CONSTA EN EL DNI.


AUDISIO
IGNACIO
DNI 28.282.744

Se dejan constancias que la Razón Social
de mis representados es:

Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.

En reemplazo de:

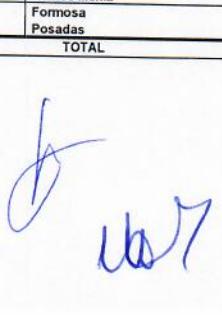
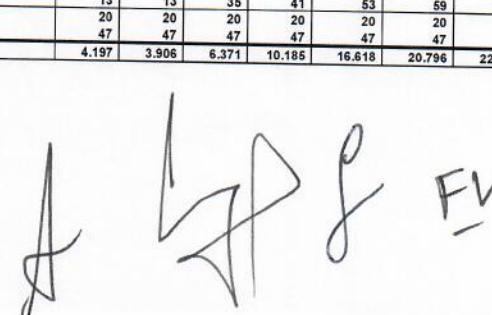
Vista Oil & Gas Argentina S.A.


DNI 26281795
Francisco Villasmil

ANEXO A

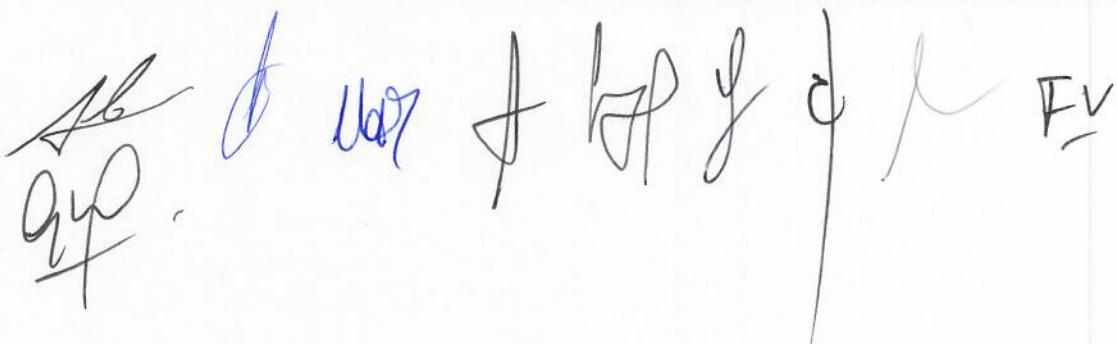
**CANTIDADES MÁXIMAS ASIGNADAS PARA CADA UNO DE LOS
DISTRIBUIDORES Y SUBDISTRIBUIDORES EN EL MARCO DEL DÉCIMO
SÉPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA (Ton)**

Operador	Localidad	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL 2020
SDB	Camerillo	19	19	45	79	94	164	164	144	101	47	48	35	960
SDB	Laboulaye	94	82	126	125	373	536	628	540	348	162	96	90	3.200
SDB	Tostado	17	17	21	22	32	41	43	55	25	35	16	25	350
SDB	Avellaneda	40	44	44	44	66	88	110	88	66	66	44	40	740
SDB	Reconquista	24	24	25	27	29	34	34	34	27	25	25	24	330
Litoral Gas	Rufino	189	163	263	286	713	1.019	1.243	1.056	708	424	211	196	6.470
	Uranga	15	13	14	14	53	64	85	67	53	38	21	22	460
Cuyana	Malargüe	403	502	731	1.466	2.519	3.105	3.144	3.388	2.313	2.228	845	476	21.120
	SGP3	228	307	300	341	318	340	347	353	328	316	299	266	3.743
CGP	Ameghino	67	60	97	164	578	668	847	689	476	220	60	74	4.000
	Gral. Villegas	104	82	133	185	760	962	1.142	914	601	298	56	100	5.340
Bagsa (SDB)	San Manuel	11	12	25	55	96	131	143	127	102	70	33	15	820
	Claromecó	49	46	30	70	107	145	171	153	132	83	54	30	1.070
	Copetonas	6	6	14	33	68	89	99	93	73	40	21	7	550
	Bahía San Blas	13	17	28	54	92	114	121	115	85	69	32	19	760
	Ferré	23	23	29	53	117	165	189	158	113	66	33	23	990
	Orense	10	10	25	75	145	188	226	187	153	117	39	17	1.190
	Belloq	5	4	7	19	35	47	50	48	36	23	10	5	290
	N. de la Riestra	11	15	19	41	90	116	133	115	87	51	28	14	720
	Quenumá	4	4	6	14	34	46	51	44	26	18	8	4	260
	Cascallares	4	5	7	18	36	47	51	39	36	20	12	5	280
	Carboní	2	3	3	6	14	22	24	19	13	7	4	2	120
	Salvador María	7	7	8	17	40	54	66	52	37	24	11	7	330
	Carabelas	6	7	7	20	51	80	96	82	56	19	11	6	440
	Dudignac	9	9	16	43	99	135	151	132	90	54	22	10	770
	Moquehuá	8	13	11	39	96	128	154	154	116	42	25	14	800
	Laguna Alsina	12	9	15	47	110	130	163	133	85	51	17	9	780
	Guaríní	25	23	36	76	149	184	223	201	141	100	44	27	1.230
	Piedritas	11	9	17	36	92	126	148	129	82	49	21	11	730
	Bunge	12	8	10	35	84	126	157	134	73	42	17	12	710
	El Perdido	5	4	14	32	56	73	80	71	46	38	15	5	440
	Mechongué	5	6	7	16	37	51	53	53	44	28	13	5	320
	Napaleofú	2	2	8	8	27	29	37	36	20	19	8	4	200
	Oriente	12	7	26	83	139	200	221	193	149	116	27	9	1.180
	Pasteur	9	6	8	21	59	90	108	91	50	27	13	8	490
	Salazar	15	17	26	47	101	157	176	170	111	55	23	12	910
	La Colina	4	4	6	16	32	37	50	44	30	27	7	4	260
	Villa Ventana	13	9	15	36	103	123	158	122	94	64	36	18	790
	Germania	3	3	5	14	22	35	41	34	26	16	7	4	210
	Granada	2	2	5	14	25	39	44	36	27	16	6	4	220
	Pedemales	3	2	3	8	32	41	45	35	32	25	9	5	240
	Roberts	26	20	26	63	157	233	278	235	132	73	41	25	1.310
	Villanueva	1	1	1	4	9	13	16	14	10	5	3	1	80
	Gardey	5	2	6	6	18	22	27	30	16	16	8	4	160
	Blaqueir	2	1	2	5	8	16	23	23	15	8	5	2	110
	Ines Indart	3	3	3	13	6	17	27	29	21	8	6	4	140
	Pearson	1	1	1	3	4	7	10	9	6	4	1	1	50
	Cucullú	2	2	2	5	10	13	21	23	16	7	5	3	110
	Tres Sargentos	2	2	2	5	7	10	23	22	15	3	5	3	100
	Iríneo Portela	2	2	2	5	10	13	22	24	15	5	5	3	110
	Rawson	2	4	10	12	14	26	22	21	6	5	5	4	130
CGS	Camarones	44	41	101	139	239	263	259	310	235	164	109	56	1.960
	Gobernador Gregores	414	337	641	970	1.256	1.398	1.393	1.533	1.186	767	735	420	11.050
	Perito Moreno	600	415	811	1.201	1.586	1.631	1.560	1.695	1.425	1.042	886	568	13.410
	Bariloche (PIPA)	-	-	-	-	-	700	-	-	-	-	-	-	700
	Guajaina	17	14	35	57	93	105	101	110	93	60	43	22	750
	Gastre	7	7	20	25	43	35	44	55	32	31	22	9	330
Hidenesa (SDB)	Gan Gan	11	9	24	34	54	60	52	66	54	42	28	15	450
	Paso de Indios	25	4	29	48	98	102	86	90	78	50	36	15	660
	Los Antiguos	236	180	310	430	634	732	763	725	630	485	336	237	5.700
	Distrigas (SDB)	23	16	29	44	69	93	88	91	63	53	33	26	630
	El Chaltén	311	250	291	333	361	366	396	420	386	384	384	321	4.200
	Lago Posadas	36	32	40	56	81	91	101	96	83	66	52	36	770
Coopetel (SDB)	ALUMINE	118	91	273	525	678	928	868	917	677	629	255	232	6.190
	BAJADA DEL AGRI	22	28	56	86	134	157	91	61	42	66	23	22	790
	BARRANCAS	24	25	47	51	73	145	167	121	122	74	25	25	900
	CAVIAHUE	116	95	164	208	256	445	454	477	263	263	158	141	3.040
	EL CHOLAR	10	10	40	59	79	119	158	168	129	109	30	20	930
	EL HUECU	21	23	24	108	115	253	203	253	157	136	24	23	1.340
	LAS COLORADAS	42	41	42	66	73	138	112	163	87	73	31	52	920
	LAS OVEJAS	24	46	70	93	191	279	270	268	220	155	71	22	1.710
	LONGOPUE	133	108	240	455	689	915	1.032	900	733	642	204	148	6.200
	LOS MICHES	-	7	7	15	18	20	34	34	34	27	7	210	
	MANZANO AMARGO	-	8	16	28	39	39	47	47	39	32	16	8	
	TAQUIMILAN	12	15	30	65	154	134	70	55	40	40	30	25	670
	TRICAO MALAL	26	31	43	43	52	139	130	96	78	87	26	17	770
	VARVARCO	1	1	5	5	21	16	34	27	28	26	9	8	180
	VILLA PEHUENIA	116	137	113	163	258	325	349	418	258	259	117	126	2.640
	VILLA TRAFUL	41	23	14	20	34	54	61	136	88	81	34	14	600
Gasnea	Los Menudos	64	85	234	384	543	639	639	586	479	266	160	160	4.720
	Maquinchao	50	60	140	260	350	420	420	370	350	330	150	100	3.000
	Sierra Colorado	28	37	93	186	261	298	298	279	233	93	47	2.150	
	Ramos Mexia	13	13	35	41	53	59	59	53	53	53	13	13	460
Gasnea	Formosa	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	240
	Posadas	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	560
	TOTAL	4.197	3.906	6.371	10.185	16.618	20.796	22.795	21.518	16.068	12.375	6.727	4.707	146.263

ANEXO B
CANTIDADES MÁXIMAS MENSUALES
A SER SUMINISTRADAS POR LAS EMPRESAS PRODUCTORAS
EN EL MARCO DEL DÉCIMO SEPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA (Ton)

EMPRESA	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL 2020
CAPEX S.A.	253	252	270	256	248	255	452	283	220	173	203	176	3.040
COMPANÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.	418	448	444	422	408	421	490	490	490	400	400	400	5.230
Compañía Mega S.A.	1.013	895	1.844	3.500	6.074	10.189	9.462	10.173	6.669	5.222	2.972	2.004	60.016
Pluspetrol S.A.	129	123	125	173	477	516	144	86	151	102	24	38	2.087
Transportadora de Gas del Sur S.A.	1.385	1.281	2.027	2.737	4.516	3.410	8.444	6.580	5.612	4.260	2.066	1.459	43.777
Vista Oil & Gas Argentina S.A.	103	97	157	251	409	512	294	276	186	134	57	36	2.511
YPF S.A.	896	810	1.505	2.846	4.486	5.493	3.510	3.630	2.740	2.083	1.006	595	29.801
TOTAL	4.197	3.906	6.371	10.185	16.618	20.796	22.795	21.518	16.068	12.375	6.727	4.707	146.263



ANEXO C
SOLICITUD DE COMPENSACION
ARTICULO 4º DEL DÉCIMO SEPTIMO ACUERDO DE PRÓRROGA
DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO
PARA REDES DE DISTRIBUCION DE GAS PROPANO INDILUIDO

Empresa.

Sello de Recepción Secretaría de Energía

Cuit:

Domicilio:

Determinación de la Compensación

Fecha Factura	# Factura	Cliente (1)	TM	\$/TM Precio a Compensar	\$/TM Precio Acordado
		a	b	c	
Total					

TOTAL DE LA COMPENSACION

- a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
b: Precio a Compensar que surge de la aplicación del Anexo C.
c: Precio Acordado según Artículo 2º del Décimo Séptimo Acuerdo de Prórroga.

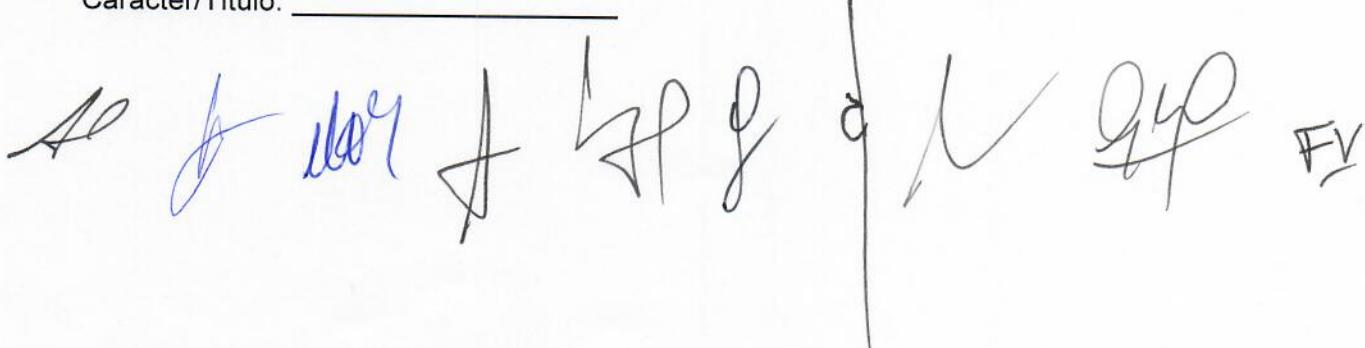
(1) Razón social y Nº de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La presente declaración reviste el carácter de declaración jurada.

(firma)

Aclaración: _____

Carácter/Título: _____



ANEXO D

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA A SER PRESENTADO
POR LAS DISTRIBUIDORAS Y/O SUBDISTRIBUIDORAS
DE GAS PROPANO INDILUIDO POR REDES**

Distribuidora/Subdistribuidora:

Cuit:

Domicilio:

Total

1

- a: Cantidad de gas propano en toneladas métricas.
 - b: Precio Facturado por el gas propano en pesos por tonelada métrica.
 - c: Monto facturado por aplicación del Acuerdo Décimo Séptimo de Prórroga (a x b)

(1) Razón social y N° de CUIT

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad y que las cantidades de gas propano detalladas serán utilizadas exclusivamente en la red de distribución de la localidad/es de:....., debidamente registradas en el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. La presente declaración reviste el carácter de declaración iurada.

(firma)
Aclaración: _____
Carácter/Título: _____


Ing. Walter F. Pavan
Análisis Económicos y Tarifas